

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 367<sup>a</sup>

**Sesión 38<sup>a</sup>, en martes 6 de agosto de 2019**

**Ordinaria**

**(De 16:28 a 19:59)**

*PRESIDENCIA DE SEÑORES JAIME QUINTANA LEAL, PRESIDENTE;  
ALFONSO DE URRESTI LONGTON, VICEPRESIDENTE E IVÁN MOREIRA  
BARROS, PRESIDENTE ACCIDENTAL*

*SECRETARIO, EL SEÑOR RAÚL GUZMÁN URIBE, TITULAR*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	5607
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	5607
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	5607
IV. CUENTA.....	5607
Acuerdos de Comités.....	5614

**V. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en materia de consulta, administración y uso, por parte del afiliado, de los excedentes de cotizaciones en isapres (11.591-11) (se aprueba en general y en particular).....	5615
Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Procesal Penal con el objeto de permitir la utilización de técnicas especiales de investigación en la persecución de conductas que la ley califica como terroristas (12.589-07) (queda pendiente la discusión en general).....	5632
Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	5661

*A n e x o s***DOCUMENTOS:**

1.- Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que establece la obligación de permitir el acceso y uso de facilidades para la operación móvil virtual y <i>roaming</i> automático nacional (12.828-15).....	5668
2.- Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República con el que somete a consideración del Senado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 146, numeral 5, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el nombramiento de la señora Valesca Montes Sánchez y los señores Renán Álvarez Rivera, Pablo Berazaluce Maturana, Stefan Gelcich Crossley, Dante Queirolo Palma, Jaime Salazar Rojas y Gabriel Yani González como consejeros del Consejo Nacional de Pesca (S 2.081-05).....	5676
3.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código de Justicia Militar en materia de duración en el cargo de los ministros de Cortes de Apelaciones que integren las Cortes Marciales (12.638-07).	5677
4.- Informe de la Comisión de Economía recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial, la ley N° 20.254, que establece el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, y el Código Procesal Penal (12.135-03).....	5678
5.- Informe de la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece el 26 de julio como el “Día de la Mujer Piloto” (12.795-07).....	5709
6.- Segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que sanciona los daños en los medios de transporte público de pasajeros y en la infraestructura asociada a dicha actividad (12.467-15).....	5712
7.- Moción de los Senadores señora Allende y señor Montes con la que inician un proyecto de reforma constitucional que elimina la suspensión del derecho a sufragio de las personas con discapacidad intelectual (12.816-07).....	5723

## VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

### I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés  
 —Allende Bussi, Isabel  
 —Aravena Acuña, Carmen Gloria  
 —Araya Guerrero, Pedro  
 —Bianchi Chelech, Carlos  
 —Castro Prieto, Juan  
 —Chahuán Chahuán, Francisco  
 —Coloma Correa, Juan Antonio  
 —De Urresti Longton, Alfonso  
 —Durana Semir, José Miguel  
 —Ebensperger Orrego, Luz  
 —Elizalde Soto, Álvaro  
 —Galilea Vial, Rodrigo  
 —García Ruminot, José  
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro  
 —Girardi Lavín, Guido  
 —Goic Boroevic, Carolina  
 —Guillier Álvarez, Alejandro  
 —Harboe Bascuñán, Felipe  
 —Huenchumilla Jaramillo, Francisco  
 —Insulza Salinas, José Miguel  
 —Kast Sommerhoff, Felipe  
 —Lagos Weber, Ricardo  
 —Latorre Riveros, Juan Ignacio  
 —Letelier Morel, Juan Pablo  
 —Montes Cisternas, Carlos  
 —Moreira Barros, Iván  
 —Muñoz D'Albora, Adriana  
 —Navarro Brain, Alejandro  
 —Órdenes Neira, Ximena  
 —Ossandón Irrarázabal, Manuel José  
 —Pérez Varela, Víctor  
 —Pizarro Soto, Jorge  
 —Prohens Espinosa, Rafael  
 —Provoste Campillay, Yasna  
 —Pugh Olavarría, Kenneth  
 —Quintana Leal, Jaime  
 —Quinteros Lara, Rabindranath  
 —Rincón González, Ximena  
 —Sandoval Plaza, David  
 —Soria Quiroga, Jorge  
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline  
 —Von Baer Jahn, Ena

Concurrieron, además, los Ministros del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick Piñera, y Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel Mac-Iver.

Asimismo, se encontraban presentes los Subsecretarios del Interior, señor Rodrigo Ubiella Mackenney, y General de la Presidencia, señor Claudio Alvarado Andrade.

Actuó de Secretario General el señor Raúl Guzmán Uribe, y de Prosecretario subrogante, el señor Julio Cámara Oyarzo.

### II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:18, en presencia de 25 señores Senadores.

El señor QUINTANA (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

### III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor QUINTANA (Presidente).— Las actas de las sesiones 35ª, ordinaria, en 23 de julio de 2019; 36ª, especial, y 37ª, ordinaria, ambas en 24 de julio de 2019, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

### IV. CUENTA

El señor QUINTANA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor CÁMARA (Prosecretario subrogante) da lectura a la Cuenta, documento preparado por la Secretaría de la Corporación que contiene las comunicaciones dirigidas al Senado:

#### Mensajes

Cuarenta y uno de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, inicia un proyecto de ley que establece la obligación de permitir el acceso y uso de facilidades para la operación móvil virtual y roaming automático nacional (Boletín N° 12.828-15) (Véase en los Anexos, documento 1).

—Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

Con los segundo y tercero, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1.— La que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión (Boletín N° 11.747-03).

2.– La que modifica el Código Penal para establecer un tipo especial de lesiones contra profesionales que presten servicios en establecimientos educacionales y funcionarios de servicios de salud (Boletín N° 12.064-07).

Con los veintinueve siguientes retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de los siguientes asuntos:

1.– El que modifica el Sistema Privado de Salud, incorporando un plan garantizado (Boletín N° 8.105-11).

2.– Sobre administración del borde costero y concesiones marítimas (Boletín N° 8.467-12).

3.– Sobre migración y extranjería (Boletín N° 8.970-06).

4.– El que crea un sistema de tratamiento automatizado de infracciones de tránsito y modifica las leyes N°s 18.287 y 18.290 (Boletín N° 9.252-15).

5.– El que establece el Estatuto Chileno Antártico (Boletín N° 9.256-27).

6.– El que establece la prohibición gradual de funcionamiento de las máquinas de juego que señala (Boletines N°s 10.811-06; 9.068-06; 11.892-07; 12.028-06; 12.029-06; 12.030-06; 12.119-06; 12.179-06, y 12.194-06, refundidos).

7.– El que modifica la ley N° 20.009, que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas, en lo relativo a la responsabilidad del usuario y del emisor en casos de uso fraudulento de estos medios de pago (Boletín N° 11.078-03).

8.– El que adecua los cuerpos legales que indica, en el sentido de suprimir el impedimento de segundas nupcias (Boletines N°s 11.126-07 y 11.522-07, refundidos).

9.– El que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica (Boletín N° 11.174-07).

10.– El que amplía el procedimiento de re-

localización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas (Boletín N° 11.317-21).

11.– El que implementa un Sistema Táctico de Operación Policial (Boletín N° 11.705-25)

12.– El que fortalece la integridad pública (Boletín N° 11.883-06).

13.– El que implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción (Boletín N° 11.919-02).

14.– El que modifica el Código Penal en materia de tipificación del femicidio y de otros delitos contra las mujeres (Boletín N° 11.970-34).

15.– El que crea el beneficio social de educación en el nivel de sala cuna, financiado por un fondo solidario (Boletines N°s 12.026-13, 11.655-13 y 11.671-13, refundidos).

16.– El que crea el Servicio de Protección a la Niñez y modifica normas legales que indica (Boletín N° 12.027-07).

17.– Sobre eficiencia energética (Boletín N° 12.058-08).

18.– El que modifica la Ley General de Educación con el objeto de establecer la obligatoriedad del segundo nivel de transición de educación parvularia (Boletín N° 12.118-04).

19.– El que modifica la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial, la ley N° 20.254, que Establece el Instituto Nacional de Propiedad Industrial y el Código Procesal Penal (Boletín 12.135-03).

20.– El que especifica y refuerza las penas principales y accesorias, y modifica las penas de inhabilitación contempladas en los incisos segundo y final del artículo 372 del Código Penal (Boletín N° 12.208-07).

21.– La que establece normas especiales para la entrega voluntaria de armas de fuego a la autoridad, fija obligaciones a ésta, determina

un plazo para la reinscripción de dichas armas y declara una amnistía (Boletín 12.229-02).

22.– El que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado (Boletín 12.234-02).

23.– El que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (Boletín 12.250-25).

24.– El que modifica el Párrafo 5° de las Disposiciones Transitorias de la ley N° 21.091, Sobre Educación Superior, y otras normas legales (Boletín N° 12.385-04).

25.– El que aprueba el “Acuerdo por el que se Establece una Asociación, sus Declaraciones Conjuntas y el Acuerdo sobre el Comercio de Productos Orgánicos, entre la República de Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte”, suscritos en Santiago, Chile, el 30 de enero de 2019 (Boletín N° 12.472-10).

26.– Sobre reconocimiento y protección de los derechos de las personas con enfermedades terminales, y el buen morir (Boletín N° 12.507-11).

27.– El que modifica el Código Procesal Penal con el objeto de permitir la utilización de técnicas especiales de investigación en la persecución de conductas que la ley califica como terroristas (Boletín N° 12.589-07).

28.– Proyecto de acuerdo que aprueba el “Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura y sus Anexos A y B”, suscrito en Beijing, República Popular China, el 29 de junio de 2015.” (Boletín N° 12.603-10).

29.– Proyecto de acuerdo que aprueba el “Protocolo Modificadorio del Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China para Eliminar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión y la Elusión Fiscal en relación a los Impuestos sobre la Renta”, suscrito en Santiago, Chile, el 29 de mayo de 2018.” (Boletín N° 12.604-10).

Con los dos siguientes, hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tra-

mitación de los siguientes proyectos de ley:

1.– El que crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas (Boletín N° 10.526-06).

2.– Sobre modernización laboral para la conciliación, familia e inclusión (Boletín N° 12.618-13).

Con los siete últimos, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1.– La que modifica la ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo (Boletín N° 9.170-23).

2.– La que regula las aplicaciones de transportes remunerado de pasajeros y los servicios que a través de ellas se presten (Boletín N° 11.934-15).

3.– La que modifica el Código del Trabajo en materia de trabajo a distancia (Boletín 12.008-13).

4.– La que modifica la ley N° 20.370, que Establece la Ley General de Educación, para incorporar la prevención del bullying o acoso virtual escolar y aumentar la sanción a las infracciones que atentan contra derechos y deberes que indica (Boletines N°s 11.784-04, 11.803-04 y 12.022-04, refundidos).

5.– La que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo tocante a la infracción consistente en estacionar en un espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad, sin derecho a ello (Boletín N° 12.071-15).

6.– La que establece normas sobre delitos informáticos, deroga la ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al convenio de Budapest (Boletín N° 12.192-25).

7.– La que regula el acceso a los registros de entrevistas investigativas videograbadas y de declaraciones judiciales de la ley N° 21.057, para los fines que indica (Boletín 12.637-07).

—**Se tiene presente las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

## Oficios

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, somete a consideración del Senado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 146, numeral 5, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el nombramiento de la señora Valesca Montes Sánchez y los señores Renán Álvarez Rivera, Pablo Berazaluce Maturana, Stefan Gelcich Crossley, Dante Queirolo Palma, Jaime Salazar Rojas y Gabriel Yani González, como consejeros del Consejo Nacional de Pesca (Boletín N° S 2.081-05) (con la urgencia del párrafo segundo del número 5° del artículo 53 de la Carta Fundamental) **(Véase en los Anexos, documento 2).**

—**Pasa a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.**

Con el segundo, informa su ausencia del territorio nacional entre los días 09 y 12 de agosto de 2019, para dirigirse a la ciudad de Lima, Perú, a fin de participar en la ceremonia de clausura de los Juegos Panamericanos.

Hace presente que durante su ausencia será subrogado por el Ministro titular de la Cartera de Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick, con el título de Vicepresidente de la República.

—**Se toma conocimiento.**

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero informa que ha aprobado las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que modifica la ley N° 4.808, sobre el Registro Civil e Identificación, para establecer un catastro nacional de mortinatos y facilitar su individualización y sepultación (Boletín N° 12.018-07).

—**Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.**

Con el segundo comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica el Código de Justicia Militar en materia de duración en el cargo, de los ministros de Cortes de Apelaciones que integren las Cortes Marciales

(Boletín N° 12.638-07) **(Véase en los Anexos, documento 3).**

—**Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Remite copia de las sentencias definitivas pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentados respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.

-Artículo 53, inciso tercero, del Código Tributario.

-Artículo 1° de la ley N° 18.216.

—**Se manda archivar los documentos.**

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de los siguientes grupos de disposiciones:

-Artículos 1°, inciso tercero, 489, inciso tercero, 162, inciso cuarto, 163 y 168, todos del Código del Trabajo.

-Artículos 1°, inciso tercero, y 485 del Código del Trabajo.

-Artículos 1°, inciso tercero, y 485 del Código del Trabajo.

-Artículo 453, número 1°, del Código del Trabajo.

-Artículos 1° y 420 del Código del Trabajo.

-Artículos 1° y 168 del Código del Trabajo.

-Artículos 429, inciso primero, y 126, incisos quinto a séptimo, del Código del Trabajo.

-Artículos 170, letras m y n, y 199, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006.

-Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.

-Artículo 1° de la ley N° 18.216.

-Artículo 248, letra c), y 259, inciso final, ambos del Código Procesal Penal.

—**Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Da respuesta al proyecto de acuerdo por el que se solicita a S.E. el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva instruir a los señores Ministros de Relaciones Exteriores, del Medio Ambiente y de Educación para que respalden formalmente, en nombre de Chile, la postulación de la joven activista sueca Greta Thunberg al Premio Nobel de la Paz; la inviten a participar de la COP25 a realizarse en nuestro país, y se difunda en los colegios el sentido y alcance del movimiento en torno al calentamiento global, el cambio climático y su impacto en el futuro del planeta y la humanidad (Boletín S 2.055-12).

Remite informes solicitados por el Honorable Senador señor Montes sobre aplicación de acuerdos comerciales que especifica.

Del señor Ministro de Salud:

Se refiere a la posibilidad planteada por la Honorable Senadora señora Goic de implementar un programa de telemedicina en las ciudades de Porvenir y Puerto Williams.

Comunica antecedentes solicitados por el Honorable Senador señor De Urresti sobre equipamiento para el diagnóstico del virus Hanta en Valdivia.

Explica, a solicitud del mismo señor Senador, las acciones adoptadas por la autoridad a su cargo ante una denuncia de acopio de desechos a la orilla de una carretera en el sector de Rapaco El Molino, en la comuna de La Unión.

Se refiere a la preocupación del Honorable Senador señor Navarro sobre el vertedero de cenizas en la comuna de Coronel.

Del señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo:

Acompaña antecedentes, solicitados por el Honorable Senador señor De Urresti, relativos al proyecto de difusión y transferencia del estándar de pesca de captura con certificación Fair Trade Usa a las pesquerías bentónicas de la Bahía de Corral.

Del señor Ministro de Agricultura:

Hace llegar antecedentes solicitados por el Honorable Senador señor De Urresti sobre

contratación del seguro agrícola.

Del señor Ministro de Obras Públicas:

A solicitud del Honorable Senador Navarro, acompaña cuadro con las comunas de la Región de Biobío que cuentan con plan maestro de aguas lluvias.

Adjunta antecedentes solicitados por el mismo señor Senador, relativos al contrato de concesión de las obras del hospital de Quillón.

Responde inquietud del Honorable Senador señor Castro sobre la posibilidad de convertir en aeropuerto a uno de los tres aeródromos ubicados en la Región del Maule.

Da cuenta de la solicitud del Honorable Senador señor García de estudiar la posibilidad de instalar una capa asfáltica en el trayecto camino 5 Manzanos-Labranza.

Atiende preocupación de la Honorable Senadora señora Provoste referida a sondajes en el sector Maitencillo, del Río Huasco.

Absuelve consultas del Honorable Senador señor De Urresti sobre los siguientes asuntos:

-Estado de avance del proyecto de pavimentación del camino Red Interlagos, ruta Las Quinientas-La Pellinada.

-Medidas de seguridad vial comprometidas en la ruta CH-23.

-Avance del proyecto de construcción de una pasarela peatonal sobre la Ruta 5, en el sector Ralicura, comuna de Río Bueno.

-Proyectos de agua potable rural en las comunas de La Unión, Máfil, Mariquina, Valdivia y Futrono.

-Destinación de recursos para habilitación de pozos de agua en Mariquina.

-Intervención del cauce del canal Los Chiqueros, en la comuna de Valdivia.

-Proyectos de agua potable rural de Cocule, La Unión; Huellahue, Panguipulli; y Nieblas Los Molinos, Valdivia.

-Adjunta lista de contratos sobre proyectos de agua potable rural, conectividad vial y obras portuarias a desarrollarse en la Región de Los Ríos durante el año 2019.

Del señor Ministro de Minería:

Envía, a solicitud del Honorable Senador señor Durana, información técnica acerca del Morro de Arica.

Adjunta informe de episodio de contaminación que indica, iniciado en la Fundición Hernán Videla Lira, de Paipote, solicitado por la Honorable Senadora señora Provoste.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales:

Remite, a solicitud del Honorable Senador señor De Urresti, datos sobre los predios que tienen el carácter de bien fiscal en la Región de Tarapacá.

Expone, a solicitud del Honorable Senador señor De Urresti, sobre la posibilidad de transformar la reserva nacional Mocho-Choshuenco en un parque nacional.

Acompaña información y gestiones solicitadas por el Honorable Senador señor De Urresti relativas al cierre del camino a Río Chico, en el sector Arquihue de la comuna de Futrono.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo:

Adjunta estudio de evaluación de la aplicación de la ley N° 20.898, pedido por el Honorable Senador señor García

Del señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo:

Informa, a solicitud de la Honorable Senadora señora Órdenes, sobre el estado de avance del proceso de creación de la comuna de La Junta, en la Región de Aysén.

Del señor Director del Servicio de Impuestos Internos:

Acompaña lista de inmuebles acogidos al beneficio del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Hacienda, de 1959, asociados a grupos de contribuyentes que indica; información pedida por el Honorable Senador señor Montes.

Del señor Director Nacional de INDAP:

Remite antecedentes solicitados por el Honorable Senador señor Sandoval sobre seguro ganadero bovino de la Región de Aysén.

Del señor Director Nacional de Aduanas:

Hace llegar documentación sobre la impor-

tación de medicamentos que indica, de conformidad con lo solicitado por el Honorable Senador señor Navarro.

Del señor Superintendente de Electricidad y Combustibles:

Responde inquietud del Honorable Senador señor De Urresti referida a cobros de energía eléctrica a la persona que indica.

Del señor Superintendente de Pensiones:

Remite, a requerimiento de la Honorable Senadora señora Rincón, datos sobre la fórmula de rentabilidad utilizada para calcular rentas vitalicias, retiros programados y del fondo de pensiones E en el período que indica.

Responde otra solicitud de la misma señora Senadora sobre la tasa de interés técnica.

Del señor Director Regional (S) del SAG de la Región del Biobío:

Se refiere a una denuncia sobre aplicación de pesticidas en el sector de San Antonio de Cuda, en la comuna de Florida, y el eventual daño a la fauna que se habría provocado a raíz de ello, de acuerdo a lo planteado por el Honorable Senador señor Navarro.

Del señor Superintendente (S) del Medio Ambiente:

Considera la consulta del Honorable Senador señor De Urresti sobre contaminación en ríos y lagos del país y su consiguiente potencial impacto en la salud de las personas.

Del señor Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental:

Informa sobre aspectos técnicos de la planta de desalinización que instalará la empresa AES Gener en la Bahía de Quinteros, según solicitud de la Honorable Senadora señora Allende.

Del señor Director Ejecutivo (S) de CONAF:

Se refiere a denuncias ambientales contra la empresa Gelymar, cuestión abordada por el Honorable Senador señor De Urresti.

Del señor Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa Nacional:

Responde a una inquietud del Honorable

Senador señor Bianchi sobre la situación laboral de los trabajadores que indica.

Del señor Intendente Regional de Magallanes y la Antártica Chilena:

Da cuenta de la preocupación de la Honorable Senadora señora Goic sobre el desarrollo de la industria del salmón en forma sustentable en esa región.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Aysén:

Expone, a solicitud de la Honorable Senadora señora Órdenes, sobre procedimiento de desalojo de un predio fiscal en la comuna de Cochrane.

Del señor Director (S) del SERVIU de la Región de La Araucanía:

Atiende proposición del Honorable Senador señor García sobre evacuación de aguas lluvia en la parte de la ruta S 40 que indica.

Del señor Director (S) del Servicio de Salud de Aysén:

Responde la presentación de la Honorable Senadora señora Órdenes sobre atribuciones de ese organismo en materia de bienestar animal.

De la señora Gobernadora Provincial (S) de Capitán Prat:

Se refiere a una preocupación de la Honorable Senadora señora Órdenes sobre los desbordes del río Mosco en la comuna de Villa O'Higgins.

Del señor Rector de la Universidad de Tarapacá:

A requerimiento del Honorable Senador señor Pugh remite cuadro con el total de funcionarios que en los últimos diez años han recibido el bono de zona extrema.

Del señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Tomé:

Adjunta, a requerimiento del Honorable Senador señor Navarro, lista de permisos para el comercio ambulante en la comuna.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

Del señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo:

Informa sobre el desarrollo del proceso de transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales.

—**Se toma conocimiento.**

#### Informes

De la Comisión de Economía, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial, la ley N° 20.254, que establece el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, y el Código Procesal Penal (Boletín 12.135-03) (con urgencia calificada de “suma”) (**Véase en los Anexos, documento 4**).

De la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece el 26 de julio como el “Día de la Mujer Piloto” (Boletín N° 12.795-07) (**Véase en los Anexos, documento 5**).

Segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que sanciona los daños en los medios de transporte público de pasajeros y en la infraestructura asociada a dicha actividad (Boletín N° 12.467-15) (con urgencia calificada de “simple”) (**Véase en los Anexos, documento 6**).

—**Quedan para tabla.**

#### Moción

De los Honorables Senadores señora Allende y señor Montes, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que elimina la suspensión del derecho a sufragio de las personas con discapacidad intelectual (Boletín N° 12.816-07) (**Véase en los Anexos, documento 7**).

—**Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

## Declaración de inadmisibilidad

Moción de los Honorables Senadores señoras Goic y Órdenes, y señores Chahuán y Sandoval, que crea la Defensoría de los Derechos de las Personas Mayores.

—**Se declara inadmisibile por corresponder a una materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, conforme lo disponen los incisos tercero y cuarto, número 2º, del artículo 65 de la Constitución Política de la República.**

## ACUERDOS DE COMITÉS

El señor QUINTANA (Presidente).— Señor Secretario General, le doy la palabra para informar los acuerdos de Comités.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Los Comités, en reunión celebrada el día de hoy, adoptaron los siguientes acuerdos:

1.— Tratar, como si fuera de Fácil Despacho, en la sesión ordinaria del hoy, el proyecto -signado con el número 27 de la tabla- que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en materia de consulta, administración y uso, por parte del afiliado, de los excedentes de cotización en isapres (boletín N° 11.591-11).

2.— Considerar, en el segundo lugar del Orden del Día de esta sesión, el proyecto de ley -signado con el número 5 de la tabla- que modifica el Código Procesal Penal con el objeto de permitir la utilización de técnicas especiales de investigación en la persecución de conductas que la ley califica como terroristas (boletín N° 12.589-07).

3.— Analizar, en primer, segundo y tercer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana, miércoles 7, los siguientes asuntos:

-Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República con el que solicita el acuerdo del Senado para nombrar al señor Cristián Delpiano Lira como Ministro Titular Abogado del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental (boletín

N° S 2.072-05).

-Proyecto de ley -signado con el número 6 de la tabla- sobre migración y extranjería (boletín N° 8.970-06).

-Proyecto de ley -signado con el número 8 de la tabla- que fija el uso de distintos estándares UTC para regular la hora oficial en el territorio nacional (boletín N° 12.016-11). Si no se alcanza a tratar, ubicarlo en el primer lugar de la tabla de la sesión ordinaria del próximo martes 13 de agosto.

4.— Citar a sesión especial el miércoles 4 de septiembre, de 12 a 14 horas, a fin de que el Consejo del Banco Central de Chile presente al Senado la evaluación del avance de las políticas y programas del año en curso, así como el informe de las proposiciones para el año calendario siguiente, según lo dispuesto en el artículo 80 de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

5.— Abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones, hasta las 18:00 del día de hoy, en la Secretaría de la Comisión, al proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, con el objeto de prohibir que se informe acerca de las deudas contraídas para financiar la educación en cualquiera de sus niveles (boletín N° 12.415-04).

El señor QUINTANA (Presidente).— Solicito autorización para que ingresen a la Sala el Subsecretario del Interior, don Rodrigo Ubilla, y el Subsecretario General de la Presidencia, don Claudio Alvarado.

—**Se accede a lo solicitado.**

El señor QUINTANA (Presidente).— Como nadie ha pedido la palabra sobre la Cuenta, pasamos al Orden del Día.

**V. ORDEN DEL DÍA****MODIFICACIONES EN MATERIA DE CONSULTA, ADMINISTRACIÓN Y USO DE EXCEDENTES DE COTIZACIONES EN ISAPRES**

El señor QUINTANA (Presidente).— Por acuerdo de Comités, corresponde tratar en primer lugar, como si fuera de Fácil Despacho, el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en materia de consulta, administración y uso, por parte del afiliado, de los excedentes de cotización de isapres, con informe de la Comisión de Salud.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (11.591-11) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite: sesión 25ª, en 19 de junio de 2018 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Salud: sesión 31ª, en 9 de julio de 2019.**

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— El principal objetivo del proyecto es permitir a los afiliados a las isapres, dentro del marco establecido, regulado y permitido por la ley, disponer libremente y en línea de sus excedentes de cotizaciones, así como optar libremente en cuáles prestadores emplear esos excedentes.

La Comisión de Salud discutió este proyecto en general y en particular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, y lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros, con las modificaciones que señala en su informe.

El texto que se propone aprobar se consigna en las páginas 9 y 10 de dicho documento y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

Es todo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Le ofrezco la palabra al Presidente de la Comisión de Salud, Senador Rabindranath Quinteros, quien va a informar el proyecto.

El señor QUINTEROS.— Gracias, señor Presidente.

La iniciativa corresponde a una moción de los Honorables Diputados señoras Loreto Carvajal y Cristina Girardi y señores Manuel Monsalve y Víctor Torres, y de los ex Diputados señores Miguel Ángel Alvarado, Daniel Farcas y Marco Antonio Núñez y señora Karla Rubilar.

El texto que se plantea a la Sala en el informe está conformado por un artículo permanente y un artículo transitorio.

El proyecto no contiene normas que requieran *quorum* especial de aprobación y no afecta a la organización ni a las atribuciones de los tribunales de justicia.

La Comisión de Salud fue informada de que algunas isapres, adelantándose al proyecto de ley, ya están devolviendo los excedentes a sus cotizantes, depositándolos en sus cuentas corrientes, desde donde los titulares pueden hacer libre uso de ellos.

El texto en debate no innova sobre el objeto a que se pueden aplicar los excedentes; el único cambio es la posibilidad de operar en línea, cuestión que eventualmente no requeriría ley y podría implementarse mediante una circular de la Superintendencia de Salud.

La normativa vigente establece las condiciones en que se pueden usar dichos excedentes, que provienen de la diferencia positiva, a favor del usuario, cuando el valor de su plan, más el precio de la prima GES, es menor al 7 por ciento de la cotización obligatoria. Esa diferencia se acumula en una cuenta sobre la cual el cotizante tiene libre disponibilidad.

La presentación de este proyecto de ley, a inicios del año 2018, se produjo porque en los últimos meses del 2017 había acontecido un hecho muy importante, con implicancia en la

salud pública y privada, como fue la cancelación del registro de la Isapre Masvida.

Ante la insolvencia de esta institución de salud previsional, una cantidad importante de sus afiliados quiso migrar a otras isapres. Algunos optaron por hacer uso de sus excedentes acumulados, lo que puso en evidencia la falta de claridad en cuanto a la aplicación de esos excedentes.

En tal oportunidad, la Superintendencia de Salud determinó que los excedentes acumulados no se podían asignar libremente, pues, en la práctica, las isapres celebran convenios con cadenas de farmacias, clínicas o centros médicos, donde es posible aplicar los excedentes al pago de prestaciones recibidas.

Si el cotizante recurre a una red en convenio con la isapre, puede hacer libre uso de sus excedentes y aplicarlos directamente al pago de la prestación. Pero, cuando no hay convenio, la persona tiene que pagar directamente la prestación y luego solicitar el reembolso a la isapre, la que cuenta con dos días hábiles para calificar si acepta o no esa acción.

Este proyecto de ley impone a las isapres el deber de habilitar un sistema en línea que permita a los afiliados verificar sus excedentes y determinar qué uso darles, dentro de las alternativas descritas en el artículo 188 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud: cubrir cotizaciones en caso de cesantía; efectuar copagos; financiar prestaciones de salud no cubiertas por el contrato; pagar cuotas de los préstamos de salud que la isapre hubiese otorgado al afiliado; enterar cotizaciones adicionales voluntarias, o financiar un plan de salud cuando el afiliado reúna los requisitos que la ley establece para pensionarse.

La presente iniciativa propone agregar que las isapres habilitarán un sistema que permita verificar los excedentes en línea, para que cada afiliado determine su uso y destino libremente, en cualquiera de las alternativas descritas. En la actualidad, los usuarios no conocen el monto de sus excedentes fácilmente y deben reali-

zar un trámite para poder indagar sobre ellos.

La modificación propuesta es una llave que hace posible destrabar las redes cerradas de prestadores y avanzar hacia la libre disponibilidad del excedente por parte del afiliado. Ello tiene que ver con un tema de fondo, que es la propiedad de la cotización.

El artículo transitorio establece que el sistema se debe implementar en el plazo de seis meses, desde la entrada en vigencia de la ley.

Se informó a la Comisión que tanto la Superintendencia de Salud como la Asociación de Isapres manifestaron una opinión favorable sobre el proyecto en la Cámara de Diputados, donde fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión de Salud y de la Sala.

El 7 de noviembre del año 2017 la Isapre Masvida pasó a ser administrada por la Superintendencia de Salud.

Según resolución de la Corte Suprema se encuentran retenidos, en poder de la mencionada Superintendencia, 18 mil millones de pesos, correspondientes a excedentes no cobrados, que pertenecen a más de 100 mil chilenos. La Corte dictaminó que el dinero es de propiedad de las personas afiliadas y tiene la calidad de inembargable.

El Superintendente de Salud informó a la Comisión que en el proceso de liquidación de la Isapre Masvida se determinó un orden de prelación para el pago de acreencias, con cargo a la garantía, que alcanza a un monto cercano a los 58 mil millones de pesos. Con esos recursos se deben pagar créditos provenientes del subsidio por incapacidad laboral y proceder a la devolución de los excesos de cotizaciones, excedentes y reembolsos. El pago efectivo se ha visto retardado por una disputa judicial entre la Isapre Nueva Masvida y la Superintendencia de Salud, respecto de los fines a los que se debe destinar una cantidad de 18 mil millones de pesos, proveniente de la mencionada garantía.

Una forma de empoderar adecuadamente al

usuario que posee excedentes es adecuar los sistemas de información e informáticos de las isapres, para que los afiliados conozcan y decidan libremente, en línea, en qué utilizarlos.

La Comisión resolvió finalmente reemplazar el artículo único del proyecto e intercaló en el artículo 188 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud, un inciso sexto nuevo, que obliga a las isapres a devolver anualmente al afiliado el saldo acumulado en su cuenta individual de excedentes que no haya sido requerido para alguno de los fines indicados en el mismo precepto. El pago se hará en la forma que señale la Superintendencia de Salud, a través de una norma de carácter general.

Así se permite que los excedentes no utilizados durante el año sean devueltos al cotizante mediante cheque o depósito en su cuenta corriente.

El artículo transitorio fija un plazo de seis meses para que las isapres que no dispongan de un sistema en línea para dar cumplimiento a esta ley en proyecto se ajusten a sus disposiciones.

Esta iniciativa y la indicación sustitutiva fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Salud, Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y quien habla.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— En discusión general y particular a la vez.

Tiene la palabra, a continuación, la Senadora Carolina Goic.

La señora GOIC.— Señor Presidente, qué bueno que podamos avanzar, tal como ha señalado el Presidente de la Comisión de Salud, en una iniciativa parlamentaria que surge en la Cámara de Diputados en forma muy transversal y que busca, de alguna manera, cumplir el espíritu que tiene hoy día el decreto con fuerza de ley vigente.

Cuando hablamos de excedentes, se debe señalar que estos se generan por la diferencia

positiva entre el valor del plan de la isapre, más el costo del AUGE o del GES, cuando su monto es menor que el 7 por ciento que por ley está obligado a enterar mensualmente el cotizante.

Dichos recursos son de propiedad del afiliado -es importante recordarlo- e inembargables, y se mantienen en una cuenta corriente individual que genera intereses y cobros.

¿Y qué establece hoy día la ley? Que se pueden utilizar solo para cubrir determinados pagos que están muy bien consignados en el artículo 188:

“1.— Para cubrir las cotizaciones en caso de cesantía;

“2.— Copago, esto es, aquella parte de la prestación que es de cargo del afiliado;

“3.— Para financiar prestaciones de salud no cubiertas por el contrato;

“4.— Para pagar las cuotas de los préstamos de salud que la Institución de Salud Previsional le hubiese otorgado al afiliado;

“5.— Para cubrir cotizaciones adicionales voluntarias, y

“6.— Para financiar un plan de salud cuando el afiliado reúna los requisitos que la ley establece para pensionarse, durante el lapso comprendido entre la solicitud de la jubilación y el momento en que esta se hace efectiva.”.

En tales situaciones la ley permite que se utilicen los excedentes, que, insisto, son recursos de propiedad del afiliado.

La moción buscaba originalmente lo siguiente:

Primero, garantizar la transparencia necesaria para que se le informe a la persona, en un sistema en línea, cuáles son sus excedentes.

Todos sabemos las complicaciones y la dificultad que tiene hoy día el sistema de isapres para entender cuánto le cobran al afiliado, cuánto le descuentan, dónde están esos recursos. Por lo tanto, parece de Perogrullo, no es cierto, que para que la persona pueda utilizar tales dineros, que son de su propiedad, conozca su monto efectivo en línea.

Lo segundo, tal como ya se ha señalado, que se pueda hacer uso de los excedentes, por ejemplo, en el copago por prestaciones o en la compra de medicamentos.

En este sentido, hay algunas isapres que han habilitado el sistema en convenio con instituciones o determinada farmacia, y queremos que esta modalidad sea transparente y que se pueda utilizar en cualquier entidad, en cualquier farmacia, a favor del afiliado. Y no que con recursos propios, en este caso, la persona esté amarrada a determinados convenios suscritos por una isapre con un prestador o con una farmacia.

Por eso decidimos abrir y transparentar la modalidad del pago.

Y lo tercero, que corresponde a lo que añadimos nosotros en la discusión aquí, en el Senado, es que, establecida la forma en que se pueden utilizar los recursos, si el afiliado no los ocupa durante el año, la institución de salud previsional deba devolvérselos: que restituya al saldo acumulado en su cuenta individual de excedentes todos aquellos recursos que no se hayan requerido para los fines indicados en la ley.

Asimismo, que sea la Superintendencia de Salud la que norme si los dineros serán depositados en la cuenta corriente del afiliado o entregados mediante otra modalidad, dependiendo de cada caso.

Este proyecto, que parece simple, avanza en transparentar el uso de los mencionados recursos; además, en garantizar efectivamente que son propiedad del afiliado y en que vayan a favorecer sus necesidades en materia de salud, con pagos complementarios, no es cierto, en el caso de prestaciones o de medicamentos.

La iniciativa ayuda a avanzar en transparencia, pero sobre todo ayuda a que en los casos en que se produzcan diferencias a favor del afiliado los dineros efectivamente puedan ser utilizados.

Creo que es un pequeño proyecto. Pero, en términos del contenido, lo considero relevan-

te, además de complementario a una discusión más amplia, que, sin duda, tendremos que sostener respecto del sistema privado de salud. Sin embargo, el que realicemos esta discusión más amplia, no excluye que hoy avancemos en una materia que, finalmente, irá en beneficio de muchos afiliados del sistema privado de salud.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— A continuación, tiene la palabra el Senador Francisco Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, Honorable Sala, este proyecto de ley buscaba una cuestión que me parece de la mayor justicia: reconocer que los excedentes son claramente de propiedad del afiliado y, por tanto, como dice la misma ley, son inembargables e irán incrementando una cuenta corriente individual que la institución deberá mantener a favor del afiliado.

En ese contexto, lo que establecía la ley originalmente era que esos recursos podían usarse para cubrir cotizaciones en caso de cesantía; para efectuar un copago, esto es, para enterar aquella parte de la prestación de cargo del afiliado; para financiar prestaciones de salud no cubiertas por el contrato; para pagar las cuotas de los préstamos de salud que la institución de salud previsional le hubiese otorgado al afiliado; para cubrir cotizaciones adicionales voluntarias, o para financiar un plan de salud cuando el afiliado reúna los requisitos que la ley establece para pensionarse.

Lo que se hace en virtud de esta tramitación, del acuerdo alcanzado por los distintos miembros de la Comisión, es garantizar que estos excedentes sean de propiedad del afiliado. Por tanto, que se les tienen que devolver cuando no los usen dentro de las formas y los plazos contemplados en este proyecto.

En ese contexto se establece, además, la obligación de las instituciones de salud previsional de tener un sistema en línea para poder dar acceso al uso de estos excedentes, o del

saldo, otorgándose un plazo de seis meses para hacer el ajuste respectivo cuando estas entidades no dispongan de aquel.

Esta iniciativa, aunque es simple, es importante desde el punto de vista de asegurar que los excedentes pagados por los afiliados sean de su propiedad y puedan hacerse finalmente de estos recursos.

Por eso, llamo a la Sala a votar favorablemente esta iniciativa que, sin lugar a dudas, va a permitir que los chilenos, los afiliados, puedan usar sus excedentes, o que, si no lo hicieran, les sean devueltos los recursos respectivos en las formas que consagra la ley en proyecto.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene, a continuación, la palabra la Senadora Provoste.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, esta iniciativa aprobada en la Comisión de Salud es un importante paso para avanzar en justicia en cuanto a que los excedentes de los cotizantes de las isapres son de estos; de manera que aquí, sin eufemismos, seamos capaces de avanzar y reconocer que esos dineros son de su propiedad.

Cuando uno observa que hoy día sobre el 60 por ciento de los cotizantes de isapres mantienen más de 1.226 millones de dólares de excedentes sin cobrar, se da cuenta de que aquello se traduce en una entrega de recursos personales a las instituciones de salud previsional privadas que no es aceptable.

Por lo tanto, corresponde que se establezcan mecanismos con transparencia, pero también con celeridad, para que los verdaderos propietarios de estos excedentes -es decir, las personas- puedan recuperar estos recursos.

La información que la propia Superintendencia de Salud ha entregado es que en promedio corresponderían unos 75 mil pesos por afiliado. Estos montos se generan, tal como lo ha señalado la Senadora de la bancada de la Democracia Cristiana que participa en la Comisión de Salud, Carolina Goic, cuando este 7

por ciento de cotización obligatoria excede el costo de determinado plan de isapre y por ley este dinero no puede ser devuelto en efectivo a los cotizantes.

Nosotros esperaríamos una reforma mucho más profunda, en que no solo tuviésemos que permitir que estos recursos sean utilizados en distintos centros de salud, en farmacias o como bonos, sino también hacer que efectivamente volvieran en dinero a quienes han realizado un pago en exceso.

La propia Superintendencia de Salud ha señalado que las cantidades de recursos que acumulan las isapres en excedentes en el año 2019, si lo comparamos con el año 2010, son superiores en 203 por ciento.

Las isapres han mantenido durante mucho tiempo muy cautelosamente resguardados los datos sobre esta acumulación de recursos, y lo que hace esta iniciativa es acelerar la entrega de una información bastante más clara a personas que en numerosas oportunidades ni siquiera saben que son beneficiarias de estos excedentes.

Existe una larga lista de instituciones: Colmena; Banmédica, Cruz Blanca, Consalud, Nueva Masvida, Vida Tres, que no han hecho prácticamente nada por informar a sus cotizantes que tienen estos excedentes.

Señor Presidente, eso llama la atención, porque muchas veces, cuando un afiliado enfrenta una enfermedad que implica un alto costo, rápidamente comienzan a llegar las cartas a sus domicilios diciéndoles que lo más probable es que se cambie su plan, o simplemente se lo invita a dejar esa institución de salud. Sin embargo, cuando ellos reciben excedentes de los cotizantes, guardan silencio.

Por lo tanto, esta iniciativa agilizará que esos recursos vuelvan a quienes los originaron, es decir, a las personas.

Por eso, anuncio que votaré a favor de este proyecto de ley.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene, a continuación, la palabra la Senadora

Ximena Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, la verdad es que parece insólito que estemos legislando en estas materias.

Lo digo porque los excedentes son el resultado de una operación aritmética entre el valor de un plan que se contrata y el precio de la prima del GES o del Plan de Acceso Universal de Garantías Explícitas, según la ley N° 19.966.

Si esta suma, si esta operación aritmética, es menor al 7 por ciento de cotización obligatoria, se genera una diferencia positiva en favor del usuario.

¿Por qué digo que parece insólito que estemos legislando? Porque las administradoras privadas del seguro de salud común debieran poner a disposición de sus cotizantes, de sus clientes, de las personas afiliadas a ellas, ¡sin ley!, estos recursos.

Hay normativas en este sentido, y creo que al final es lo que estamos haciendo.

El 7 de noviembre de 2017, Masvida pasó a ser administrada, producto de la situación crítica en la que entró, por la Superintendencia de Salud.

Como resultado de esa intervención se determinó por la corte...

Señor Presidente, ¡es bien difícil intervenir si toda la Sala está hablando!

El señor MOREIRA.— ¡No toda la Sala!

La señora RINCÓN.— ¡Gracias, colega!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Señoras y señores Senadores, les pido que escuchemos a la Senadora Rincón.

Se va a mantener su tiempo.

Y, por favor, les ruego evitar los diálogos dentro de la Sala.

La señora RINCÓN.— Gracias, señor Presidente.

El 7 de noviembre de 2017, como decía, la Isapre Masvida pasó a ser administrada por la Superintendencia de Salud producto de la situación en la que se encontraba.

En poder de la isapre figuraban 25 millones de dólares por excedentes de más de 100 mil

cotizantes. La corte determinó, en su resolución, que estos dineros eran de esos chilenos, e inembargables.

En verdad, lo único que hizo la corte fue reconocer una norma explícita en materia de seguridad social sobre lo que ocurre con las cotizaciones.

En marzo del 2019, y tal como lo señalaba quien me antecedió, la Senadora Provoste, los montos de excedentes del sistema superaban los 120 millones de dólares. Más de 89 mil millones de pesos.

El artículo 188 establece qué hacer con estos excedentes. Señala que en cualquier momento, y producto de una prestación de salud, tienen que ser otorgados a los afiliados.

Con esta normativa simplemente competemos a quienes administran estos excedentes a que los devuelvan, con la tecnología de por medio, a aquellos destinatarios finales que pagaron más de lo que correspondía, producto de esta operación aritmética que ya he descrito.

Señor Presidente, obviamente este proyecto debiera ser aprobado de manera unánime, pero poniendo en el centro de nuestro debate lo que está pasando con las empresas que tienen a su cargo no solo las cotizaciones de salud, sino también la administración de los servicios básicos, como el agua, la energía. Ahí hay una regulación que muchas veces es inferior a lo que debiera ser el estándar que guíe a estas compañías.

No es posible que al final tengamos que ir caso a caso porque no cumplen con su deber: administrar los bienes públicos como deben hacerlo las empresas que tienen a su cargo tan alta responsabilidad.

Por eso, vamos a respaldar esta iniciativa.

Y felicitamos a los Diputados que están detrás de ella.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Muchas gracias, Senadora Ximena Rincón.

A continuación, tiene la palabra el Senador Juan Pablo Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente,

estimados colegas, las instituciones privadas de seguros, como las que existen en nuestro país, son una realidad ya consolidada. Se pensó en su momento que no iba a haber integración vertical; pero hay una absoluta integración vertical en el sector de la salud.

Uno ve cómo algunas isapres que partieron con cierta magnitud terminan no solo con una clínica, sino también con hospitales que ocupan varias cuerdas, donde evidentemente surgen conflictos de intereses muy serios. Por algo incluso en el Gobierno del Presidente Piñera, normalmente contrario a la regulación en estas áreas, sus ministros de Salud -tanto el actual como el anterior- han planteado la necesidad de abordar la discusión de una industria donde se presentan tremendas distorsiones, no en las utilidades, por cierto, porque en ellas no existe ninguna distorsión, pues son millonarias, sino respecto de aquel que debe pagar, que es -no voy a decir "extorsionado"- objeto de cobros indebidos por múltiples tipos de prestaciones.

El proyecto que se somete a nuestra consideración se relaciona con el mundo de los múltiples planes, de los miles de planes que ofrecen las isapres y que son inentendibles para quienes no somos más que ciudadanos comunes.

Yo soy de aquellos que en verdad tratan de informarse acerca de la sofisticación de las isapres. Y lo que uno constata es que son muy superiores a nosotros en su capacidad de inventar múltiples tipos de planes en que a uno le van cobrando por las diversas prestaciones ofrecidas. Pero lo cierto es que cuando hay excedentes de cotización en estas instituciones se termina en un limbo donde a quienes se les ha cobrado de más tampoco tienen siempre el derecho a recuperar esos dineros.

El proyecto que se aborda ahora y que es bastante limitado, muy acotado, nos plantea un camino mediante el cual las instituciones anualmente deben devolverles a los afiliados el saldo acumulado en su cuenta individual.

Señor Presidente, por intermedio de la Mesa les quiero plantear a los miembros de la Comi-

sión -quizás a la Senadora Goic o al Senador Rabindranath Quinteros- que nos expliquen, para entender mejor, cómo las isapres nos van a informar, sobre la base de qué parámetros. ¿Cómo vamos a saber si la información anual que nos entregan las instituciones de salud previsional respecto de los excedentes es la que corresponde?

Me van a perdonar, pero en estos tiempos de desconfianza mis dudas con respecto a estas instituciones son muy grandes. Porque el hecho de que debamos establecer una ley para que nos informen sobre los excedentes y nos los devuelvan en caso de haberlos no hace más que demostrar la tremenda distorsión que existe en esta industria.

Se supone que cada institución de salud previsional deberá habilitar un sistema en línea que les permita a los afiliados verificar sus excedentes y determinar su uso y destino; pero a estos no les será factible saber cómo se calculan en realidad, con mayor transparencia.

A veces uno se pregunta qué pasa en otros sectores presuntamente regulados como las sanitarias, que fijan su régimen de tarifas cada cinco años, pues cuando hay ciertas variables que les permiten ingresos que no estaban contemplados estos deben pasar a su estructura de costo en beneficio del consumidor.

En el caso de las isapres, uno se cuestiona si los mecanismos de integración vertical, que les reportan utilidades millonarias, no deberían formar parte de aquellos elementos que posibiliten determinar los excedentes que tendrían que devolverse a sus afiliados.

Por último, entiendo que es bueno avanzar en esa dirección.

El artículo transitorio del proyecto señala: "Las Instituciones de Salud Previsional que no tuvieran establecido un sistema en línea para el uso de excedentes de sus afiliados", etcétera. Y, entonces, la pregunta que surge es: ¿Será posible que a estas alturas las isapres no cuenten con un sistema para informar a sus usuarios?

En la práctica -y esta es una de mis obje-

ciones a esta iniciativa, para los efectos de ir la mejorando-, ¿cuáles van a ser las sanciones para las isapres que no dispongan de un sistema en línea para que los afiliados puedan verificar sus excedentes y determinar su destino?

Señor Presidente, este proyecto apunta en la dirección correcta, aunque es bastante acotado.

Me gustaría que pronto pudiéramos discutir la iniciativa de ley sobre regulación general del sistema de salud en nuestro país, área muy importante de la economía y en que vemos tantas distorsiones, pues se trata de una industria con una integración vertical tremenda.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— A continuación, tiene la palabra el Senador Guido Girardi.

El señor GIRARDI.— Señor Presidente, me parece que debemos avanzar en este proyecto. Pero, efectivamente, se trata de una iniciativa totalmente marginal, de un pequeño paliativo para terminar con algunos de los otros abusos en que incurrían las isapres, las cuales no devolvían los excedentes que muchas veces les pertenecían a los usuarios.

A mi juicio, es muy importante que Chile asuma que la salud no puede ser un bien privado de la manera en que se ha tratado, sino que debe constituir un bien público.

A veces los bienes públicos también se pueden prestar o ser entregados por instituciones privadas, pero teniendo la condición de bien público.

Acá la isapre es la peor expresión de un sistema que reduce el derecho y las garantías de salud no solo a un bien privado, sino a un bien privado que no tiene competencia, a un bien privado que está lleno de situaciones y cláusulas abusivas.

¿Por qué se generan excedentes? ¿Por qué se producen las millonarias utilidades que tienen las isapres? Esto pasa porque las isapres violan un acuerdo, un pacto que tienen con cada uno de sus afiliados, que en realidad son pacientes que cuando requieren a las isapres

no lo hacen en términos de gente sana, sino, la mayor parte de las veces, como personas que ya cargan con una enfermedad.

Entonces, tenemos que insertar esto en la discusión que se ha de hacer en la Comisión de Salud, donde debemos analizar un proyecto de ley que efectivamente aborde estos temas.

No es aceptable que las isapres pidan una declaración de salud para conocer las preexistencias, porque eso tiene que ver con el discurso del antiguo presidente de la Asociación de Isapres, quien señaló que estas instituciones no se pueden dar el lujo de atender enfermos, cuando el juramento hipocrático y el sentido de estar en el ámbito de la salud tienen que ver, por una parte, con atender a los enfermos, a los más débiles, cosa que estas instituciones no hacen, y, por la otra, hacerse cargo de la salud de la población que tienen asignada, la que les entregó esa responsabilidad.

Pero, casualmente, las isapres no hacen ni lo uno ni lo otro, porque no quieren atender a los enfermos, ni tampoco realizan alguna acción de prevención.

Por lo tanto, creo que hemos llegado a un punto en que las isapres le hacen mal a Chile; las isapres no ayudan a la salud de nuestro país, porque no hacen prevención, porque los incentivos están mal puestos y hay que redireccionarlos.

Uno puede dar otra discusión acá: si quiere o no que en Chile exista un sistema privado que se haga cargo de la provisión de servicios.

Pero ese es otro debate.

Lo que hay hoy día es un sistema mixto, y lo que se espera de este sistema privado es que cumpla con estándares mínimos que les den garantías a sus propios usuarios: por ejemplo, que una persona no sea discriminada por ser mujer, porque es un adulto mayor o porque es un niño menor de tres años; que se practiquen los acuerdos que son casi tácitos y que existen en el resto de los sectores de la economía, como respetar los contratos de salud, que no se modifiquen unilateralmente los precios o que

no puedan aplicarse alzas que no tienen nada que ver con el costo real de las prestaciones de salud.

Lo que sucede es que en el sistema de salud en general, y en particular en el privado, quien tiene la oferta define los precios. Y como quien tiene la oferta define los precios, finalmente las instituciones de salud previsional pueden regularlos.

Por eso los precios han estado sistemáticamente yendo al alza, no porque haya un aumento de los costos reales, sino porque aquellos se pueden manejar.

Nosotros estamos por terminar con esa situación y establecer un sistema de salud privado transparente, con un plan de salud universal conocido que resuelva gran parte de los problemas de salud de la población y que termine con todas las situaciones arbitrarias, donde además exista un incentivo, como los planes de por vida. Ello, para que las isapres tengan una población a cargo y el incentivo, aun cuando sea económico, de evitar que la gente enferme, puesto que cada vez que alguien tiene problemas de salud, si los planes son de por vida, la que va a perder será la isapre, y no solo el afiliado o el paciente.

Debemos avanzar hacia una tarifa plana. No puede ser que las personas prepaguen cuando son jóvenes, pues nunca usan su seguro de salud, y que al llegar a edades mayores, cuando aumenta la carga de enfermedades a partir de los cincuenta años, el incremento del costo del plan se hace exponencial y son expulsados de su isapre, porque muy pocos son capaces de pagar esas tarifas.

Creo que Chile está en un buen momento. Porque pienso que si no hay una reforma profunda, las isapres dejarán de existir. Y esto, porque la sociedad hará que desaparezcan. Ya hay cientos de miles de procesos judiciales en los tribunales. Y si las isapres mantienen sus prácticas, van a dejar de subsistir.

Si uno fuera pragmático, diría: “Sabe qué, no dictemos ninguna ley, porque si no la esta-

blecemos, las isapres van a desaparecer solas”.

Creo que no se trata de eso. Estamos hablando de seres humanos que se hallan detrás; de personas que se ven afectadas por ello. Por lo tanto, si queremos que existan isapres, tiene que ser sobre la base de un sistema de salud que funcione con mínimos estándares éticos.

Yo considero que las isapres violan derechos fundamentales, porque la discriminación por edad, por sexo; la no atención a los pacientes enfermos transgreden todos los convenios internacionales en materia de salud y todos los tratados sobre derechos humanos que Chile ha suscrito en este ámbito.

No considero adecuado que tengamos un sistema de salud reñido, incluso, con la Constitución -uno podrá tener muchas diferencias al respecto-, ya que sus artículos son vulnerados sistemáticamente por las prácticas que llevan a cabo las isapres.

Señor Presidente, el esfuerzo que debe realizar nuestro país lo ha de dirigir hacia el Fona-sa. Pienso que ese es el problema fundamental de Chile. El gran desafío es el sistema público de salud, que vive una situación de obsolescencia, de anacronismo. Nadie puede poner en duda hoy día que tenemos una deuda acumulada en materia de salud pública y que lo que sucede en el sistema público de salud es aún más grave que lo que ocurre en el sistema de isapres.

Me parece que llegó el momento de hacer una reforma profunda en la materia y de poner el desafío de la salud, el derecho a la salud tal vez como la demanda social más importante y el principal compromiso para con las personas.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene, a continuación, la palabra la Senadora Isabel Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, en realidad, este es un proyecto bien concreto -nació en una moción en la Cámara de Diputados y ahora la estamos revisando-, que hace justicia a los afiliados a las isapres, pues les permite, dentro del marco regulado estableci-

do, disponer libremente y en principio en línea de sus excedentes, así como optar entre cuáles prestadores emplearlos.

Suena bastante sensato y de sentido común poder decir eso.

Pero para llegar a una cosa como esa no podemos ignorar lo que ocurrió hace un tiempo cuando quebró una de las isapres, Masvida, y a los cotizantes no les fue factible hacer uso de aquello de manera libre: algunos prefirieron irse, migrar a otra isapre; otros tenían dudas.

Es un asunto que todavía no se resuelve, pues -según entiendo- se halla pendiente. No es menor lo que pasa ahí.

Pero si vamos a aprobar este proyecto -así lo haré en este caso-, que es acotado, no podemos menos que mencionar la enorme opacidad que existe en torno a un sistema de seguros privados como son las isapres.

Y digo "opacidad" porque todos sabemos que tienen cientos de planes que el usuario no es capaz de distinguir; que la información que entregan es muy poco transparente; que no se ocupan en informar realmente al afiliado de los beneficios y ventajas que ofrecen, y que lo único que le puede ocurrir a él es que de tanto en tanto -esto ya se está transformando en una práctica anual- reciba una carta en que le digan que en consideración a su edad van a tener que subirle el valor de la prestación y que, además, si lo prefiere, puede retirarse de su plan o tomar uno más económico.

Es decir, es un sistema completamente abusivo, pues a medida que las personas se van haciendo mayores las isapres comienzan a rechazar a esos afiliados o simplemente a sugerirles que se cambien a un plan más económico.

Es opaco por cuanto no es claro con respecto a los beneficios que otorga; tampoco lo es respecto de los fundamentos para las alzas de los planes, y mucho menos si hablamos de la integración vertical que existe con los laboratorios, con las clínicas, pues están amarrados a todos ellos.

El usuario no es una persona con dignidad

y derechos, sino simplemente un cliente que es tratado como tal por estos seguros privados llamados "isapres".

Yo creo que en este país hace falta una reforma profunda en la materia, y que abordemos de una vez por todas lo que se ha dicho tantas veces pero que al final nunca se ha concretado, que es decir: "Basta con la discriminación a las mujeres, sobre todo en edad de reproducción; no pueden ser las únicas que paguen los eventuales costos de su fertilidad, y tampoco es factible que sus planes de salud sean recargados en hasta 200 por ciento. Basta con lo relativo a las preexistencias, que simplemente no aceptamos".

Entonces, vamos despejando, dejando a jóvenes sanos y echando a los más viejos, a los enfermos, porque ese es el criterio con que se guían.

Y si a quienes me escuchan decir esto pudieran parecerles exagerado, es cosa de recordarles lo que señaló el hasta hace poco Presidente de la Asociación de Isapres, quien después de esa declaración finalmente tuvo que abandonar su puesto: "No nos podemos hacer cargo de los enfermos".

¡Eso fue lo que señaló literalmente!

Al final uno se pregunta qué es esto. Bueno, lo acabamos de decir: un seguro privado de salud que debe hacer un negocio. Y para ello deben tener a personas jóvenes y sanas, y ojalá que no haya mujeres en edad fértil o de reproducción.

Esa es la guía.

Señor Presidente, espero que seamos capaces de tomar muy en serio el tema de la salud en nuestro país, porque en verdad es muy doloroso.

Casi el 80 por ciento de nuestra población se atiende en el sistema público de salud, con sus deficiencias, con su falta de especialistas, con sus listas de espera, en fin, pero donde se hace un esfuerzo enorme.

Creo que debemos seguir fortaleciéndolo, porque exhibe un per cápita en materia de con-

sultorios primarios absolutamente insuficiente.

Me gustaría que este proyecto -reitero que lo votaré a favor-, que es muy acotado, fuera solo eso: una iniciativa restringida, que está muy lejos de solucionar el problema de fondo que estamos planteando: cuándo vamos a abordar en serio lo relativo a las isapres en nuestro país y qué haremos en el ámbito de la salud, donde conviven lo público y lo privado, con una enorme desventaja para el sistema público, que muchas veces debe hacerse cargo incluso de pagar, para darle a la gente atención oportuna, a clínicas que cada día van ganando más. Porque es cosa de ver cómo crecen y crecen sus instalaciones, sus edificios; y ni siquiera en todas las regiones se puede contar con este tipo de oferta, pues en muchas de ellas no existe.

Entonces, llegó la hora de tomar seriamente el tema de la salud. Yo hago un llamado para que abordemos de una vez por todas ojalá un seguro universal y que demos la garantía básica que necesitamos los seres humanos por lo menos en esta materia.

Reitero que voy a votar a favor de este proyecto, que es absolutamente acotado, pero que por lo menos pone justicia para que el afiliado al sistema de isapres siquiera diga que puede hacer lo que quiere con el sobrante de sus cotizaciones, aunque, naturalmente, no va al fondo del problema de la salud en Chile y de los abusos que cometen las aseguradoras privadas, los cuales, desgraciadamente, afectan a muchas personas.

---

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Chahuán para un punto de reglamento.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, en virtud del artículo 17 A de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, quisiera pedir, por acuerdo de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, la fusión de dos boletines:

el 12.558-15, de autoría de los miembros de la Comisión, con el 12.828-15, correspondiente a un mensaje presidencial -esto se habló también con el Ejecutivo-, cuyo texto es idéntico al otro, pero ingresó en forma posterior.

El señor MOREIRA.— ¿Lo podría explicar?

El señor BIANCHI.— Que lo explique, por favor.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— ¿Puede decirnos, señor Senador, en qué consiste la iniciativa?

El señor CHAHUÁN.— Sí, señor Presidente.

Se trata de un proyecto de ley que establece la obligación de permitir el acceso y el uso de facilidades en lo que respecta a la operación móvil virtual y al Roaming Automático Nacional.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo para acoger la solicitud del Senador Chahuán?

El señor BIANCHI.— ¡Si lo pide Chahuán...!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— ¡Si lo pide Chahuán...!

El señor CHAHUÁN.— Reitero: es una moción formulada por los integrantes de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, yo estaría por apoyar la petición, pero haría una reflexión -estaba aquí hace poco el Subsecretario General de la Presidencia-: llama mucho la atención que un proyecto que ingresó el Gobierno sea idéntico a una moción que ya se había presentado.

Entonces, lo que uno pediría es que el Ejecutivo, en esas materias, se aplicara un poco más, respetara las mociones que formulan los parlamentarios y se sumara a ellas y les diera urgencia.

Quiero saludar la iniciativa del Senador Chahuán, quien invita a refundir ambos proyectos. Pero habría sido mejor que el Ejecutivo fuese colegislador y respaldara las mociones,

en algunas ocasiones a lo menos.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo para acoger la solicitud formulada por el Senador Chahuán?

Acordado.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora Von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, nosotros habíamos acordado que esta iniciativa se tratara como Fácil Despacho, lo que significaba, según lo que definimos en los Comités, que hablaría un Senador por sector político.

Entonces, si nosotros no podemos controlar que efectivamente el tratamiento sea de esa forma, no podremos poner proyectos de ley en Fácil Despacho, porque no es esta la manera de proceder.

Por lo tanto, señor Presidente, le pido que haga cumplir el acuerdo de Comités en orden a discutir la iniciativa como Fácil Despacho, que implica que hable un Senador por bancada, a lo más. Lo que corresponde, en todo caso, es que intervenga uno que esté a favor del proyecto y otro en contra. Eso es Fácil Despacho.

Insisto: le solicito que haga cumplir el acuerdo de Comités.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Senadora, usted tiene razón, pero hay siete Senadores inscritos y tienen derecho a fundamentar su voto. Eso no se puede impedir.

Ahora, lo que yo pediría sería limitarse en las intervenciones, y hago un llamado en ese sentido.

Senador Guillier, tiene la palabra.

El señor COLOMA.— Que las intervenciones sean de dos minutos.

El señor MOREIRA.— De tres minutos.

El señor NAVARRO.— No, Presidente. No hay acuerdo.

El señor BIANCHI.— No hay acuerdo.

El señor GUILLIER.— Muchas gracias, señor Presidente.

Este es un proyecto de ley que surge a raíz de los vacíos que el propio funcionamiento del sistema ha demostrado, principalmente debido a los sucesos que afectaron a la Isapre Masvida el año 2017 y que, según un dictamen de la Corte Suprema, tiene retenido en poder de la Superintendencia de Salud 18 mil millones de pesos, correspondientes a excedentes que no se habían cobrado y que serían de propiedad de no menos de cien mil chilenos afiliados al sistema. A juicio de la Corte Suprema, este dinero era de propiedad de las personas afiliadas a la isapre y tenía la calidad de inembargable.

Sin embargo, cuando los propios afiliados intentaron -bueno, algunos migraron a otras isapres- u optaron por hacer uso de sus excedentes acumulados, se evidenció la insuficiencia del sistema o la falta de claridad en la aplicación de los criterios para recuperar los excedentes, toda vez que la Superintendencia de Salud dictaminó, en una resolución que fue bastante polémica y discutida en su momento, que los excedentes acumulados no se podían asignar libremente por el afiliado. Y recordó que había una serie de disposiciones que establecían las condiciones y la manera de llevar a cabo esa recuperación, pero que, en el fondo, significaba dejar la plata dentro del sistema, para financiar prestaciones, pagar cuotas, enterar cotizaciones, financiar un plan de salud mejor, etcétera.

Lo que este proyecto hace, por lo tanto, es consagrar el principio de que aquellos excedentes que se disponen y que en el curso de un año no se han recuperado por la vía y los mecanismos establecidos por la Superintendencia tendrán que ser de libre disposición del usuario, lo cual hace entera justicia. Por eso, el proyecto de ley dice en su artículo único que “Con todo, anualmente la Institución de Salud Previsional deberá devolver al afiliado el saldo acumulado en su cuenta individual de excedentes que no haya sido requerido para alguno de los fines indicados en el inciso cuarto, monto que se pagará en la forma que señale la

Superintendencia de Salud mediante norma de carácter general.”.

Es decir, de todas maneras esto quedara abierto a la decisión que va a tomar la Superintendencia para establecer el mecanismo para realizar esa devolución.

Sin embargo, quiero destacar que, a marzo del año en curso, ya se registran más de 1.174.160 personas que tienen excedentes acumulados y que ascienden a un monto cercano a los 90 mil millones de pesos.

Por lo tanto, es un vacío legal que urge resolver en beneficio, obviamente, del afiliado, porque es dinero propio que él ha destinado y que le ha sido cobrado en exceso y que, en consecuencia, le corresponde recuperar.

Muchas gracias.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— A continuación, tiene la palabra el Senador Pedro Araya.

El señor ARAYA.— Señor Presidente, sin duda, como ya lo han señalado varios colegas que me precedieron, el sistema de isapres, si bien aparecía como un muy buen modelo, en el tiempo y en la práctica ha demostrado ser bastante nefasto. Y basta recordar las palabras del ex Presidente de la Asociación de Isapres, quien manifestó que ellos no podían mantener en sus registros a gente que estaba enferma porque eso, en el fondo, les hacía perder plata. Bajo esa concepción, se pierde un poco el sentido de lo que debieran ser estas instituciones, que tendrían que estar más ligadas a la protección de la seguridad social en forma integral.

Y, claro, el proyecto de ley que hoy día discutimos es más bien tangencial respecto de lo que debiera ser una reforma concreta al sistema de isapres.

Lo que se busca a través de esta iniciativa es permitir que los afiliados de las isapres, dentro del marco establecido, regulado en la ley, dispongan libremente, y en línea, de los excedentes de sus cotizaciones y, a la vez, que opten por cómo utilizarlos en forma libre.

La ley vigente, como ya se ha mencionado,

establece ciertas condiciones para el uso de excedentes: si el valor del plan más el precio de la prima GES es menor al 7 por ciento de cotizaciones obligatorias, se genera una diferencia positiva a favor del usuario, la cual se va acumulando en una cuenta de carácter individual y que teóricamente es de libre disponibilidad.

Ya se ha señalado que el caso más complejo se vio el año 2017 producto de lo que ocurrió con la cancelación del registro de la Isapre Masvida, en que casi cien mil cotizantes quedaron con sus fondos atrapados, sin que hayan podido utilizarlos; ello, a raíz de la insolvencia de la isapre.

En esa oportunidad, con la intervención de la Superintendencia de Salud, se determinó que los excedentes acumulados no se podían asignar libremente, pues, en la práctica, lo que han hecho las isapres ha sido celebrar convenios con cadenas de farmacias, clínicas o centros médicos, en virtud de los cuales al usuario se le permite utilizar estos excedentes para pagar ciertas prestaciones. Concretamente, el cotizante puede recurrir a una red en convenio con la isapre a fin de poder utilizar los excedentes y aplicarlos directamente en una prestación, por ejemplo, en la realización de exámenes médicos. Pero cuando no hay convenio la persona debe pagar en forma directa la prestación y posteriormente solicitar el reembolso a la isapre, la que cuenta con dos días hábiles para determinar si acepta o no esa acción.

Además, muchas veces ha ocurrido que las propias isapres han ido celebrando convenios con determinadas farmacias, obligando a sus cotizantes a comprar en ellas, lo que también afecta la libre disponibilidad que establece la ley.

Para corregir esta situación, que es bastante anormal, se presentó este proyecto de ley, que lo que hace es imponer a las isapres la obligación de habilitar un sistema en línea que les permita a los afiliados verificar cuáles son exactamente sus excedentes. Porque en diversas oportunidades, cuando concurren a una

farmacia, o esta no tiene sistema o les dicen que no pueden acceder a la información.

Con esto, lo que se busca es que los afiliados libremente, dentro de las alternativas que establece la propia normativa en el artículo 188 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, puedan utilizar sus excedentes.

Cabe mencionar que el citado artículo señala que los excedentes se pueden utilizar para cubrir cotizaciones en caso de cesantía; para copagos; para financiar prestaciones de salud no cubiertas por el contrato; para pagar cuotas de los préstamos de salud que la isapre hubiere otorgado al afiliado; para enterar cotizaciones adicionales voluntarias; para financiar un plan de salud cuando el afiliado reúna los requisitos que la ley establece para pensionarse.

Este proyecto de ley -como manifesté-, si bien no es una gran reforma, sí permitirá que las isapres habiliten un sistema que posibilite verificar a los cotizantes sus excedentes en línea y poder utilizarlos libremente. Por cierto, esto constituye una mejora al actual sistema, dado que se podrá disponer de los excedentes de manera libre y en forma efectiva, pudiendo el afiliado a la isapre saber cuánto tiene y dónde gastarlo.

Por esas razones, voy a votar a favor de este proyecto.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra, a continuación, el Senador Iván Moreira.

El señor MOREIRA.— Señor Ministro del Interior, voy a hablar muy cortito, para que usted pueda llevar adelante su proyecto, que es muy importante.

Señor Presidente, lo que sucede es que no puedo dejar pasar algo que se ha dicho acá.

¡La verdad es que yo veo un nivel de hipocresía total! ¡Hipocresía total!

Y en eso vamos a estar de acuerdo con el Senador amigo de Maduro.

Quiero decirles por qué encuentro que es un exceso de hipocresía: porque aquí se intenta demonizar a las isapres.

¡Yo no estoy defendiéndolas!

Pero ¿por qué hablo de hipocresía? Porque aquí se ha dicho que ¡son lo peor del mundo! Se ha dicho que le hacen un daño a la salud.

¡Y, curiosamente, todos los que hablan en contra, salvo un Senador, el del Frente Amplio, quien es el único que está en Fonasa, se encuentran en isapres!

Ha sido consecuente usted, Senador Latorre, que tiene su mano en alto. ¡Es el único! Además del Senador Navarro, porque ¡él sabe de salud, ya que ha aprendido mucho en Venezuela...!

El señor NAVARRO.— ¡Son treinta años en Fonasa!

El señor MOREIRA.— ¡Lleva treinta años en Fonasa!

¿Y cuántos años apoyando la dictadura de Venezuela?

Pero ese es otro tema.

El señor SANDOVAL.— Es algo complementario.

El señor MOREIRA.— Es un complemento, una ironía.

Sin embargo, lo que quiero decir de verdad es que las isapres han cumplido un objetivo para un amplio sector de chilenos que pueden pagarlas.

¡No me vengan a decir que la salud que entregan es mala, cuando los propios Senadores y altas personas de la política mantienen a toda su familia en las isapres! ¡Entonces, seamos consecuentes!

¡Nadie tendría a un hijo, a un familiar en una isapre si ellas fueran horrosas!

¡Sí! Sí estoy de acuerdo en que ha habido muchos abusos. Pero también quiero decir que esos abusos ¡no se corrigieron durante veinte años de la Concertación y de la Nueva Mayoría, teniendo los votos en el Congreso para aprobar lo que querían! ¡Y no lo hicieron!

Entonces, ¡no rasguemos vestiduras hoy día!

Las leyes largas que se piden son extensas y al final no se aprueban. Yo prefiero este tipo de

normativas que son acotadas, que sirven.

Un señor Senador decía que esto era marginal. No creo que sea marginal recibir un excedente de 100, 120 mil pesos o quizás más para los cotizantes que poseen sueldos menores.

Entonces, las cosas en que nos equivocamos, que como sociedad política no corregimos en el pasado, permitiendo que las isapres ganaran sin límites, afrontémoslas hoy día: controlemos las cosas, legislemos. Pero no puede ser considerado marginal el paso que se está dando.

Yo estoy de acuerdo con este proyecto, porque es verdad: cuando alguien no paga la isapre, tenemos mil llamados, mil *mails* para que uno vaya a cancelar. No obstante, se le olvida a la isapre recordarles a sus usuarios que poseen una cantidad de recursos en excedentes.

Y, curiosamente, no sé si habrá alguna maldad -no quiero pensar mal-, pero dicha información llega como *spam*. Cuando se trata de decirle a una persona que debe cobrar un excedente, los *mails* figuran como *spam*.

Por lo tanto, cuando hablamos de abuso, cuando hablamos de que se violan algunas garantías constitucionales, bueno, esos mismos señores que se sienten violentados porque la Constitución no se respeta ¡mantienen a toda su familia en excelentes planes de isapres!

¡En la vida la consecuencia es una de las cosas más importantes!

Aquí hay dos parlamentarios que han estado toda su vida en Fonasa y eso se valora, ya que son consecuentes con lo que creen.

Yo creo que las isapres han sido un avance.

Sí han cometido abusos y hay que corregirlos, hay que censurarlos; pero vayamos paso a paso con estas propuestas legislativas. Y esperamos que con la nueva reforma a las isapres, que está llevando adelante el Gobierno, hagamos justicia con la salud.

Si queremos una mejor salud para los chilenos, más digna, debemos mejorar la gestión.

No me cabe la menor duda de que al final del Gobierno del Presidente Piñera la evalua-

ción va a ser mucho mejor que la de las Administraciones anteriores.

Por eso anuncio mi voto a favor, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra, a continuación, el Senador Latorre.

El señor LATORRE.— Señor Presidente, este proyecto, que fue presentado a través de una moción parlamentaria amplia, transversal y aprobado con una vasta mayoría en la Cámara de Diputados, tiene como idea matriz permitir a los afiliados de las isapres, dentro del marco establecido, regulado y aceptado por la ley, disponer libremente y en línea de sus excedentes de cotizaciones, así como optar en forma libre en cuáles prestadores emplear dichos excedentes. El texto consta de un artículo permanente y uno transitorio.

La iniciativa busca permitir a los afiliados de isapres que dispongan de sus excedentes de cotización.

Actualmente, existe un monto establecido por el Ministerio de Salud, a partir del cual tienen que devolverse estos excedentes al afiliado. Pero bajo cierto monto quedan retenidos en la isapre y solo se pueden utilizar en prestaciones de salud y medicamentos en farmacias con convenio.

Creo que es un proyecto de ley que intenta regular los abusos de las isapres y va en la dirección correcta.

Sin embargo, la discusión de fondo -y es parte de lo que se ha comentado acá, en la Sala, señor Presidente- se relaciona con cómo en Chile superamos esta lógica de los seguros individuales y pasamos a una lógica de seguros colectivos de salud; de seguros universales y solidarios, en que todos cotizamos nuestro 7 por ciento de manera solidaria: los sanos ayudamos a financiar a los enfermos; los jóvenes, a los adultos mayores, independiente de cuánto percibamos. Obviamente, los que ganamos más dinero podemos aportar solidariamente a quienes ganan menos, ya que todos en algún

momento de la vida vamos a necesitar del sistema de salud.

Por lo tanto, esto no puede ni debe depender de planes individuales, de esta lógica de privatización de la salud en que las mujeres son castigadas por las isapres; las que se encuentran en edad fértil son castigadas por las isapres; los adultos mayores, cuando más necesitan del sistema, también son castigados. Asimismo, vemos que hay abusos reiterados que se encuentran permanentemente judicializados por la misma ciudadanía ya cansada de ellos, pues existe una industria que lucra con la salud y que además presenta integración vertical.

Creo que no puede seguir ese esquema, muy propio de un modelo neoliberal, que privatiza todas las esferas de la vida y particularmente algo que debe ser entendido como un derecho social, como es la salud.

Deberíamos ya en pleno siglo XXI tener un nuevo contrato social, en el que entendamos la salud como un derecho social y la financiamos solidariamente con nuestra cotización, obviamente complementada con impuestos generales para financiar de manera basal un sistema que sea pertinente, de calidad en todos sus niveles (sector primario, secundario, terciario, hospitales, etcétera) a lo largo del país.

Otra situación que se produce en este ámbito es el déficit de profesionales en la atención primaria. Por ejemplo, basta recorrer la Región de Valparaíso para darse cuenta de que prácticamente no hay médicos chilenos en el sistema de atención primaria, solo profesionales extranjeros. Porque los médicos chilenos están siendo formados para atender en el sector privado, en su consulta privada, en la clínica privada, finalmente, en todo este sistema lucrativo donde se entiende la salud como una mercancía, como un negocio.

Por lo tanto, este proyecto de ley va en la dirección correcta. Yo lo voy a aprobar, señor Presidente.

No obstante, creo que es solo una regulación de ciertos abusos que permite en una lógica in-

dividual que los afiliados usen los excedentes. Pero insisto en que la discusión de fondo radica en cómo avanzamos hacia un seguro único, universal, social y solidario de la salud.

El señor HARBOE.— Abra la votación, señor Presidente.

El señor DE URRESTI.— Me han pedido abrir la votación.

¿Habría acuerdo para ello?

El señor NAVARRO.— No.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, la verdad es que muchos hablan con propiedad de dictadura.

Yo podría referirme a la dictadura de las isapres, señor Presidente.

Lo que estamos haciendo ¿no es una gran reforma!

Estamos planteando que nos entreguen información: que implementen un sistema en línea para saber cuántos excedentes tienen los afiliados por costos menores al 7 por ciento de su prestación de salud.

Si esta es una reforma que viene solo a clarificar que nos entreguen información, ¡creo que estamos profundamente equivocados!

Primero, es una falacia que es de libre elección. ¡Nunca lo ha sido!

El artículo 188 define seis modos -comillas- de la libre elección -¿alguien cree que la libertad tiene un número finito: 6? -: cesantía, copago, prestaciones no cubiertas, pago de cuotas de préstamos a las isapres, financiamiento de un plan de salud. Es decir, la plata queda donde mismo.

Entonces, no hablemos de libre disposición, porque estos fondos no tienen esa condición.

Y cuando observo que se ha presentado una indicación que, según se señala en el informe, “admite la posibilidad, en el caso de que el afiliado no hubiere utilizado sus excedentes durante el año, de que le sean devueltos mediante un cheque”, entonces, yo les pregunto a los miembros de la Comisión de Salud: ¿se

admite la posibilidad o se asegura el derecho de los afiliados a recibir un cheque anual con los excedentes?

Porque, si me quieren hacer votar la posibilidad de que se devuelvan esos excedentes, no engañemos a los afiliados y digámosles francamente: “La Superintendencia de Salud va a fallar que se les pueden devolver los fondos y no gastarlos dentro de las mismas prestaciones que hace la isapre”.

Sería bueno aclarar aquello, porque los miembros de la Comisión dicen: “La propuesta admite la posibilidad, en el caso de que el afiliado no haya ocupado todos sus excedentes, de que estos sean devueltos”.

Señor Presidente, yo he estado en Fonasa durante toda mi vida, desde mis primeros y tiernos trabajos, a muy temprana edad, y nunca me he cambiado de fondo, porque pienso que ahí existe un concepto de solidaridad. En las isapres no existe la solidaridad, sino el lucro. Son un sistema privado, que muchos han elegido, capaz de resolver problemas para las personas de altos ingresos. Sin embargo, cerca del 80 por ciento de los chilenos están en Fonasa.

Y espero que pronto podamos discutir en este Senado la reforma al Fonasa, toda vez que el sistema nacional de salud cubre al 80 por ciento de la población y recibe un aporte menor al que se le entrega al sistema privado.

Ese es el tema de fondo.

Si hoy día les decimos a las isapres: “Por favor, infórmeme en línea para saber cuánta plata tengo”, es como si le pidiéramos al banco “infórmeme cuál es mi saldo”.

Es decir, debe ser un derecho del usuario siempre el tener acceso a la información de sus excedentes. ¡No es nada nuevo! Lo que estamos haciendo es absolutamente ínfimo en relación con lo que debiéramos hacer con las isapres. No estamos agregando ningún derecho nuevo para los afiliados.

¡Derecho a la información! ¡Gástese unas lucas, ponga en línea la información y dígalas a sus usuarios cuánta plata tienen de exceden-

te!

¡Son 82 mil millones de pesos, señor Presidente! ¡Un millón cien mil afiliados originan una cifra cercana a los 82 mil millones de pesos hoy día!

La pregunta que yo quiero hacerle...

¿Está el Ministro de Salud? ¿O no?

El señor COLOMA.— No, no está.

El señor NAVARRO.— Están el Ministro del Interior, que no va a poder responder mi pregunta, y el Subsecretario...

El señor MOREIRA.— Pero el Senador Quinteros es el Presidente de la Comisión y puede responder sus preguntas.

El señor NAVARRO.— ¡No! ¡Este tema le importa un comino al Ejecutivo!

El Ministro de Salud no se toma ni la molestia de venir a discutir este proyecto, ¡porque es absolutamente mediocre, señor Presidente! O sea, ¡un ínfimo proyecto!

La señora EBENSPERGER.— ¡El proyecto lo pusieron en tabla en la reunión de Comités!

El señor MOREIRA.— ¡A las 3!

La señora VON BAER.— ¡El Ministro nunca supo que se iba a discutir este proyecto!

El señor NAVARRO.— Entonces, podríamos preguntarle al señor Ministro de Salud si la Superintendencia va a devolver la plata o no, para que podamos decirles a los afiliados que es efectivo que les van a devolver sus excedentes. Porque lo que el proyecto de ley dice es que dicho organismo establecerá una forma de carácter general para que esos dineros sean devueltos.

¡No hay certeza jurídica! ¿Cuál va a ser la resolución de la Superintendencia de Salud?

Y no hay nadie del Ministerio de Salud presente en la Sala para que dé cuenta de esto...

La señora VON BAER.— ¡El Ministro ni se enteró de este proyecto!

El señor SANDOVAL.— ¡El proyecto lo pusieron sobre tabla! ¡No estaba en la tabla!

El señor NAVARRO.— ¡Es que la Derecha, señor Presidente, cuando estaba en la Oposición tenía una actitud dura!

El Senador Coloma y otros colegas...

El señor COLOMA.— ¡Ahora salí yo...!

El señor NAVARRO.—... eran durísimos para exigir la presencia de los Ministros. ¡Pero ahora, cuando sus Ministros no hacen la pega y no vienen a la Sala del Senado, los defienden!

¡Eso sí que es doble estándar, señor Presidente!

Yo exijo la presencia del Ministro de Salud en este pinche proyecto que no le pone nada nuevo a los derechos de los usuarios. Es su plata y no sabemos cómo se la van a devolver.

Me abstengo, señor Presidente.

El señor COLOMA.— ¡El especialista en doble estándar...!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Hago presente que este proyecto se puso en tabla hoy por acuerdo de los Comités.

Lo señalo para los efectos de explicar por qué el Ministro no estaba notificado.

El señor MOREIRA.— ¡Gracias por su seriedad, señor Presidente!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— No hay más inscritos.

Cerrado el debate.

En votación el proyecto.

Tiene la palabra el señor Secretario,

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

**—Se aprueba en general y en particular el proyecto (37 votos a favor y 1 abstención), y queda despachado en este trámite.**

**Votaron por la afirmativa** las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Guillier, Harboe, Insulza, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

**Se abstuvo** el señor Navarro.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Se deja constancia de la intención de voto favorable de los Senadores señores Lagos, Girardi y Huenchumilla.

### **TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN EN PERSECUCIÓN DE CONDUCTAS TERRORISTAS**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Proyecto de ley, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Procesal Penal con el objeto de permitir la utilización de técnicas especiales de investigación en la persecución de conductas que la ley califica como terroristas, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y urgencia calificada de “suma”.

**—Los antecedentes sobre el proyecto (12.589-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En primer trámite: sesión 13ª, en 24 de abril de 2019 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento: sesión 34ª, en 17 de julio de 2019.**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— El principal objetivo de esta iniciativa es permitir la utilización de las técnicas especiales de investigación dispuestas en el artículo 226 bis del Código Procesal Penal en la persecución de conductas que la ley califica como terroristas.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento deja constancia de que, no obstante ser un proyecto de artículo único, propone a la Sala discutirlo solamente en general con el objeto de otorgar a los señores Senadores que no participaron en su análisis la

oportunidad de perfeccionarlo y enriquecerlo con ocasión del segundo informe.

El referido órgano técnico aprobó la idea de legislar por mayoría de votos. Se pronunciaron a favor los Senadores señores Allamand, Harboe y Pérez Varela y votaron en contra los Senadores señores De Urresti y Huenchumilla.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en la página 63 del primer informe de la Comisión y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Muchas gracias, señor Secretario.

En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Senador Felipe Harboe, Presidente de la Comisión de Constitución.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, el proyecto de ley que me corresponde informar y que ahora consideramos tiene su origen en un mensaje del señor Presidente de la República y su idea matriz es permitir la utilización de las técnicas especiales de investigación, dispuestas en el artículo 226 bis del Código Procesal Penal, para la persecución de conductas que la ley califica como terroristas.

Se trata, entonces, de una modificación estrictamente procesal, que no entra en las calificaciones consideradas en dicho cuerpo legal.

Dichas técnicas especiales comprenden la aplicación de mecanismos tales como la interceptación telefónica, la utilización de agentes encubiertos o agentes reveladores y las entregas vigiladas, entre otras, para una persecución eficaz de ciertos delitos.

A modo de síntesis, en la fundamentación de esta iniciativa el Ejecutivo hizo presente que hoy en día el ordenamiento jurídico ya consagra dichas técnicas para combatir el narcotráfico, las infracciones a la Ley de Control de Armas, algunos tipos de robos (robo con fuerza y con violencia, entre otros) e, incluso, algunos accidentes de tránsito.

Además, el Ejecutivo indicó que con esta reforma se daría cumplimiento a obligaciones impuestas a nuestro país en diversos instru-

mentos internacionales.

Sobre la base de estas consideraciones, el proyecto propone dos modificaciones al artículo 226 bis del Código Procesal Penal para permitir la utilización de las técnicas especiales de investigación ahí dispuestas en la pesquisa de conductas que la ley califica como terroristas.

Así, para la indagación de tales hechos, el Ministerio Público, **previa autorización judicial**, podría utilizar las medidas de interceptación de comunicaciones telefónicas; la fotografía, la filmación u otros medios de reproducción de imágenes conducentes al esclarecimiento de los hechos; la grabación de comunicaciones entre personas; las entregas vigiladas y controladas; los agentes encubiertos e informantes, y los agentes reveladores.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento analizó este proyecto contando con la participación del señor Ministro del Interior y Seguridad Pública, del señor Fiscal Nacional del Ministerio Público, del Defensor Nacional (S) de la Defensoría Penal Pública, del General Director de Carabineros de Chile y del Director General (S) de la Policía de Investigaciones de Chile, además de otras autoridades pertenecientes a las instituciones antes señaladas.

Asimismo, se recibió en audiencia al profesor de Derecho Procesal Penal de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, señor Raúl Núñez, quien, entre otras observaciones, postuló que de aprobarse este proyecto resultaría más adecuado efectuar las enmiendas planteadas a la ley N° 18.314, para una mejor técnica legislativa. En efecto, de esa forma, dijo, se evitarían sucesivas remisiones a diversos cuerpos legales y se precaverían eventuales contradicciones normativas con lo consignado por el número 3 del inciso primero del artículo 14 de la ley N° 18.314, que contiene una regulación similar.

Además, señaló que tampoco es adecuada una simple remisión a las medidas intrusivas

que contempla la ley N° 20.000, puesto que no todas las figuras allí instituidas son “exportables” a la indagación de conductas que poseen caracteres de terroristas, particularmente las entregas vigiladas o controladas.

En el mismo orden de ideas, se tuvo a la vista la proposición que efectuó la Defensoría Penal Pública, que recomendó adoptar ciertas precauciones para que no se lleve a efecto el denominado “fraude de etiqueta”; es decir, que no se utilicen las herramientas investigativas correspondientes a delitos terroristas para fundar formalizaciones, acusaciones o condenas por ilícitos comunes.

De igual manera, se analizó con algún detalle el funcionamiento del sistema de interceptaciones telefónicas y se requirió información al Ministerio Público sobre la manera en que se ha dado cumplimiento a la normativa del Código Procesal Penal que regula su procedencia y las formas de operación. Por otra parte, se destacó la pertinencia de efectuar una revisión más acabada de las normas estatutarias que regulan la organización y las atribuciones de las instituciones policiales y del Ministerio Público, en orden a enfrentar de manera decidida los hechos irregulares en que se han visto involucrados últimamente varios de sus funcionarios.

Finalmente, se consideró conveniente examinar de forma pormenorizada el sistema de control judicial de las solicitudes de concesión de técnicas especiales de investigación por parte de los fiscales, con el objetivo de transitar de un control formal a uno de naturaleza material que permita verificar periódicamente que el Ministerio Público y las policías están haciendo un uso correcto de las normas que regulan la respectiva medida intrusiva.

Debo hacer presente que el proyecto de ley en discusión no concitó el consenso unánime de los miembros de la Comisión. En efecto, tal como consta del informe que se ha puesto a disposición de la Sala, los Senadores señores Allamand, Pérez y quien habla concurrimos con nuestros votos a aprobar esta iniciativa.

Por su parte, los Senadores señores De Urresti y Huenchumilla manifestaron su voto en contra, por las razones que se recogen en el informe que está a disposición de todos los Honorables Senadores y Senadoras.

Por último, la Comisión prefirió pronunciarse solamente sobre la idea de legislar y propone a esta Sala que proceda de la misma manera; es decir, solo votando en general. En el evento de que se apruebe este proyecto, se sugiere abrir un espacio de tiempo para el estudio de las modificaciones que se han sugerido y otorgar a los señores Senadores y Senadoras que no participaron en su análisis la oportunidad de perfeccionar y enriquecer la iniciativa con ocasión del segundo informe.

Es cuanto puedo informar en esta oportunidad.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora Carmen Gloria Aravena.

La señora ARAVENA.— Señor Presidente, creo que es fundamental lo que nos plantea el Senador Harboe, en cuanto a que nos detengamos a trabajar en el proyecto con mucho cuidado, sobre todo quienes no hemos tenido la suerte de estar en la Comisión y en su análisis.

Pero, sin duda, es un gran precedente el que podamos discutir la materia. Y, como legisladores, no debemos tener miedo ante la realidad del terrorismo no solo a nivel nacional, sino también internacional.

El terrorismo es una sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror. Los grupos terroristas han modificado sus métodos de organización y funcionamiento, intentando aprovechar obviamente las debilidades de los Estados y recurriendo a las tecnologías de la información modernas (internet, redes sociales y mensajería encriptada, entre otros). Lo anterior evidentemente aumenta el impacto de los atentados y hace mucho más difícil su persecución. Estos grupos aprovechan la existencia de zonas en algunos países que escapan al control

de las autoridades públicas.

Lamentablemente, debo mencionar que estos “refugios seguros” existen en Chile, en mi Región, específicamente en Temocuicui, un sector que no fue censado, en el que no ingresan Carabineros y en el que con dificultad pueden entrar funcionarios municipales. Esta es una realidad que se vive en la Región de La Araucanía. Habiendo un gran número de familias mapuche que no están vinculadas a esta situación, no puedo decir con certeza que en Temocuicui existe terrorismo. Pero claramente es un refugio seguro para quienes quieren delinquir, de tal manera que hay muchos hechos de violencia, sobre todo robos, que han sido vinculados a la zona, y en algunos casos han sido descubiertos principalmente como delitos comunes.

Por lo tanto, la incapacidad que han tenido los fiscales en nuestra región ha permitido que de 270 casos de atentados que hubo en 2018 solo un 2 por ciento de ellos hoy tenga responsables.

Es probable que esta incapacidad esté vinculada -seguramente no es el único motivo- a **la falta de inteligencia policial y de herramientas de persecución, que en gran medida han hecho fracasar una serie de causas donde se pretendía condenar bajo la ley que sanciona conductas terroristas.**

En ese contexto, deseo señalar respecto a los ataques en la Región de La Araucanía que **solo en 2019 se han hecho más de 150 denuncias por hitos violentos, con 50 atentados incendiarios en lo que va del año, 32 usurpaciones y 25 amenazas. Hitos absolutamente en alza, con un 503 por ciento más que el año 2018, incremento respecto de igual período el año pasado**, lo cual evidentemente complejiza la situación productiva, social; y nos aleja de una paz que no hemos podido alcanzar quienes vivimos en La Araucanía.

Los ataques que hoy estoy resumiendo están vinculados a parceleros, contratistas forestales, brigadistas forestales, transportistas,

empresas y familias, evidentemente.

Se concentran en las zonas de Ercilla, Victoria, Collipulli y en otras comunas. Las menciono porque es necesario visibilizar el dolor de las familias que habitan dichas comunas.

El solo hecho de que tengamos 150 denuncias en los meses que van del año no es un tema menor. Por lo tanto, como Senadora de mi Región, tengo la obligación de decir que es un avance el que hoy día al menos estemos apoyando la idea de legislar.

Santiago tampoco ha estado alejado de esta realidad, aunque no es comparable con lo que sucede en la Región de La Araucanía. Pero ya han sucedido situaciones como las que hemos visto en las últimas semanas.

Para finalizar, solo quiero decir que es fundamental avanzar en establecer mecanismos que permitan perseguir el terrorismo, desarticular organizaciones y el crimen organizado. El terror en la población es invalidante y no es aceptable que estas herramientas sean utilizadas como formas de presión en una sociedad democrática con tal avance en muchos ámbitos del desarrollo de nuestro país.

Yo les pido, en nombre de la Región de La Araucanía, que tengamos la apertura y la valentía para al menos aprobar la idea de legislar, sabiendo que debemos mejorar muchas cosas del proyecto. Pero considero que todas las personas que han sufrido atentados terroristas en la región merecen la oportunidad de que al menos se pueda analizar la iniciativa.

Voto a favor, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— A continuación, tiene la palabra el Senador Jaime Quintana.

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, he escuchado atentamente la intervención de la Senadora Aravena, y la verdad es que ella pone el punto donde corresponde: esta iniciativa de ley, que es de artículo único, claramente está orientada a lo que ocurre en La Araucanía.

Creo que simplifica mucho este debate el planteamiento que ha hecho hoy día la señora

Senadora; por lo tanto, debiéramos enfocarnos en ello.

Estamos discutiendo hoy un proyecto cuya tramitación el Gobierno ha acelerado producto del deleznable atentado ocurrido en una comisaría de Huechuraba y el envío de una bomba a las oficinas de un ex Ministro de Interior. Todo ello, el 25 de julio recién pasado. Hace doce días.

Doce días y aún no tenemos resultados, personas detenidas ni mayores avances en la investigación. Lo que sí ha habido, por cierto, es un Gobierno que, con mucha elocuencia, ha interpelado a este Senado para que aprobemos la presente iniciativa de artículo único, como si ese solo hecho fuera a ayudar a aplacar el dolor de las víctimas o a obtener justicia.

Es imposible, señor Presidente, no recordar otro atentado: el ocurrido el 8 de septiembre de 2014 en el subcentro de la estación del Metro Escuela Militar en Las Condes, que ha sido catalogado como el más grave ataque terrorista de las últimas décadas.

En esa ocasión, a los diez días ya teníamos tres detenidos; entre ellos, la persona que finalmente fue condenada. Ello, porque tuvimos un Gobierno -y un Ministerio del Interior- que, en vez de culpar a otros Poderes del Estado o deslizar posibles apoyos del extranjero sin mayor fundamentación, se dedicó a hacer su trabajo y a coordinar desde el primer minuto a todo el aparato persecutor.

Al día siguiente de esos hechos, la Presidenta de la República convocó a un Consejo Operativo de Seguridad, integrado por los Ministros del Interior y de Justicia de la época, así como por las máximas autoridades del Ministerio Público, de Carabineros, de la Policía de Investigaciones y de la Agencia Nacional de Inteligencia. Incluso, peritos de Carabineros se reunieron con agentes del FBI especialistas en materia terrorista.

Por el contrario, al día siguiente de lo ocurrido hace dos semanas, la decisión del Presidente de la República fue realizar una conferencia

de prensa en el sitio del suceso, lugar desde el cual comenzó la ofensiva del Gobierno al Congreso para presionar por la aprobación de esta modificación a un artículo procesal, que luego fue complementada con fuertes críticas hacia el Poder Judicial.

Esto último es particularmente problemático, pues no son los jueces los llamados a combatir la delincuencia. Estos se ocupan de conocer los asuntos sometidos a su decisión, aplicando la ley sobre la base de la prueba que se rinda en juicio. Por ende, no son ellos los encargados de diseñar políticas públicas en materia de seguridad.

La conclusión al comparar ambos eventos resulta evidente: invirtiendo más tiempo en hacer la pega y menos en responsabilizar a otros, se logran resultados efectivos.

La pregunta que me hago es la siguiente: ¿Cumplirá esta “Ley corta” -más bien dicho, este artículo procesal-, separada de la norma legal que nos permitiría debatir cuestiones de fondo sobre terrorismo, el verdadero objetivo de combatir eficazmente actos como los ocurridos hace dos semanas en Santiago?

La respuesta la dio la propia vocera de Gobierno, precisamente el día antes de la presentación de este proyecto al Senado, al señalar en una entrevista lo siguiente: “Esperamos que la Nueva Mayoría lo apruebe, creemos que acá se necesita entregar herramientas a los fiscales y a Carabineros para poder detener y encarcelar a quienes están usando la violencia en toda la zona de La Araucanía”.

Por eso no me sorprenden las declaraciones de la Senadora Carmen Gloria Aravena.

El artículo único propuesto, que solo busca entregar al Ministerio Público algunas herramientas investigativas que ya existen en las indagaciones sobre control de armas, tráfico de drogas y algunos ilícitos contra la propiedad (interceptación de comunicaciones telefónicas, entregas vigiladas, agentes encubiertos e informantes regulados por la ley N° 20.000, y agentes reveladores), tuvo como objetivo

político y comunicacional dar otra señal más de mano dura en la Región de La Araucanía, donde la Ley Antiterrorista ha sido absolutamente ineficaz y su persistente aplicación por parte de todos los gobiernos ha sido cuestionada por diferentes organismos internacionales, producto de su invocación selectiva a grupos determinados de la sociedad, particularmente a comunidades mapuche.

En esta discusión hemos partido al revés. Lo correcto y oportuno, aunque tengamos diferencias legítimas al respecto, es debatir sobre el fondo de una ley antiterrorista nacida en plena dictadura, con fines absolutamente ajenos al control y sanción del terrorismo en un Estado democrático, y que en democracia solo ha tenido cambios menores, como aquellos realizados por las “Leyes Cumplido” o la modificación impulsada por el Presidente Piñera en su primer Gobierno, cuando eliminó la presunción.

No corresponde seguir parchando una ley que tuvo como objetivo principal darle más herramientas al Estado para exterminar al enemigo político interno, como se entendía en esa época a un grupo de compatriotas.

De ese nivel estamos hablando.

También cabe preguntarse si es procedente seguir entregando atribuciones al Ministerio Público y a las policías, sabiendo que los resultados no han sido precisamente los esperados. El panorama actual tanto en la Fiscalía como en las fuerzas policiales no es el mejor, y en el último tiempo hemos podido observar la ocurrencia de escandalosas situaciones (como la disputa entre dos persecutores en Rancagua), bien conocidas por la opinión pública, por lo demás. También tenemos que recordar hechos gravísimos ocurridos en la Región de La Araucanía, como la Operación Huracán y otras situaciones acaecidas con anterioridad, como las investigaciones de los casos Catrileo, Mendoza Collío, entre otros.

Desde el año 2001 a la fecha, han existido más de ciento veinte imputados por deli-

tos terroristas, verificándose únicamente tres condenas. Algo así como un 2 por ciento de efectividad.

Bajo esa lógica, independiente de la discusión acerca de la pertinencia de extender o no estas técnicas de investigación, es necesario previamente tener claridad acerca de qué se entiende por “acto terrorista”, ya que actualmente tenemos una falencia en nuestra legislación, pues contamos con una definición que genera dificultades en su aplicación.

Lo anterior ha sido constatado tanto por la doctrina -así les consta a todos los Senadores miembros de la Comisión de Constitución- como por organismos internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que en informe emitido el año 2010 manifiesta que “se mantienen en vigor los problemas de amplitud, vaguedad, imprecisión y falta de diferenciación con otros tipos penales”, con lo cual queda la distinción entre el delito común y el terrorista a la completa discrecionalidad del juez en cada caso concreto, afectándose con ello el principio de legalidad y tipicidad, propios del Derecho Penal, así como también diversas garantías procesales.

Del mismo modo, el año 2014 la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó a Chile por violar el principio de legalidad y el derecho a la presunción de inocencia. Señaló: “El Estado debe adoptar todas las medidas judiciales para dejar sin efecto las sentencias penales condenatorias emitidas”, condenas que recaían contra comuneros mapuche por terrorismo.

Es un imperativo que tengamos -en esto hay que ser claro, y la Oposición lo ha dicho con todas sus letras- una ley antiterrorista moderna, eficiente y eficaz, que se adecúe a los estándares de derechos humanos que exige el mundo moderno y que responda a los desafíos que impone la era de la ciberseguridad.

Es absolutamente evidente que este proyecto no aborda el problema de fondo. Estamos frente a una reforma menor, de un artículo, que

tiene todas las dificultades que ya he expresado y que busca responder a una necesidad comunicacional del Ejecutivo más que hacerse cargo de avanzar hacia una verdadera política de seguridad contra el terrorismo, en lo cual seguramente estamos todos de acuerdo.

Hago un llamado al señor Ministro y a todo el Gobierno a abandonar las consignas, a sentarnos a debatir en serio y a dotarnos como país de una ley que delimite el concepto de terrorismo sobre la base de elementos objetivos y que resguarde el Estado de derecho.

Al mismo tiempo, avancemos hacia un sistema de inteligencia robusto y aumentemos las penas a cualquier funcionario que suplante identidades, elabore pruebas falsas o desobedezca órdenes judiciales.

Necesitamos una legislación que dé garantías, que sancione con dureza y eficacia y que proteja nuestra democracia.

Los invito a debatir en serio el tema de fondo. Para eso siempre estaremos disponibles.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor CHADWICK (Ministro del Interior y Seguridad Pública).— Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero dividir mi intervención en dos aspectos distintos.

El primero -me parece importante por respeto a esta Sala- es para precisar y aclarar -así me lo pidieron públicamente el Presidente del Senado y algunos Senadores- lo que señalé en una entrevista que di al diario *La Tercera*. Textualmente, dije: “No estamos enfrentando a un mero delincuente, sino que a organizaciones que tienen apoyo” -en ningún momento me referí a apoyo financiero- “muchas veces no solo nacional, sino que también desde el exterior”.

Esa fue mi respuesta ante una pregunta con relación a la situación de los últimos atentados y a qué tipo de organizaciones estábamos enfrentando.

Dado que me emplazaron a que pudiese

explicar lo dicho, específicamente me referí, dentro de distintas organizaciones, a una que se denomina “ITS”, Individualistas Tendiendo a lo Salvaje.

Tal organización, a través de distintas publicaciones abiertas -por eso me referí públicamente a ellas-, que se encuentran específicamente en sus páginas web (la dirección de una de ellas es [maldicionecoextremista.altervista.org](http://maldicionecoextremista.altervista.org)) y también en una revista llamada “*Ajajema*”, realiza una serie de comunicados en que reivindica acciones de carácter terrorista. Y lo dicen directamente así: “acciones terroristas”.

Solo a manera de ejemplo, a fin de responder a la inquietud que se me hizo presente públicamente durante estos últimos días, menciono que en una de esas publicaciones se entrega una serie de informaciones bajo la forma de entrevistas a líderes locales de ITS, tanto de México como de Chile, Argentina y Brasil.

El líder de dicha organización en México señala expresamente: “Todo el mes de Abril lo dedicamos a esa coordinación de ataques, los cuales fueron:”. Y luego enumera distintos atentados terroristas cometidos en dicho mes.

El 6 de abril detonó un artefacto explosivo colocado en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile en Santiago.

El 12 de abril un grupo ITS mexicano detonó un explosivo frente a la Universidad de Ecatepec en el Estado de México, hecho también reivindicado en esta relación sobre los ataques terroristas perpetrados en el referido mes.

El 19 de abril, también en México, un artefacto explosivo estalló en Monterrey.

El 21 de abril, en Argentina, uno de estos grupos reivindica un atentado explosivo en la Universidad Tecnológica Nacional en Buenos Aires.

Todos esos actos, según señala el mismo comunicado, fueron llevados a cabo por grupos terroristas, extremistas, de ecoterrorismo, adheridos a ITS.

Esta organización asigna a la publicación referida el carácter de oficial y en ella relata sus objetivos de abril de este año, haciendo referencia a distintos actos terroristas en México, Chile y Argentina. Ello implica una coordinación y un apoyo de este organismo de índole terrorista en dichas acciones.

En esa misma publicación, expresamente señalan lo siguiente: “Individualistas Tendiendo a lo Salvaje somos un grupo de personas anónimas con conexiones internacionales unidas para un fin delincencial”. ¡Ellos mismos se arrojan una coordinación internacional!

Al referirse a una situación que todos hemos condenado enérgicamente, como fue el atentado contra Óscar Landerretche, el líder mexicano en la mencionada entrevista señala expresamente: “Nuestras redes se extienden hasta ahora desde México hasta Chile, Argentina y Brasil”. Todo esto se inició el año 2011 y se ha ido desarrollando hasta este tiempo.

Además, indica lo siguiente: “Y allí en 2016 es que inicio todo esto del proyecto internacional. Cada grupo dentro de ITS toma un nombre propio para diferenciarse, por ejemplo nosotros tomamos el nombre de ‘Constelaciones Salvajes’,” -en México- “mientras que uno de nuestros grupos de más renombre en Chile, quienes en enero hirieron al presidente de la minera Codelco; Óscar Landerretche con su espectacular atentado con paquete-bomba, tomaron el nombre de ‘Horda Mística del Bosque’. En Brasil, el único grupo activo que tenemos hasta ahora se hace llamar la ‘Sociedad Secreta Silvestre’, en México al igual que en Chile, existen varios grupos eco-extremistas”.

Eso, señores Senadores, lo pueden ver en la página web a que hice mención recientemente.

En relación con el financiamiento, aspecto al que aludo nada más como referencia porque me parece que la relación es vaga, hago presente que el mismo documento señala: “Desde hace poco que unos hermanos levantaron la iniciativa de poder recibir aportes en dinero virtual, las famosas Bitcoins. Existe este pro-

yecto de financiación que consta en que anónimos afines alrededor del orbe nos hagan llegar aportes monetarios en dinero virtual”.

Todo eso está dicho en la publicación de la que les estoy dando cuenta.

Pero no se trata solo de ese texto, señor Presidente.

Posteriormente, el 9 de mayo de 2016, se publica un comunicado, también de ITS, referido a la coordinación de atentados que tienen como objetivos establecimientos universitarios y educacionales. Ahí se relata cómo se han ido colocando artefactos explosivos, coordinadamente, en universidades y centros de educación en México, Chile y Argentina.

¡Se relatan todos esos ataques!

En la página 7 de ese documento dice: “Esta coordinación internacional de los grupos de ITS contra objetivos primordiales es, solo una prueba de nuestro nivel de operatividad, de nuestros deseos de ver todo lo que tienda a la artificialidad arder y caer, estos ataques pensados en dañar, alterar y aterrorizar a objetivos universitarios y centros educativos”.

¡Todo coordinado y señalado!

Además, lo firman distintos movimientos: Individualistas Tendiendo a lo Salvaje (Argentina), Individualistas Tendiendo a lo Salvaje (Chile), Horda Mística del Bosque, Individualistas Tendiendo a lo Salvaje (México), Grupo Oculito “Furia de Lince” (Ciudad de México).

Finalmente, señor Presidente, está la reivindicación del atentado con artefacto explosivo contra don Louis de Grange, actual Presidente de Metro.

Señalo estos antecedentes, porque provienen de fuentes abiertas, de la página web de este organismo terrorista llamado “ITS”.

Con relación a dicha reivindicación, se describe cómo se inicia: “Cruzamos la cordillera como nuestros ancestros que se movían de un lugar a otro por las sierras nevadas para hacer trueques, solo que esta vez no fue un intercambio de alimentos, pieles o ganado, en esta ocasión transamos un artefacto explosivo, así

es, una bomba tipo paquete. Artilugio que fue confeccionado por un cómplice artesano de las tierras del oeste, el que, sin duda, y como ha quedado demostrado en atentados anteriores, sabe trabajar muy bien este tipo de mecanismos. ¿Qué ofrecemos nosotros a cambio por tan magna y devastadora creación?... simplemente nuestra acción.”

Es decir, al reivindicar el atentado contra don Louis de Grange, la misma organización señala que ese artefacto explosivo fue elaborado en Argentina.

Por eso, señor Presidente, en la entrevista que di al diario *La Tercera* manifesté que no estamos frente a delincuentes comunes, sino a una organización, como es ITS, que se ha adjudicado alrededor de diez atentados explosivos en la ciudad de Santiago; que sí actúa con coordinación; que recibe colaboración, y que es parte de una red internacional.

Quería aclarar el punto, ya que lo señalé públicamente, a efectos de hacerme responsable de aquello que opiné en dicho medio de prensa.

En segundo lugar, señor Presidente, entrando al proyecto de ley en estudio, quiero referirme a las fundamentaciones que el Gobierno tuvo a la vista para proponer esta modificación al Código Procesal Penal.

Para despejar toda duda acerca de los orígenes de las enmiendas a la Ley Antiterrorista y de si corresponde a una situación que ocurre en el sur de Chile, en La Araucanía, en Santiago o en cualquier otro lugar, hago presente que en el año 2016 la Presidenta Bachelet envió una iniciativa para reformar y modernizar la actual normativa en esta materia.

Cuando se inició el Gobierno actual, el Presidente Piñera presentó una indicación sustitutiva, en abril del año pasado, con el fin de provocar el debate en este Senado sobre las modificaciones y perfeccionamiento de la legislación antiterrorista.

En ese texto se tocaban distintas materias, pero fundamentalmente dos en términos

principales: primero, una modificación al tipo penal terrorista (artículos 1° y 2° de la actual ley) para efectos de debatir y cambiar el tipo, y segundo, una enmienda al Código Procesal Penal para permitir algo que se viene discutiendo, señor Presidente, desde el año 2010: la posibilidad de incorporar, a la investigación penal de los delitos terroristas, las medidas especiales investigativas que en ese entonces se contemplaban en la Ley de Drogas y que hoy, mediante proyectos aprobados durante la Administración anterior, se encuentran en los artículos 222 a 226 bis en el referido Código.

Esas son las dos materias fundamentales del texto que presentamos en abril del año pasado.

¿Cuál ha sido el razonamiento del Gobierno frente a esta materia?

Durante el año pasado, en las distintas sesiones a las que asistimos en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para analizar este proyecto, solo nos concentramos en el tipo penal terrorista, discusión de fondo y con complejidades jurídicas necesaria, por cuanto es voluntad del Gobierno abordar y sacar adelante una modernización en el tipo penal en el ámbito terrorista.

¿Cuál fue nuestra reflexión? Que, al concentrarnos todo el año, en distintas sesiones, en esa sola materia, se nos estaba alargando la tramitación del proyecto y que, como Gobierno, también teníamos la responsabilidad de enfrentar, con mejores herramientas, diferentes situaciones de carácter terrorista, especialmente aquellas en que existen fundadas sospechas de que el accionar proviene de grupos que se han reivindicado los hechos como grupos anárquicos o ecoterroristas.

Ya teníamos la bomba dirigida a Óscar Landerretche, ex presidente de Codelco; el atentado explosivo en un paradero del Transantiago, en la avenida Vicuña Mackenna, que dejó gravemente herida a una ciudadana colombiana; bombas en buses del mismo Transantiago, reivindicadas por esos grupos terroristas, y el atentado frustrado, también con bomba explo-

siva, muy similar a la destinada a Óscar Landerretche, al presidente del Metro, don Louis de Grange.

Por eso, en abril de este año -¡en abril de este año!-, con anticipación a la situación que vivimos hace quince días y justamente en razón de este tipo de atentados, decidimos dividir el proyecto, tal como se ha hecho en múltiples oportunidades en el Congreso, a efectos de avanzar en aquella materia que, pensamos, concita mayor grado de concordancia y necesidad, como es la reforma al Código Procesal Penal con el fin de permitir la utilización de mecanismos especiales de investigación en la persecución de conductas que la ley califica como terroristas.

Lo hicimos porque lo consideramos necesario, porque lo consideramos oportuno, y porque, lamentablemente -¡lamentablemente!-, hasta ahora no hemos tenido la posibilidad de resolver distintos atentados, cuestión que, señor Presidente, resulta bastante compleja. No es fácil porque, como usted puede ver, estamos enfrentando organizaciones que tienen preparación y planificación en lo que realizan.

Por desgracia, hace quince días sufrimos dos nuevos atentados de alto poder explosivo: las bombas que se enviaron a la 31ª Comisaría de Huechuraba y al ex Ministro del Interior Rodrigo Hinzpeter.

¿Qué queremos, señor Presidente? Que el Ministerio Público, el fiscal encargado de la investigación penal, pueda disponer de atribuciones y herramientas especiales para efectos de que su labor resulte más eficaz y, de este modo, los actos de terrorismo, que todos condenamos, no queden en la impunidad y se avance con mayor prontitud y eficacia en la identificación y sanción de los responsables.

Esas medidas, señor Presidente -el Presidente de la Comisión ya hizo referencia a ellas-, están en el artículo 226 bis del Código Procesal Penal y dicen relación con agentes encubiertos, entregas vigiladas, posibilidad de disponer de informantes y agentes reveladores,

las que se unen a las escuchas y toma de imágenes contenidas en el artículo 222, que ahora sí pueden aplicarse en virtud de la exigencia de que se trate de delitos con penalidad de crimen. Pero las otras, como digo, no tienen cabida en la actualidad.

¿Cómo se pueden usar, señor Presidente? De acuerdo con las garantías procesales establecidas hoy en el Código Procesal Penal. ¡Exactamente las mismas! El fiscal, para instruir la medida, debe contar con autorización previa del juez de garantía; debe pedirla cuando la investigación la hiciera imprescindible o existieren fundadas sospechas de la participación en una asociación ilícita o en una agrupación u organización conformada por dos o más personas. Es decir, con las mismas garantías procesales que hoy ya existen en el Código.

Señor Presidente, actualmente, por aprobación de este propio Congreso, ni más ni menos que en el Código Procesal Penal, ya dispone de tales atribuciones. ¿Pero saben para qué tipo de delitos las tenemos?

Están contempladas:

En una ley especial para combatir el narcotráfico. ¡Indispensable!

En una ley especial para combatir el lavado de activos. ¡Muy importante!

En una ley especial para investigar los delitos sexuales contra menores de edad.

Además, el Código Procesal Penal establece expresamente que el fiscal puede disponer medidas de investigación especial cuando se trate de hurto de cosas que forman parte de los suministros o servicios públicos. ¡Hurto! También, en el caso de falsedades relacionadas con el otorgamiento de licencias, patentes y padrones de la Ley de Tránsito; en el caso de robo con fuerza en los cajeros automáticos; en el caso del delito de receptación; en el caso de robo en lugar habitado o no habitado; en el caso del robo calificado (robo con intimidación); en el caso de los delitos contemplados en la Ley de Control de Armas; en el caso del abigeato, y en el caso de robo de cables de ten-

didos eléctricos.

Entonces, respecto de este proyecto de ley que hemos presentado, la pregunta que surge es la siguiente, muy simple, clara y directa: ¿qué razón de lógica, qué razón objetiva, qué razón de sentido común, por qué, si están incorporadas para todos esos otros delitos, el fiscal no puede disponer de estas medidas para investigar un delito tan grave, que causa tanto daño, tanto temor, que afecta tanto nuestra convivencia, que afecta tanto nuestra democracia, como son las conductas terroristas? Si las tiene para el robo de cables eléctricos, ¿qué razón puede existir para no tenerlas en las conductas terroristas?

Señor Presidente, en esto hacemos un llamado a todos los Senadores y Senadoras. Los dos últimos Fiscales Nacionales -el anterior, don Sabas Chahuán, y el actual, don Jorge Abbott- han señalado pública y expresamente la necesidad de que estas medidas puedan ser dispuestas por los fiscales para contar con herramientas más eficaces en la investigación de delitos terroristas.

El proyecto de ley de la ex Presidenta Bachelet, presentado el año 2016, contemplaba -contemplaba, insisto- la incorporación de las mencionadas medidas para la investigación de delitos que revisten tal carácter.

Instrumentos internacionales diversos, desde resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas hasta la Convención Interamericana contra el Terrorismo y otros tratados suscritos por Chile, señalan la necesidad de contar con ellas.

De ahí la presentación de este proyecto de ley.

No tengo la menor duda, señor Presidente, de que todos los presentes en la Sala somos fervientemente contrarios a los actos terroristas. Todos los condenamos, y todos hemos manifestado voluntades políticas transversales para efectos de modernizar y perfeccionar la ley vigente en sus aspectos de fondo. Pero, señores Senadores y señoras Senadoras, cualesquiera

que sean las modificaciones a los elementos de fondo y los desafíos que nos plantee la actual legislación antiterrorista, todas las iniciativas y mociones propuestas en este Parlamento, por distintos sectores políticos, así como todas las opiniones de los involucrados, indican la necesidad de aplicar las medidas especiales contenidas en el Código Procesal Penal para la investigación de los delitos terroristas.

Por eso, y terminando mis palabras, hago un llamado al Senado a mirar este asunto como un tema de Estado. No es una cuestión de carácter político. Por eso, desde distintos sectores y desde distintos Gobiernos, hemos propiciado su incorporación. Podemos superar los problemas de técnica jurídica. Detrás de la entrega de estas herramientas, de sentido común, se evidencia la voluntad política de demostrar, en la práctica, que nuestra condena a la acción terrorista va acompañada de medidas más eficaces, en este caso para la prevención y la investigación, como son las contempladas en el Código Procesal Penal.

¿Por qué negarnos a esta modificación? Más aún: ¿por qué intentar o buscar, si alguno así lo entendiera, retrasarla, cuando hemos sufrido acciones terroristas graves en el país? ¡No cerremos los ojos! ¡Tenemos acciones terroristas graves que todos queremos combatir, que todos queremos prevenir, que todos queremos evitar! Por eso hay que fortalecer nuestro sistema de inteligencia, por eso hay que modernizar nuestras policías, pero ¿por qué no hacer hoy lo que podemos hacer ahora? Obviamente, no es algo que solucionará todos los problemas, porque debe ir acompañado de muchos otros elementos. ¡Pero podemos hacerlo ahora, podemos hacerlo hoy! Les podemos dar a nuestros fiscales, que son los encargados de la investigación penal, herramientas que les resulten más eficaces para que la acción terrorista no quede en la impunidad y podamos avanzar en las investigaciones para determinar a los responsables y así desarticular a estas organizaciones criminales.

Ese es el propósito de este proyecto, simple y claro, ¡simple y claro!: hoy, ahora, necesitamos estas medidas; hoy, ahora, queremos tener la posibilidad de combatir, unidos, con sentido de país y con mayor eficacia, la acción terrorista.

Gracias, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— A usted, señor Ministro.

Tiene a continuación la palabra el Senador Pugh.

El señor PUGH.— Señor Presidente, por su intermedio, saludo al Ministro y al Subsecretario del Interior.

Lo que estamos discutiendo ahora es, básicamente, el fortalecimiento de nuestro Estado de derecho en una ciudad y en una situación que es particular. ¿Por qué? Porque el mundo ha cambiado y la violencia de odio se ha instalado.

Basta recordar las últimas noticias de lo que está ocurriendo en el mundo y que también se ve, en parte, en Chile. Esa violencia de odio ha ocupado las tecnologías.

Las tecnologías son neutras: si se usan para bien, le hacen muy bien a los países, pero, si se usan para mal, producen mucho daño.

¿Qué ha ocurrido, entonces? Que, con esas tecnologías, jóvenes muy aislados, como algunos en Calbuco, han sido capaces de fabricar explosivos y causar pánico y terror. Otros han sido capaces de confeccionar bombas mucho más sofisticadas, para las cuales no recibieron instrucción en centros especializados. Son, quizás, autodidactas.

Esa violencia de odio que se ha instalado se manifiesta en algo tan trascendental como el ataque a nuestras policías. Cuando ya se está viendo que los cuarteles policiales son amenazados con artefactos explosivos y que cualquier civil que haya ocupado un cargo público importante puede ser afectado, es el terror el que se está instalando.

¿Qué ocurre, entonces? Esta arma, tan efectiva, tiene que ser combatida con todos los

medios disponibles. Y ahí es donde también concurre la tecnología.

Hoy, casi el 85 por ciento de toda la información que se obtiene para poder perseguir delitos y crímenes se extrae de fuentes abiertas (en inglés, *open source intelligence*: inteligencia de fuente abierta). Un 15 por ciento no se obtiene por otra forma que no sea con medios especiales, técnicas especiales. Y por eso es tan necesario, para perseguir el delito, cualquiera que este sea, disponer de técnicas especiales de investigación.

¿Qué discutimos, por lo tanto? Cómo fortalecer el Estado de derecho, cómo permitir que el Ministerio Público cuente con evidencia de mejor calidad para poder perseguir, y no solo eso, procesar y lograr las condenas efectivas de quienes han hecho mal uso de aquellos dones que se les ha dado.

Nuestro Ministerio Público requiere herramientas, pero también policías que estén preparadas para poder actuar en consecuencia. Y aquí viene un punto bastante importante, porque se trata no solamente de efectuar la modificación propuesta mediante un artículo único, sino también de dotar de las capacidades necesarias a las policías para que cuenten con equipamiento especializado, con instrucción y con entrenamiento.

Las interceptaciones telefónicas que se mencionan no solo son aquellas que, previa autorización del juez de garantía, se realizan a través de centrales telefónicas, sino también aquellas que se pueden obtener con equipamiento especializado. Y las policías deben contar con esta herramienta.

Las interceptaciones que se hacen a los medios electrónicos, especialmente a aquellos que se encuentran protegidos con sistemas criptográficos, las policías también deben ser capaces de trabajarlas. Y quizás este es uno de los vacíos, porque no se dice nada de las comunicaciones por internet, de la *metadata*, de los IP, de la información que los ISP tienen que entregar. Y por ahí fluye mucha información.

Porque quienes quieren delinquir y quieren usar el arma más efectiva, el terror, van a utilizar todos los medios tecnológicos disponibles.

Por eso, nuestras policías deben ser las primeras en entrenarse, en capacitarse, y espero que este año así quede establecido en la Ley de Presupuestos. Porque uno de los recursos más importantes para precisamente poder financiar las actividades que estamos discutiendo son los gastos reservados, son aquellos gastos que se tienen que ocupar para permitirles a las policías contar con agentes encubiertos. No solamente se debe consentir que puedan operar en beneficio del Ministerio Público, bajo las órdenes de los fiscales, sino que es necesario que tengan recursos financieros, técnicos y personas preparadas.

Se requiere, además, coordinación. ¿Por qué? Porque Chile cuenta con un sistema de inteligencia. La ley N° 19.974, que precisamente hoy se estaba analizando en sesión de las Comisiones unidas de Seguridad Pública y de Defensa Nacional, se hace cargo de ello. Pero la inteligencia no es evidencia. Por lo tanto, ese trabajo solo complementa el realizado por los fiscales y los agentes encubiertos, por las policías o por aquellos que se haya definido para realizar el procesamiento penal que corresponda.

Nuestro Estado de derecho se tiene que reforzar con todos estos elementos, no únicamente con el marco jurídico que estamos discutiendo.

Hoy, lo que se busca es información oportuna que permita evitar que las tragedias ocurran.

Por lo tanto, de lo que hoy hablan la tecnología, la técnica y el arte es de las personas de interés. Y se usa este eufemismo, al menos en el sistema legal norteamericano, para no hablar ni de sospechoso, ni de blanco, ni de otros términos. Una persona de interés, *a person of interest*, es aquella sobre la cual puede recibirse información que ayude a encontrar a los reales actores, a quiénes están detrás.

Ahí es donde se requiere ese 15 por cien-

to adicional, generado por hombres y mujeres valientes capaces de introducirse en el mundo físico o virtual para obtener una información que anticipe un hecho, y -ojalá- lo prevenga, y para que, en caso de una falla, si llega a ocurrir, se cuente con la evidencia suficiente para poder perseguir, procesar y condenar a los culpables.

Ese es el ciclo completo que debemos discutir.

Por eso, no solo es importante aprobar esta modificación, sino también robustecer el sistema nacional de inteligencia.

Y, por su intermedio, señor Presidente, quisiera pedirle al Ministro del Interior, aquí presente, y al Subsecretario, que se revise la legislación sobre inteligencia nacional para fortalecer sus mecanismos y poder contar con algo que no tiene: la capacidad de inteligencia técnica, que es la que nutre y alerta a todos estos sistemas.

Si tomamos al FBI y a la CIA juntos, vemos que son más pequeños que la NSA, en Estados Unidos; el GCHQ, en Inglaterra, o el CCN, en España. Estos organismos combaten permanentemente al terrorismo, porque se están anticipando y, en la eventualidad de que llegara a ocurrir un hecho criminal, pueden perseguirlo. La evidencia, el sitio del suceso, la cadena de custodia (tanto física como virtual), la evidencia tecnológica, el delito tecnológico, deben contar con los sistemas, las capacidades, los recursos necesarios.

En consecuencia, no solo basta con aprobar esta modificación, también debemos robustecer nuestro sistema. Porque, si no, el país puede ser objeto de ataque.

Quiero recordar solamente que este año, con motivo de la APEC, tendremos a los principales Jefes de Estado de todo el océano Pacífico: más del 60 por ciento del PIB.

¡Eso sí que es una amenaza importante!

¿Está realmente preparado Chile para enfrentar estas amenazas reales de hoy en día?

¡Esa es la discusión de fondo de verdad!

Nuestro sistema se tiene que robustecer.

Debemos tener una legislación adecuada; un Ministerio Público fortalecido, con un mecanismo que les dé garantías a todos los chilenos. Y así lo hace la reforma procesal penal, que opera desde el 2005. Los jueces de garantía se encargarán de supervisar las medidas especiales que se dispongan. Y será finalmente el juez quien decida si esa prueba tiene todos los méritos para condenar a aquellos a quienes se someta a este procedimiento.

La legislación sobre inteligencia también tiene sus controles a través de los ministros de las cortes de apelaciones.

Eso le da a Chile la tranquilidad de poder vivir en paz. Una paz que se construye con gente que, de forma silenciosa, y algunas veces encubierta, está logrando que no ocurran tragedias. ¿Por qué? Porque han sido capaces de desarticular las redes del terror y la violencia.

Lo que Chile quiere es paz. No quiere odio.

Y la mejor forma de prevenirlo es precisamente diseñando un sistema que parta con una modificación legal, como la que estamos discutiendo ahora, pero que continúe con el fortalecimiento de un sistema a través de los recursos necesarios, de las capacidades requeridas y de su mantención al día.

Por eso, votaré a favor.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador José Miguel Insulza.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, primero, quiero felicitar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento por haber sugerido directamente que esta iniciativa se discuta en general, pues no creo que exista hoy la posibilidad de despachar un proyecto, por breve que sea: este es de 18 palabras, incluidas conjunciones y preposiciones.

La verdad es que no tiene la envergadura que se nos ha presentado aquí.

Es razonable que se legisle para mejorar las herramientas investigativas del Ministerio Público en cuanto a las conductas que tienen

características de terroristas, entendiendo la complejidad que revisten hoy las formas comisivas de los delitos que poseen esta calidad. Eso se permite incluso en los tratados internacionales: en la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y en la Convención Interamericana contra el Terrorismo, del año 2012.

Por lo tanto, está claro. Hay argumentos para avanzar en la línea que propone esta iniciativa.

Ese no es el problema.

Conviene hacer presente -y enfatizar mucho- que avanzar solo en este proyecto de ley, sin atender los déficits y dificultades que la actual legislación antiterrorista presenta, no parece tan obvio y tan aconsejable. El Gobierno ha desplegado toda una ofensiva, y nos presenta este muy breve texto como respuesta a toda una problemática bastante más compleja.

Eso no es positivo. No consideramos correcto que, como ha ocurrido en otras ocasiones, se intente arrinconar a la Oposición, y decirle una vez más: “Si no aprueban esto, son unos antipatriotas; si no aprueban esto, no están combatiendo al terrorismo”, etcétera. Porque sabemos bien que, por mucho que se quiera otorgar mayores herramientas, si olvidamos los contenidos de la Ley Antiterrorista y su aplicación práctica durante estos años, que se aparta de los estándares internacionales en cuanto a derechos humanos, estamos haciendo algo equivocado.

No nos negamos a discutir este tema, señor Presidente. A lo que nos negamos -no es que lo hagamos, en realidad, estamos disponibles también para eso- es a debatir otro proyecto sobre Aula Segura, sobre el cual tuvimos un debate hace unos meses: ¡era un articulito!, que decía que había que expulsar a los estudiantes. Al final, salió convertido en una ley que realmente era bastante más sofisticada y completa. El Gobierno -por así decirlo- se apropió de ese éxito, y nosotros le hicimos el trabajo.

¡Estamos dispuestos a ello!

Pero hacemos ver primero que organismos nacionales e internacionales han coincidido en que tenemos un déficit en materia de derechos humanos con la actual legislación antiterrorista.

El año 2014 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una sentencia contra el Estado de Chile, que incluso obligó a nuestra Corte Suprema a invalidar, hace apenas pocos meses, sentencias condenatorias dictadas en contra de comuneros mapuches.

La iniciativa que hoy discutimos no reformula la problemática de lo que es una conducta terrorista, de su definición. No modifica los delitos que son caracterizados como tales. Tampoco se hace cargo de los déficits de eficacia de la ley que van más allá de las técnicas investigativas. No atiende las críticas que se han formulado en materia de derechos humanos. No examina el decreto de la investigación. No entra en la comunicación de los imputados, o en las prolongadas prisiones preventivas que deben cumplir los mismos que luego son absueltos o bien condenados por delitos comunes.

Por alguna razón, algo anda mal con nuestra Ley Antiterrorista y con su aplicación, cuando quemar un bus en el centro de Santiago es un delito común, y quemarlo en La Araucanía es un crimen terrorista.

Eso es lo que critican los organismos internacionales, y nosotros también.

El debate relativo al fenómeno del terrorismo está instalado en nuestro país, ¡eso es claro! Hay quienes sostienen que, en realidad, no se encuentran tantos casos como para hablar de un acto terrorista. De hecho, el señor Ministro no nos ha presentado casos, sino solo documentos que se pueden leer en Google. No tenemos ninguna evidencia.

¡El gran tema es que no tenemos inteligencia antiterrorista!

De esos títulos que nos leía el señor Ministro no conocemos a ningún autor, no hay ninguna persona que pueda ser identificada en

esas actividades. No sabemos si los grupos son anarquistas, de extrema derecha, de extrema izquierda, indigenistas o nativistas.

¡No tenemos información!

Probablemente, la discusión que tuvo lugar esta mañana sobre la Agencia Nacional de Inteligencia y la necesidad de tener, de una vez por todas, una inteligencia civil, fue más importante. No debemos confiar solamente en órganos que no han sido creados para eso.

En ese sentido, señor Presidente, estamos disponibles -reitero- para discutir el tema con el señor Ministro.

¡Yo quiero votar a favor de esta ley en proyecto!

Quiero votar a favor la idea de legislar, pero quiero un compromiso claro en el sentido de que también vamos a discutir los otros temas, con plazos y fechas. Si no tenemos eso, señor Presidente, con nuestro voto estaremos abonando el permitir que siga habiendo interpretaciones que los organismos internacionales han calificado de discriminatorias y equivocadas.

¡Qué sentido tiene aprobar proyectos de ley si mañana alguien va a concurrir a un organismo de derechos humanos que le va a comunicar a los pocos años, a los pocos meses, a la Corte Suprema que debe revocar su sentencia!

¡Qué sentido tiene seguir dando palos de ciego cuando ocurren estos atentados que, ciertamente, son graves, pero que podrían serlo mucho más en virtud de la poca información de que disponemos sobre los grupos que los cometen!

Entonces, así como a nosotros se nos demanda celeridad y todo lo demás, yo pido seriedad. Yo, por lo menos, estoy dispuesto a participar en cualquier conversación en la que realmente se nos diga cuándo, cómo y en qué plazo se va a discutir una modificación a la Ley Antiterrorista que tenga todos los rasgos hermosos que se han dicho acá -que sea moderna, que se haga cargo de la situación tecnológica y todo lo que se quiera-, pero en la cual participemos todos sin entregar, simplemente,

un cheque en blanco.

No dimos un cheque en blanco al Aula Segura y tampoco vamos a dar un cheque en blanco ahora, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Víctor Pérez Varela.

El señor PÉREZ VARELA.— Señor Presidente, le quiero decir al Senador Insulza que lo que él pide para votar a favor de este proyecto de ley es lo que nosotros y el Gobierno hemos estado solicitando desde la mitad del año pasado: que podamos discutir y analizar todos los temas de seguridad ciudadana, de medidas contra el terrorismo, de inteligencia, de modernización de las Policías, cuestión que el Gobierno del Presidente Piñera asumió desde el día cero. Y ahí están las iniciativas legales; ahí están los proyectos de ley para debatirlos, para discutirlos.

Ahora, el candidato presidencial del Partido Socialista -no sé si será el único- asume que debiéramos precisar más algunos aspectos; pero yo creo que eso el Gobierno ya lo ha hecho, pues ha estado requiriendo y solicitando de manera permanente que se discutan los proyectos. Tanto es así que esta iniciativa se tuvo que dividir con el objeto de sacar algo frente a esta lucha antiterrorista.

El Gobierno ha sido extraordinariamente serio en esta materia y ha asumido en su conjunto todos los temas de seguridad ciudadana: el área de inteligencia, el combate al terrorismo, la modernización de las Policías y la adecuación de sus altos mandos. ¡Todo! Porque sabemos que tenemos déficits importantes en materia de seguridad ciudadana que hay que ir resolviendo.

No queremos contentarnos con que después de muchos años de gobernar se resuelva un caso y que en el debate tengamos que demostrar con amplitud que lo hemos hecho. ¡No! Aquí lo que verdaderamente hay que dar es seguridad a los chilenos en el sentido de que contamos con una estructura, con una institucionalidad que los va a proteger, que va a permitir

el diálogo político. Porque otra crítica que se hace aquí es que esto no resuelve los temas políticos. Ninguna legislación antiterrorista en el mundo ha resuelto temas políticos. Estos se resuelven con la política. El punto es que hay que aislar a los violentistas y a los terroristas y derrotarlos para que el diálogo sea fecundo, pues si los terroristas y los violentistas se imponen es imposible el diálogo e inviable la solución política.

Por lo tanto, eso es algo que está absolutamente claro, y si alguien lo tiene clarísimo es el Gobierno del Presidente Piñera. Por lo mismo, en la Comisión de Seguridad Pública y en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tenemos sendos proyectos de ley que abordan el tema de manera integral, tal como el país lo necesita. Y, por tanto, si hoy día podemos llegar a un acuerdo para discutirlo en su integridad, ¡bienvenido sea!

Ahí debatiremos verdaderamente qué podemos considerar como acto terrorista, porque aquí se han planteado una serie de falencias acerca de la Ley Antiterrorista. Sin embargo, si fuera una ley tan mala, tan distorsionadora, tan violadora de los derechos humanos, ¿por qué el Gobierno de la Presidenta Bachelet la usó veinte veces, la invocó veinte veces en los cuatro años de su mandato?

Yo creo que eso demuestra, en los hechos, que cuando los Gobiernos cuentan con la necesidad de enfrentar la violencia del terrorismo utilizan los mecanismos que tienen a mano. Y nosotros queremos perfeccionarlos, generar una modernización y una institucionalidad con la que le podamos decir a los chilenos que está garantizado que los vamos a defender y a proteger.

Ese es, en verdad, el elemento central de esta discusión.

De otra parte, este proyecto, que alguien puede mirar en menos, es extraordinariamente importante: aporta instrumentos. Estos se manejan bien o se manejan mal, pero son absolutamente necesarios, a nuestro juicio, para el

Ministerio Público y las Policías.

¿Cómo es posible que, teniendo las Policías, el Ministerio Público o el Gobierno indicios y sospechas de que algunas personas o grupos quieren realizar actos de carácter terrorista, un juez no pueda ordenar la interceptación de sus comunicaciones telefónicas?

¿Cómo es posible que el Ministerio Público no pueda ordenar a las Policías para que se infiltren y así tener informantes, agentes reveladores?

O sea, todos los mecanismos sirven -como dijo el Ministro Chadwick- para poder dilucidar robos -que también son importantes para muchos chilenos, como el robo de cables que al menos en nuestra zona es muy fuerte-, situaciones de narcotráfico, lavado de dinero y hechos violentistas que impactan a la ciudadanía. Porque los hechos violentistas no son solamente los que suceden y ganan la opinión pública en Santiago.

Hace una semana, en el cerro Cayumanque, Región de Ñuble, donde están todas las antenas de comunicaciones de Onemi, Ejército, Carabineros, además de las de los canales de televisión y de las empresas de telecomunicaciones, aquellas antenas fueron violentadas profundamente. Y eso generó que durante la mañana la mayoría de las personas no pudieran usar sus celulares. Quienes entraron al terreno, subieron al cerro y llegaron hasta la cima, que es donde están las antenas, sabían lo que tenían que hacer: romper las cajas que se hallaban debajo de las antenas. A estas no les efectuaron ningún daño, no era necesario hacerlo, no era necesario botarlas. Lo indispensable era romper el candado de la caja y hacer tira todo lo que había ahí.

Frente a ese tipo de actos, que en este caso generó incertidumbre en Ñuble, es que nosotros debemos procurar una institucionalidad, junto con los mecanismos y los instrumentos para enfrentarlos.

¿Qué hubiera pasado si la Policía de Investigaciones o Carabineros hubieran tenido indi-

cios de ese hecho?

Habríamos podido superar aquella situación con absoluta rapidez y evitar a la comunidad de toda una región la incertidumbre de carecer de comunicaciones durante dos, tres, cuatro o cinco horas. Pero no podían interrumpir las comunicaciones, no podían tener un informante, no podían infiltrar a alguien, no podían hacer un seguimiento.

Y eso se une a los hechos ocurridos en la Región Metropolitana contra el Presidente de Codelco. ¿Cómo es posible que pasado todo este tiempo no tengamos una información al respecto?

De ahí que debemos enfrentar este asunto con la seriedad con la que el Gobierno del Presidente Piñera lo ha hecho y con los instrumentos legales que están aquí, en el Senado: ¡La mayoría de ellos están aquí, en el Senado!

Por lo tanto, es absolutamente indispensable avanzar en esta materia. A este reclamo algunos lo llaman “campaña comunicacional” y no eficiencia. Pero, ¡perdónenme!, la ciudadanía debe tener claro que a los terroristas no les podemos interferir las llamadas telefónicas. Y yo creo que cuando el país se entera de que ningún juez puede interrumpir la llamada telefónica de un terrorista, sin duda le llama la atención. Las personas de Arica a Magallanes, aquellas que han vivido de cerca atentados terroristas, deben decir: “Eso, claramente, no es posible”. La Policía no puede infiltrar a nadie; no puede tener un informante.

Cómo no expresar aquello, sobre todo teniendo a la vista la brutal imagen de una comisaría con sus paredes rotas producto del artefacto que explotó y que pudo haber causado la muerte de personas.

¡Gracias a Dios eso no ocurrió!

Sin duda se trata de hechos fundamentales. De modo que a mi juicio este proyecto constituye un instrumento necesario y adecuado.

Sin embargo, quiero insistir nuevamente en que no es la única iniciativa que el Gobierno ha presentado en este sentido. Si alguien quie-

re creer que este es el proyecto que el Presidente Piñera ha remitido sobre la materia, está faltando a la verdad.

Aquí esta Administración ha asumido todas las necesidades, en su globalidad, en el ámbito de la seguridad ciudadana, y nosotros tenemos el deber de debatir los proyectos pertinentes, perfeccionarlos, o incluso, si algunos lo estiman del caso, rechazarlos.

Pero no podemos eludir un debate que se hace imprescindible para que los chilenos tengamos la tranquilidad de que ningún grupo anárquico, venga de donde venga -porque algunos nos han hecho creer hoy día que el fenómeno terrorista es casi local, que no tiene ninguna conexión internacional-, pueda cometer acciones que les causen...

El señor QUINTANA (Presidente).— Terminó su tiempo.

Su Señoría intervino por diez minutos, y a nadie le hemos dado más. Lo lamento.

Dispone de treinta segundos adicionales, señor Senador. Y sería el único al que se le va a conceder más tiempo.

El señor PÉREZ VARELA.— Gracias.

Decía, señor Presidente que es necesario realizar un debate sobre esta materia, para que los chilenos tengamos la tranquilidad de que ningún grupo, sea nacional o con conexión internacional, pueda generar daños que son absolutamente necesarios de prever.

Quienes han puesto las encomiendas en la comisaría de Huechuraba y en la oficina del ex Ministro Hinzpeter sabían lo que hacían: tienen logística, organización, capacitación; tienen claro cómo causar el daño que desean provocar. Por lo tanto, a ellos hay que enfrentarlos con todas las armas que la ley nos da.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Jacqueline van Rysselberghe.

La señora VAN RYSSELBERGHE.— Señor Presidente, en verdad, pienso que en todo el tema del uso de la violencia para reivindicar ideas o distintas motivaciones políticas lo que

más daño genera, lo que mayor frustración provoca es la impunidad.

Acá la policía dice que la Fiscalía no hace su trabajo porque no tienen las herramientas para hacerlo; los fiscales señalan que las policías no recogen las pruebas suficientes. Y, finalmente, se crea una desconfianza total en el sistema.

Lo cierto es que los últimos hechos de violencia que hemos visto en la Región Metropolitana no son los únicos: ha habido otros anteriores allí. Pero también tenemos la violencia que hemos observado en toda la zona de La Araucanía.

Nadie puede comparar la quema de un bus del Transantiago con la violencia sistemática que se da en todo ese sector de la referida Región, que es ejercida por grupos organizados -mucha gente de la zona sabe quiénes son, dónde están y los pueden identificar; y no pertenecen al pueblo mapuche, que es pacífico, que tiene ganas de salir adelante y de progresar-, por personas infiltradas que utilizan al pueblo mapuche como una pantalla para justificar sus distintas demandas.

Ahora bien, algunos han planteado acá -así lo hemos escuchado- que tenemos una ley antiterrorista inefectiva: ¡evidentemente! Y es ineficiente e inefectiva porque no contempla las herramientas que permitan generar las pruebas necesarias para construir un caso lo suficientemente fuerte como para llevar adelante la investigación, tomar preso y condenar.

Se dice que este es un “proyectito”: ¡ciertamente! ¡Pero si se tuvo que llegar a un acuerdo para los efectos de establecer una facilitación sobre el particular y de esta manera aprobar aquello en donde existe mayor consenso!

Señor Presidente, ¡por supuesto que el Gobierno también quiere avanzar en la “Ley larga”, en que se va a tipificar adecuadamente lo que se entiende por delito terrorista y donde probablemente se llevará a cabo una discusión mucho más ideológica!

Pero necesitamos avanzar. ¡No puede ser

que la gente en el sur vea y sienta que el Estado de derecho no existe!

El problema mapuche no se va a solucionar solo con este proyecto: ¡evidentemente! Pero sin duda que esto ayudará a conseguir las pruebas necesarias para evitar que se genere esa violencia que queda en la más completa y absoluta impunidad.

Por algo el Ministerio Público llegó al consenso de que la falta de estas herramientas entorpece el adecuado funcionamiento de la ley vigente: es un hecho constatado por quienes tienen que operar.

Entonces, uno se pregunta cuál es la razón para que hoy día no quieran entregarles las herramientas necesarias a los fiscales y a las policías al objeto de que puedan cumplir adecuadamente su labor.

Algunos hemos escuchado en los diversos medios de prensa plantear que acá se requiere una reforma a la ley sobre inteligencia: ¡de todas maneras!; ¡absolutamente de acuerdo! Y estamos completamente disponibles para avanzar en la reforma a dicha normativa. Ojalá lo esté también la Oposición, a fin de que podamos sacarla rápido.

También se ha dicho que se debe hacer una modernización en Carabineros: ¡totalmente de acuerdo! Están el proyecto y la voluntad de todos nosotros para avanzar en tal sentido.

Asimismo, se ha señalado que necesitamos generar otras medidas: ¡de acuerdo! Pero también precisamos terminar con la impunidad. Y para eso requerimos entregarles a las policías y a la Fiscalía las herramientas que ellos mismos están pidiendo para poder avanzar de manera más eficaz y más rápida en la persecución de estos delitos.

Hay quienes sostienen que se está parchando la ley vigente: ¡no, señor Presidente! Acá estamos tratando de entregarle herramientas a la Fiscalía.

Ojalá quienes no son de la provincia de Arauco, de la Región de La Araucanía pudieran conversar con las víctimas, con aquellos

que han tenido que salir de sus casas por miedo; con aquellos que han invertido todos sus recursos en la zona y que hoy día están amenazados; con los pequeños parceleros, a quienes les han robado todos sus animales. En la provincia de Arauco no hay grandes fundos, pues se trata de pequeños agricultores que han sufrido la violencia organizada y que a todas luces no es “violencia rural”.

Se califica de esa manera por distintas razones, pero no se trata de violencia rural: es violencia coordinada, que además se halla mezclada con distintos factores, que sin duda está generando temor en la ciudadanía. Y tan así es que la gente se ha visto obligada a dejar sus casas, a irse de la zona. No hay nadie que quiera invertir allá.

Señor Presidente, la “Ley corta Antiterrorista” no resuelve todos los problemas: ¡es cierto!

Hay que ir a la cuestión de fondo: ¡es cierto!

Se debe reformar el sistema de inteligencia: ¡es cierto!

Pero por ahora, mientras esas otras iniciativas se discuten, lo que demorará más, entreguémosles a las policías las herramientas que están solicitando, porque de esa manera daremos una señal clara en el sentido de que vamos a condenar la violencia venga de donde venga y, asimismo, de que estamos dispuestos a perseguir a quienes la usen para generar miedo en la comunidad.

Si bien hay que avanzar -ojalá lo hagamos y se respeten las urgencias que plantee el Ejecutivo en los distintos proyectos que ha ingresado a este Parlamento-, por lo menos hoy día demos una señal clara en cuanto a que estamos dispuestos a tratar de solucionar, como se ha hecho en distintas áreas, los problemas que afectan al pueblo mapuche. Pero también escuchemos a las víctimas, quienes hoy día están clamando por que se termine con esta impunidad, entregándoles las herramientas necesarias a las policías, para así después poder exigirles el logro de objetivos y tener resultados en las

investigaciones. Porque hoy día -así lo expresan- no cuentan con ellas.

Por lo tanto, les pido a Sus Señorías que aprueben la ley en proyecto, pues de esta manera les entregaremos a las policías y a la Fiscalía las herramientas que precisan y le estaremos dando una señal clara a la comunidad.

Porque no me gustaría que con posterioridad se produjeran nuevos atentados y que la gente mirara a este Parlamento y dijera: “Ustedes no estuvieron dispuestos a dar las herramientas para poder hacer las investigaciones como corresponde”.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador José García Ruminot.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, en primer lugar, deseo hacerme cargo de una imputación que me parece completamente injusta y, además, enteramente ajena a la verdad.

Aquí se ha dicho que el Gobierno del Presidente Piñera ha enviado este proyecto de ley como un acto de pirotecnia, como un acto para imputarles delitos terroristas a determinados grupos sin que realmente nos importe lo de fondo, que es la paz social; sin que nos importe que el terrorismo sea uno de los actos que más atenta contra el desarrollo de nuestra democracia.

Señor Presidente, el ex Fiscal Nacional don Sabas Chahuán -y esto figura en el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia- ha expresado textualmente que: “Desde que yo estaba en la fiscalía se ha insistido en que es necesario modificar la Ley de Conductas Terroristas, especialmente en cuanto a las técnicas de investigación, para incorporar las figuras del informante, el agente encubierto, la interceptación telefónica y de correos”.

Eso fue lo que señaló el ex Fiscal Nacional don Sabas Chahuán: ¡nada que ver con una autoridad de Gobierno!

Por su parte, el actual Fiscal Nacional, don Jorge Abbott, mediante oficio N° 392, de 24 de mayo del 2018, dice: “La Fiscalía ha señalado en varias oportunidades la necesidad de

incorporar el uso de técnicas especiales en las investigaciones en que se persiguen delitos calificados como terroristas, dando cumplimiento, de esta manera, a diversos convenios e instrumentos internacionales relacionados con el terrorismo que recomiendan la introducción de estas técnicas para la investigación de estos delitos en los Estados Partes de dichos instrumentos internacionales y, además, teniendo presente la gravedad y complejidad de estos casos, por lo que se estima positiva su introducción”.

Eso manifestó el actual Fiscal Nacional, don Jorge Abbott: ¡nada que ver con una autoridad del actual Gobierno!

Señor Presidente, a mayor abundamiento, la Cámara de Diputados, el 8 de septiembre del año 2016, aprobó el informe de la Comisión Especial Investigadora de los actos de Gobierno con relación a la situación de inseguridad que se vive en la Región de La Araucanía. En dicho informe, particularmente en lo atinente a las propuestas, se contemplaba un acápite especial referido a modificaciones a la ley N° 18.314, en el cual la referida Comisión apelaba a incorporar a la investigación de delitos terroristas técnicas investigativas utilizadas en la ley N° 20.000. En efecto, en la página 119 del citado informe se señala lo siguiente: “La ley que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas hace uso de una serie de herramientas investigativas de gran valor, para dejar en evidencia organizaciones criminales; particularmente, los ‘agentes encubiertos’ e ‘informantes’. Es inaceptable que la Fiscalía cuente con más herramientas para desbaratar una red de micro traficantes que para combatir el terrorismo. Esto no sólo parece insensato, sino también no responde a la necesidad del Estado de Chile de dar cumplimiento a los compromisos internacionales en cuanto a adecuar su legislación en el combate del terrorismo y del crimen organizado.”.

Finalmente, señor Presidente, por si los argumentos que he dado a conocer no fueran su-

ficientes, quiero reiterar aquí que también distintos instrumentos internacionales nos piden que nuestra legislación sea eficaz para combatir el terrorismo. Así lo hacen la resolución N° 1.373, de septiembre de 2001, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, cuyo cumplimiento en Chile se dispuso mediante decreto supremo N° 488, de 4 de octubre de 2001, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que exhorta a los Estados a adoptar las medidas para prevenir y reprimir la comisión de actos de terrorismo; el Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas, promulgado por decreto supremo N° 519, de 20 de noviembre de 2001, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, promulgado por decreto supremo N° 163, de 3 de julio de 2002, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Convención Interamericana contra el Terrorismo, promulgada por decreto supremo N° 263, de 25 de noviembre de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, promulgado por decreto supremo N° 252, de 13 de octubre de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Todos los instrumentos que he individualizado imponen el deber de tomar acciones positivas para enfrentar el fenómeno terrorista.

Por eso, señor Presidente, cuando algunos sostienen que esta iniciativa es una acción propagandística del Gobierno del Presidente Piñera, creo que la solidez de los antecedentes que acabo de señalar refutan tales afirmaciones de manera categórica.

Esta normativa es necesaria para Chile, pues desgraciadamente tenemos actos terroristas en nuestro país y hay que combatirlos; hay que terminar con la impunidad; hay que investigarlos; hay que encontrar a sus responsables y ponerlos a disposición de los tribunales.

¡Eso es lo que corresponde a un régimen democrático!

¡Eso es lo que corresponde cuando lo que debemos tener presente es la seguridad de nuestra población, particularmente de las personas más indefensas!

Señor Presidente, hace un minuto me referí a la aprobación en la Cámara de Diputados de un acuerdo de la Comisión Especial Investigadora de los actos de Gobierno con relación a los hechos de violencia en la Región de La Araucanía.

Alguien podría decir que dicho acuerdo se aprobó solo con votos de un sector político. Pero acá tengo el resultado de esa votación: había ocho Diputados que representaban a la Región de La Araucanía, cuatro de Chile Vamos y cuatro de la ex Concertación. Fue una votación transversal.

Ello demuestra que respecto del terrorismo Chile -la ciudadanía- tiene una convicción: que hay que combatirlo y que debemos darle a nuestro Ministerio Público las herramientas para poder hacerlo.

Se ha afirmado aquí que muy pocos han sido condenados por delito terrorista. También se ha señalado que la Ley Antiterrorista ha demostrado ser ineficaz.

¡Pero cómo no va a ser ineficaz, señor Presidente, si un instrumento tan importante como el que ahora se plantea no se lo hemos entregado al Ministerio Público, el cual no ha podido contar con estas herramientas de investigación!

¡Démosle las herramientas de investigación que ha pedido el Ministerio Público en la voz de dos de sus máximos representantes: el actual y el anterior Fiscal Nacional!

¡Entreguémosle estas herramientas y demostremos nuestro compromiso con la paz y la seguridad! ¡Demostrémoslo en los hechos!

Señor Presidente, con toda convicción y seguridad de que estamos dando un paso importante para combatir el terrorismo, anuncio mi voto favorable.

El señor QUINTANA (Presidente).— El Senador Iván Moreira y varios representantes de

los Comités han solicitado extender la discusión del proyecto hasta las 20 horas.

¿Les parece?

Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, me parece bien hasta las 20 horas. Pero ¿podemos colocar este proyecto en primer lugar de la tabla del día de mañana? Porque creo que es una lógica que le da continuidad a esta discusión.

El señor QUINTANA (Presidente).— Bien.

A continuación, tiene la palabra el Senador...

El señor COLOMA.— Está de acuerdo, ¿cierto?

¿Estamos de acuerdo?

El señor QUINTANA (Presidente).— Sí.

Pero existe un acuerdo distinto de los Comités.

El señor COLOMA.— Por eso, y la Sala puede modificarlo. Si no, va a estar en el cuarto lugar de la tabla. Entonces, es razonable que la Sala prosiga con la discusión.

La Sala puede cambiar el acuerdo. Hay *quorum*.

El señor QUINTANA (Presidente).— Pero se requiere unanimidad.

El señor COLOMA.— Sí, unánime.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— ¿Usted está de acuerdo, Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).— Bien, estamos de acuerdo.

Acordado.

Tiene la palabra el Senador Juan Ignacio Latorre.

El señor LATORRE.— Señor Presidente, lo primero que quiero plantear es una duda y una cuestión de constitucionalidad respecto de este proyecto, dado que las diligencias intrusivas ya se aplican en la persecución de delitos contemplados en el artículo 25 de la ley N° 20.000, de Drogas, es decir, ilícitos asociados a drogas y estupefacientes.

Si el Ejecutivo quiere introducir estos mecanismos de investigación para el caso de los delitos de terrorismo, es preciso que la mo-

dificación se haga a la ley N° 18.314, que de acuerdo al mandato del artículo 9° de la Constitución es de *quorum* calificado. A mayor abundamiento, también existe interpretación de abogados constitucionalistas que estima plausible considerar que el *quorum* de aprobación de esta atribución especial y excepcional del Ministerio Público, en virtud del artículo 84 de la Constitución, corresponde a una ley orgánica constitucional.

Eso, desde el punto de vista formal y del cumplimiento del *quorum* con el cual debe ser tratado este proyecto de “Ley corta”.

En cuanto al contenido de la iniciativa, esta modifica el Código Procesal Penal para hacer extensibles las medidas de investigación contenidas en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de drogas, a los delitos que se investiguen en el marco de la Ley Antiterrorista. Incorpora las figuras de agente encubierto, agente revelador e informante (todas categorías asociadas a las labores de inteligencia), entre otras medidas.

El contexto de la discusión, obviamente, está en la contingencia: los hechos ocurridos el jueves 25 de julio, cuando en una comisaría de Huechuraba y en la oficina del ex Ministro del Interior Rodrigo Hinzpeter se recibieron paquetes que contenían artefactos explosivos. En el primer caso estalló, dejando carabineros heridos.

Obviamente, estos hechos son lamentables y condenables.

Nosotros desde el Frente Amplio, desde Revolución Democrática, condenamos absolutamente estos incidentes. Desde nuestro proyecto político nada hay más transformador que buscar la paz y la convivencia armónica entre todos los ciudadanos de nuestro país, en el marco del pluralismo que existe en un Estado democrático de derecho. Sobre todo, en un contexto donde proliferan proyectos políticos de racismo, odio y violencia. Este tema hay que enfrentarlo a fondo.

En primer lugar, las medidas que contiene

la ley N° 20.000, de Drogas, no han servido para el combate al narcotráfico; no han sido efectivas, y no servirán tampoco para este tipo de casos.

Recomiendo un texto, que ha estado circulando, en el que figura la opinión de Eduardo Vergara, Director Ejecutivo de la Fundación Chile 21, más cercana al mundo de la Concertación, y quien ocupara también un cargo en el Ministerio del Interior en temas relacionados con la seguridad pública en el gobierno anterior.

Otro texto en el que aparecen datos relacionados con esta materia es un libro que se titula *La droga de los detenidos*, del profesor Ibán de Rementería, en el que se entregan cifras desde los años 2000, 2011, 2012. Durante ese período, se observa una alta cantidad de personas detenidas por la ley N° 20.000, de Drogas. Por ejemplo, durante el año 2011 hubo 85 mil detenidos: un 87,1 por ciento por patrullaje y controles preventivos y solamente el 1,9 por ciento producto de una investigación policial.

Si bien la cifra ha disminuido -tenemos hasta el año 2018 alrededor de 45 mil personas detenidas-, los porcentajes entre los detenidos por patrullaje, controles preventivos e investigación policial se mantienen.

Este dato es un ejemplo claro de cómo los mecanismos de investigación policial que se busca promover solo han dado magros resultados en la persecución por delitos asociados al tráfico ilícito de drogas, en que el eslabón más vulnerable, más débil, más cercano al mundo de los sectores populares y en contexto de exclusión social finalmente es más castigado.

Por ejemplo, en las cárceles de mujeres un porcentaje alto de personas privadas de libertad está allí por delitos relacionados con drogas. Sin embargo, los grandes narcotraficantes pareciera que no reciben sanción alguna.

Entonces, en todas estas técnicas investigativas, del agente encubierto, que supuestamente servirían para desbaratar grandes organizaciones de tráfico de drogas, los grandes,

finalmente, no son descubiertos ni sancionados; ello solo ocurre con los más vulnerables.

En segundo lugar, nos parece importante situar también el contexto en que se quiere entregar estas atribuciones a las policías.

Un ejemplo fue el caso de la Operación Huracán, un operativo investigativo policial iniciado por Carabineros de Chile en septiembre de 2017, que condujo a la detención de ocho comuneros mapuche supuestamente involucrados en una asociación ilícita terrorista. El Ministerio Público informó que había descubierto que la Unidad de Inteligencia Operativa Especial de Carabineros manipuló pruebas que incriminaban a los detenidos.

Por otro lado, en el denominado “caso Bombas” las pruebas presentadas por Carabineros resultaron contener antecedentes graves: firmas falsas de peritos, declaraciones importantes que eran ilegales, aristas no indagadas, errores e incongruencias en las pruebas.

Sobre la base de estos ejemplos, me parece fundamental avanzar en modernizar las policías, en dotar de mayores capacidades de investigación a sus integrantes, en entregar mayores instrumentos tecnológicos y en aumentar la dotación de fiscales del país, además de generar mecanismos eficaces que luchen contra la corrupción y los abusos policiales.

Entregar estas facultades investigativas a una institución que ha actuado al margen de la ley; que ha sido acusada de abuso y violencia policial -recordemos el reciente caso, de hace pocos meses, del asesinato de Camilo Catriñan en Temuco-, en el marco de la Ley Antiterrorista, que ya es una normativa con muchas deficiencias y que permite una aplicación muy discrecional, es un problema grave.

Por último, quiero indicar que la Ley Antiterrorista ha sido aplicada indiscriminadamente contra comuneros mapuche en sus reivindicaciones territoriales, develando un trato discriminatorio y arbitrario por parte del Estado de Chile.

De acuerdo con un estudio realizado por la

profesora Myrna Villegas, del Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile, entre el 2001 y el 2016 se registraron un total de veintiún procesos por la Ley de Conductas Terroristas. Las condenas por este tipo de delitos son solo nueve; de ellas, siete fueron anuladas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Estado de Chile ha sido sancionado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Junto con ello, el número de condenados por delitos comunes en esos juicios, que fueron sustanciados conforme a la Ley de Conductas Terroristas, de acuerdo con los datos que proporciona el Ministerio Público, son quince, y fueron absueltas setenta y un personas.

Finalmente, quisiera recordar el caso de la machi Francisca Linconao, imputada por el delito de incendio terrorista con resultado de muerte. Ella fue objeto de dos juicios penales por Ley Antiterrorista en su contra; estuvo dos años privada de libertad y al cabo de ese tiempo fue absuelta en ambos juicios.

Necesitamos modernizar nuestra Ley Antiterrorista, sin duda alguna; necesitamos enfrentar este problema en el siglo XXI, sin duda alguna; necesitamos modernizar la inteligencia.

En tal sentido, hay que hacer propuestas de fondo para profesionalizar la inteligencia; que no dependa tanto de los gobiernos de turno, sino que sea una política de Estado.

Pero no usemos lamentables y condenables hechos de violencia, que no sabemos de dónde vienen, quién se los adjudica, qué propósito tienen, para dar más atribuciones de investigación a las policías con esta agenda corta o “Ley corta”. Existen muchas sospechas del mundo académico, del mundo de los derechos humanos respecto de que esto pudiera ser mal utilizado y ser poco efectivo.

Creemos que los desafíos de seguridad del siglo XXI requieren una mirada más integral, más de fondo y no, a partir de estos lamentables hechos y la contingencia, estar reaccio-

nando y presionando para legislar de esta manera, pretendiendo generar la expectativa de que se van a solucionar los problemas graves de seguridad pública con esta “Ley corta”.

La verdad es que está muy lejos de esa realidad.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).— Le pido a la Sala la unanimidad para que presida la sesión el Senador Iván Moreira hasta el término del Orden del Día.

Acordado.

Y en cuanto al acuerdo recién adoptado relativo al lugar en que se va a tratar mañana este proyecto, tendría que verse en segundo lugar, pues tenemos con urgencia -vence mañana- el oficio sobre el nombramiento para el Segundo Tribunal Ambiental, que va a ser sin discusión, por lo que creo que no habría dificultad.

El señor NAVARRO.— ¡Igual que el de hoy día...!

El señor QUINTANA (Presidente).— Muy bien.

Acordado.

—**Pasa a dirigir la sesión, en calidad de Presidente accidental, el Senador señor Moreira.**

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Gracias, señor Presidente.

¡Llegaron los tiempos mejores al Senado, aunque sea por media hora...!

El señor NAVARRO.— ¡Se transforman rápidamente en tiempos difíciles...!

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador Coloma.

El señor COLOMA.— Muchas gracias, señor Presidente.

Para mí es un honor que usted me dé la palabra en esta investidura.

He oído atentamente las intervenciones de quienes manifiestan dudas acerca de este proyecto, particularmente la del último colega que habló.

Yo no alcanzo a visualizar la objeción de fondo al proyecto en cuestión. Porque si al-

guien me dice que estas medidas se encuentran mal diseñadas, yo entendería que se trata de una discusión de fondo. Pero si me señalan que son insuficientes, yo parto al revés: son insuficientes porque siempre hay que hacer más cosas frente a un tema tan complejo como la lucha antiterrorista. Pero eso no significa que estas medidas sean indebidas.

Sumo a lo anterior una segunda reflexión.

Yo oí atentamente al Ministro del Interior y me parece que él apunta en el sentido correcto cuando contextualiza que este tipo de medidas son del más amplio sentido común. Y el sentido común indica que a veces falta el diseño de políticas públicas que tiendan a objetivos de largo plazo y que interpreten lo que diferentes instituciones que se dedican a este tema han solicitado por distintas instancias.

Al respecto, yo he sido especialmente cuidadoso y voté algunas veces en contra de ciertas medidas intrusivas en general, porque en mi opinión son excepciones a reglas importantes.

Cuando a mí me dicen: “Oiga, respecto de las escuchas telefónicas, echémosle para adelante con todas”, ¡jojo!, pues creo que ahí se violenta la privacidad, tema que en algún minuto debiéramos defender con más fuerza.

Lo mismo respecto de técnicas de investigación diferentes, como los agentes reveladores -y lo hablaba con el Ministro-, que son personas cuyo objetivo es incentivar para que aflore alguien que quiera cometer un acto delictual grave y así pueda ser sorprendido con antelación. Y también está el caso de los agentes encubiertos.

Sin embargo, con la misma convicción, si hay un tema -¡uno!- que yo coloco en el primer lugar como razonable para que se apliquen este tipo de excepciones es justamente todo aquello que dice relación con el combate contra el terrorismo.

O sea, no alcanzo a visualizar otra razón, otro tipo de delito más grave para una sociedad, más complejo para su convivencia, que el

de aquellos que hacen del terror una forma de acción pública o privada.

Entonces, tal como se decía, si estas medidas existen con relación al hurto de elementos que forman parte del suministro de servicios eléctricos, al robo con fuerza en cajeros automáticos o al manejo en estado de ebriedad en determinadas circunstancias, ¿cómo no va a haber una visión un poquito más profunda de este Parlamento para entender que esta propuesta tiene que ver con algo esencial para una investigación seria y con elementos potentes que puedan asumir, con la tecnología moderna, este tipo de delitos?

Este concepto nace en el 2010. Lo señalo porque alguien dijo que justo vino una acción terrorista que provocó que esto aflorara. ¡Bueno! Lo que pasa es que desde el 2010 hasta ahora se han registrado muchas acciones terroristas y es posible que unas generen más impacto que otras.

Sin embargo, nadie puede levantar la mano en este Hemiciclo para decir que este problema no ha sido una preocupación de distintos Gobiernos, particularmente del último en el caso del Ministro que hoy se encuentra en la Sala, en lo que concierne a cómo tener herramientas que permitan afrontar actos que están generando una alteración muy seria de la convivencia.

Entonces, señor Presidente, si uno suma el sentido común a la lógica de que no hay ningún otro delito que tenga más justificación para la implementación de este tipo de medidas excepcionales, a uno casi le pasa una cosa distinta: la sorpresa de que no existan. Y uno debiera reflexionar por qué no se han establecido con anterioridad.

Es posible que esto forme parte de una discusión más relacionada con la tipificación de delitos.

Y por eso a mí me pareció buena idea el separar esta “Ley corta”, que incluso ha sido anunciada -digamos- irónicamente, sobre un tema urgente y que no nubla. Porque yo también he oído a otros Senadores decir que con

este proyecto no va a haber un cambio copernicano en la forma de enfrentar el terrorismo. Yo nunca lo he pensado así. Pero sí sé que con esto el Estado tiene más herramientas para afrontar una labor que es ineludible: asegurar una convivencia pacífica entre ciudadanos.

Eso, a mi juicio, está fuera de toda discusión.

Entonces, cuando alguien me dice: “Sí, pero es que faltan otras cosas”, le recuerdo que yo formé parte, al igual que otros Senadores, de una comisión convocada recién asumido este Gobierno que presentó ciento cincuenta propuestas, algunas de las cuales ya han sido aprobadas -hoy día son leyes- y otras se hallan en plena discusión, que dicen relación con la forma de enfrentar distintas instancias de la investigación policial.

Y se planteó, por ejemplo, el estatus que tiene una Agencia Nacional de Inteligencia. Creo que ahí hay un tema muy de fondo que debiéramos enfrentar como sociedad de una manera distinta, pues algunos especialistas hablaban de la necesidad de entender todo el ciberespacio como una fuente importante de información técnica para alertar sobre determinadas conductas y dificultar que puedan tener éxito este tipo de acciones.

Entonces, a uno lo que le sorprende es que estas medidas no existan. Y no puedo asumir que me digan: “Está bien, pero no voy a aprobar porque faltan otras cosas”.

Creo que esa no es la forma de enfrentar un problema tan complejo, tan delicado, tan transversal, que ha golpeado no solo a Chile, ya que este flagelo tiene hoy día devastada a parte importante del mundo. Las grandes tragedias del siglo XXI han tenido que ver precisamente con este tipo de actos. Así como los grandes dramas del siglo pasado fueron las guerras mundiales, probablemente en este serán por otros paradigmas, que tienen que ver con conflictos humanos masivos, planetarios, con el calentamiento global, pero mucho más con el uso del terror como una forma de plantear visiones po-

líticas, religiosas o de distinta naturaleza.

En consecuencia, a mí me parece indispensable aprobar este proyecto de ley -ojalá con una mayoría importante; uno nunca puede pedir la unanimidad- y contar con la comprensión de todos los sectores políticos respecto de la transversalidad de esta decisión.

En su momento, cuando Gobiernos anteriores pidieron este tipo de medidas -por ejemplo, respecto de la ley de control de armas, que recuerdo bien pues me tocó ser parte de esa Comisión-, hubo la mejor voluntad desde estas bancadas para colaborar en algo que entendíamos estaba relacionado con el fenómeno terrorista, porque obviamente muchas de las normas que hoy día usan -o están facultadas para utilizar- las policías y las fiscalías en lo que dice relación con el control de armas tienen un parentesco cercano con la utilización de elementos en función de acciones terroristas.

Por lo tanto, espero que esa misma visión, esa misma actitud exista a la hora de la votación de este proyecto, porque nosotros también tenemos roles que son muy complejos, muy importantes en la sociedad.

El Parlamento, de repente, podrá ser peyorizado, caricaturizado, pero aquí es donde se pueden hacer cosas que cambian la vida de las personas. Obviamente, nadie espera que las leyes modifiquen completamente las conductas humanas, pero sí puedo pretender que a través de leyes inteligentes, con sentido de futuro, avancemos para dar más seguridad a los ciudadanos o, por lo menos, hacer un esfuerzo por disminuir las posibilidades de éxito de aquellos que usan este tipo de delitos como una forma de expresión en distintas instancias.

Por eso, señor Presidente, valoro que aparentemente se haya ido generando un espacio parcial. Espero que sea más global en el transcurso de la discusión del proyecto.

Creo que es importante, necesario, y representa una señal potente para la ciudadanía en el sentido de que en el Parlamento, al igual que en el Gobierno, estamos ocupados, no sola-

mente preocupados, de cambiar las reglas del juego investigativas que pueden ser decisivas a la hora de establecer verdades, certezas o prevenciones trascendentales para el ser humano.

En consecuencia, valoro el esfuerzo que ha hecho el Gobierno. Sé que no ha sido fácil; sé que no es lo único; sé que hay muchas otras cosas que hay que ir sumando. Pero no por la necesidad de ir sumando uno debe restar lo que hoy día se está agregando.

Creo que esa es una forma de actuar en la vida pública que debe ser la regla común, la regla del sentido común. Espero, por tanto, que esta iniciativa pueda ser rápidamente convertida en ley, para otorgar más facultades a quienes tienen la obligación ética, moral, social y jurídica de entregar una sociedad más segura a las generaciones que vienen.

He dicho.

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Tiene la palabra, por diez minutos, el Senador Alfonso de Urresti.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, la discusión se va enriolando en algunos aspectos que estimo importante señalar y precisar.

El Senador Coloma, quien me antecedió en el uso de la palabra, se preguntó por qué esta técnica investigativa, que es tan relevante, es utilizada en otros tipos penales -principalmente, los contemplados en las modificaciones al 226 bis que se incorporaron en 2016- y no en la Ley Antiterrorista.

Al respecto, me parece necesario hacer una reflexión, y ojalá que el Ministro del Interior la pueda escuchar, porque él es de la época.

La ley sobre la cual incide el proyecto lleva el número 18.314 y su fecha de publicación es el 17 de mayo de 1984. Ustedes imaginarán por quién va firmada: Augusto Pinochet Ugarte.

Precisamente en leyes como esta, que tienen un tipo penal tremendamente abierto, en que no se determinan adecuadamente las conductas terroristas y lo que significan, y en que hemos tenido innumerables y contundentes fa-

llos, tanto de nuestra Corte Suprema como de organismos internacionales, señalando la ilegalidad de su aplicación, no se ha considerado disponer de este tipo de medidas. No es una omisión, no es una situación que no se quiso tener.

Me parece tremendamente importante -se ha citado bastante en la Sala- la entrevista que le hicieron al ex Fiscal Nacional Sabas Chahuán a propósito de la Ley Antiterrorista: “Debe haber una modificación al sistema de inteligencia para que dialogue con el proceso penal”.

Entonces, acá estamos haciendo el camino corto. Nos vamos al Código Procesal Penal pensando que con eso resolveremos este problema. Lo digo con mucha fuerza y respeto, para que no se interprete mal este tipo de situaciones.

Un artículo de prensa publicado el fin de semana señala lo siguiente: “Los últimos atentados explosivos desnudaron las falencias de la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI), un servicio que, tras casi 15 años, no ha sido capaz de generar la información para prevenir nuevos ataques. La salida de analistas y la pérdida de informantes pagados se cuentan entre sus deficiencias”.

El Ministro del Interior nos ha referido un conjunto de antecedentes de que él dispondría respecto a lo último que ha ocurrido, que son de Google. ¡Está bien, Ministro! ¡Usted es Ministro del Interior! ¡Usted debiera ejercer su capacidad, sus funciones...

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Le pido que se dirija a la Mesa, señor Senador.

El señor DE URRESTI.—... -por su intermedio, señor Presidente-, precisamente para coordinar a las policías, para coordinar a Carabineros!

Cito informaciones de prensa, textualmente:

“El miércoles 24 de julio pasado, apenas unas horas después de que un artefacto explo-

sivo detonó al interior de la 54ª Comisaría de Huechuraba, hiriendo a ocho uniformados, el fiscal Metropolitano Sur, Héctor Barros, ordenó al personal del OS-9 de Carabineros incautar los videos de las cámaras de seguridad de las oficinas de Correos de Chile en la comuna de El Bosque, desde donde se enviaron como encomiendas las bombas dirigidas en contra del cuartel policial y del exministro del Interior y actual gerente de Quiñenco, Rodrigo Hinzpeter. Una diligencia clave con miras a identificar a los responsables de estos atentados.

“Sin embargo, cuando los funcionarios del OS-9 iban en camino, recibieron un llamado que los dejó alarmados” -se imaginará, Ministro, por su intermedio, señor Presidente, de quién fue-. “Desde Correos les avisaban que dos personas, que se habían identificado como funcionarios de la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI), exigían acceso a la misma evidencia. La tensión escalaba por minutos. Si se llevaban las imágenes, acusan desde la fiscalía, se quebraba la cadena de custodia y las imágenes recolectadas serían inservibles como medio de prueba en un eventual juicio.

“Este hecho -hasta ahora desconocido- deja en evidencia los problemas de la ANI.

“La situación era” -por decir lo mínimo- “absurda”.

¿Y qué hace el Gobierno luego de este atentado, que condenamos con todas sus letras, que repudiamos absolutamente, en contra de Carabineros o de exministros o de quien sea que se haya producido? Se dirige a la comisaría a realizar un punto de prensa y desde ahí emplaza al Senado a que apruebe esta iniciativa de ley porque con ella se va a combatir el terrorismo y se podrán anticipar ese tipo de delitos.

¡Por favor! ¡Seamos responsables, Ministro!

Tengo la convicción de que usted es una persona con capacidad en este Gobierno. Ha manejado y ha sorteado conflictos grandes, no obstante que no escuchaba muy bien en lo

ocurrido con el comunero Catrillanca... Pero abordemos el terrorismo de fondo, no a través de estas situaciones o de ese gran relato que usted ha hecho durante casi quince minutos de información proveniente de Google, de fuentes abiertas.

¿Dónde están los analistas? ¿Dónde está su equipo de inteligencia? ¿Dónde está la anticipación para encontrar a estos malhechores?

Llevamos más de diez días y no vemos ninguna acción concreta, lo que no ocurrió en 2014, porque a los diez días ya había detenidos, a algunos de los cuales se formalizó y hay personas condenadas.

Entonces, uno ve que se emplaza al Parlamento con esta normativa, la llamada “Ley corta Antiterrorista”, que es procesal, para entregar determinadas técnicas, pero no he escuchado ninguna autocritica que hable sobre la capacidad del Ministerio de decir de qué manera regularemos las escuchas indiscriminadas que actualmente se están realizando.

Ministro, se lo señalé personalmente. No existe ninguna gestión. Hay miles de escuchas que se realizan hoy día absolutamente fuera de control en nuestro país.

Todos somos testigos del conflicto en el Ministerio Público en la Región de O’Higgins, donde la situación es absolutamente inmanejable.

Y el Alto Mando de Carabineros fue despedido producto del montaje de la Operación Huracán.

Entonces, cuando tenemos estas situaciones que evidencian brutalmente el descontrol, la descoordinación, apuntamos a que a través de esta técnica investigativa vamos a solucionar el problema. Permítanme señalar que no le creo, que no estoy disponible para ello. Y ojalá los dos Senadores que manifestamos nuestra oposición en la Comisión de Constitución la mantengamos, aunque desde luego expreso mi voluntad de discutir el tema de fondo.

Porque también es importante contestar

cuando se pregunta por qué no contamos con estas herramientas.

El profesor Raúl Núñez advirtió -y se encuentra en el informe- la posibilidad de la comisión del “fraude de etiqueta procesal”. Y me parece que es importante consignarlo porque permanentemente hemos sido condenados por organismos internacionales en la materia. Y si tuvimos Operación Huracán sin estas técnicas, la Operación Huracán va a ser multiplicada por diez cuando se las pueda utilizar. La propia institución de Carabineros contrató charlatanes como expertos informáticos. Y está la posibilidad de tener agentes encubiertos, agentes reveladores, etcétera.

El destacado académico Raúl Núñez se refirió al comentario expresado respecto de la errónea práctica de formalizar por delitos terroristas con pruebas obtenidas por esa legislación en causas que finalmente culminan en sobreseimientos o con condenas por ilícitos distintos. Y pidió una explicación al respecto.

¿Y qué es esto? Es la mejor de las habilidades para el Ministerio Público: contar con una serie de herramientas como interceptar, infiltrar, poner agentes encubiertos argumentando que el tipo penal indefinido amerita este tipo de situaciones. Y al momento de acusar se señala que se trata de un delito común.

¿De qué manera salvaguardamos los derechos de los ciudadanos? ¿De qué manera la sociedad va a estar tranquila porque no se invocará la Ley Antiterrorista ni se utilizarán estas técnicas para construir un caso de fraude de etiqueta procesal para luego señalar que se trataba de delitos comunes?

Recuerdo tiempos antiguos -y perdónenme que lo mencione ¡porque vaya que existió!-: ¿cuántos días tenía la Ley Antiterrorista para poner a disposición del Ministerio del Interior a los detenidos? Diez días. ¿Y cuáles eran las técnicas? Ablandamiento, tortura, quebrar, aislar, destruir al detenido. Luego de ello este confesaba y firmaba lo que quisieran.

Eso es lo que no queremos: que se abuse

con este tipo herramientas. Deseamos que se utilicen para perseguir a los terroristas, que se haga inteligencia, que se coordinen nuestros servicios, que se realice coordinación internacional, pero que no se entreguen simplemente al Ministerio Público, donde no existe ninguna autocritica; donde tenemos un espectáculo circense en la Fiscalía regional de O'Higgins, con evidencias que se llevaban a las casas; donde hemos visto montajes como en el caso de La Araucanía.

No nos negamos a que tengan estas herramientas, pero con un equipo especializado, Ministro, disponible aquí y ahora para abordar una ley antiterrorista moderna, en democracia, que no lleve la firma del dictador, que no sea el legado de quienes causaron mucho daño a mi sector, a compañeros socialistas que todavía están desaparecidos, a gente que sufre y a familiares que tenemos en esas condiciones.

Abordemos en serio esta situación. Pero no a través de encuestas, o solo con la voluntad de decir: “aprobamos un instrumento antiterrorista”. Eso no es correcto. Y se lo pido, Ministro -por su intermedio, señor Presidente-, porque aquí nadie nos podrá colocar en el lado bueno o en el lado malo, o decirnos, como lo hizo un colega, que nosotros tenemos un complejo como Izquierda. Claro que tenemos miedo, pues, porque nuestra gente sufrió, y con esta ley antiterrorista mataron a compañeros nuestros. Claro que tenemos aprensiones. Pero no tenemos complejos para abordar lo de fondo, porque no quiero que a nadie, ni al ex Ministro Hinzpeter, ni a los carabineros de Huechuraba, ni a Landerretche o a cualquier ciudadano le llegue un paquete bomba: a nadie, ni a mi peor adversario.

Ese es el debate. Pero no nos digan aquí que unos están por luchar contra el terrorismo y otros no.

Y, Ministro -por su intermedio, señor Presidente-, que esto no sirva como pretexto para tratar de abordar el problema político que existe en La Araucanía, porque eso tenemos que

resolverlo todos los ciudadanos. Y nosotros seremos los primeros en ponernos a disposición para ello, porque este no es un problema del actual Gobierno; nosotros también hemos cometido errores, y la solución depende de todos.

Por eso, señor Ministro, no creo que este atajo sea la solución para abordar lo que nos convoca de fondo, que es luchar contra el terrorismo.

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Castro.

El señor CASTRO.— Señor Presidente, en la ley N° 18.314, de 1984 -se le introdujeron modificaciones los años 2010 y 2011, cuestión que debería haber manifestado el Senador De Urresti-, el concepto de terrorismo apunta a un enemigo interno determinado. Pero, ¿hoy podemos decir que el terrorismo proviene de un enemigo interno? Todos sabemos que en la actualidad tenemos terrorismo profesional, que busca amedrentar a la población y desestabilizar la democracia.

Entonces, yo me pregunto: ¿queremos tener un país como Colombia o México? ¿Queremos vivir asustados? ¿Queremos vivir preocupados? ¡Si lo normal es que todos vivamos felices, que caminemos con seguridad por cualquier rincón de nuestro lindo país!

Este es un pequeño proyecto que solo pretende fortalecer la inteligencia del Estado, con agentes, con informantes, con escuchas, con entregas vigiladas, y nadie está pensando en La Araucanía.

Pero, por cierto, ¿nuestros compatriotas de La Araucanía no tienen derecho a ser felices? ¿No pueden vivir tranquilos? Todos sabemos lo que pasa ahí, y hablamos de derechos humanos. ¡Si el mayor derecho humano es vivir, caminar, trabajar en un país seguro, en un país que protege a su gente!

Este pequeño proyecto solo busca prevenir el terrorismo, no asegura su eliminación, pero sería vergonzoso no aprobarlo.

He dicho.

El señor MOREIRA (Presidente acciden-

tal).— Se ha cumplido el tiempo de prórroga de la sesión.

Esta iniciativa pasará al segundo lugar de la tabla de mañana, luego del oficio del Presidente de la República sobre el nombramiento de un ministro para el Segundo Tribunal Ambiental.

—**Queda pendiente la discusión general del proyecto.**

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Agradezco la presencia de los Ministros señores Blumel y Chadwick y del Subsecretario señor Alvarado.

Por haberse cumplido su objetivo, se levanta la sesión, sin perjuicio de dar curso reglamentario a las peticiones de oficios que han llegado a la Mesa.

#### PETICIONES DE OFICIOS

—**Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:**

De la señora ALLENDE:

Al Ministro de Salud, al Intendente de Valparaíso y al Director de la Oficina Nacional de Emergencia, para que indiquen cuáles son los **PLANES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y MEDIDAS REALIZADAS Y AGENDADAS PARA CUMPLIMIENTO DE FALLO AMBIENTAL DE CORTE SUPREMA EN RELACIÓN CON QUINTERO, PUCHUNCAVÍ Y CONCÓN**, y a los dos últimos, así como a la Ministra del Medio Ambiente y al Subsecretario para las Fuerzas Armadas, las **MEDIDAS ADOPTADAS PARA IMPEDIR VARAMIENTOS DE CARBÓN EN DICHS LUGARES**.

Y a la Ministra del Medio Ambiente, a fin de que remita información acerca de **MEDIDAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS FRENTE A TRANSGRESIÓN DE NORMA HORARIA DE DIÓXIDO DE AZUFRE EN QUINTERO, PUCHUNCAVÍ Y CONCÓN**.

Del señor BIANCHI:

Al señor Ministro de Defensa Nacional, con el objeto de que, en conjunto con la Armada y la Fuerza Aérea de Chile, diseñe e implemente una **RED DE CONECTIVIDAD Y DE ASISTENCIA MARÍTIMA Y AÉREA DESDE Y HACIA LA REGIÓN DE MAGALLANES.**

Del señor CASTRO:

Al Intendente y a los Seremis de Obras Públicas y de Vivienda y Urbanismo del Maule, requiriéndoles enviar **PROYECTO APROBADO Y FINANCIADO POR EL GORE PARA REPARACIÓN DE PUENTE CALLE 2 NORTE SOBRE RUTA 5 SUR, CIUDAD DE TALCA.**

Del señor DE URRESTI:

A los Ministros de Obras Públicas y de Bienes Nacionales, al Comandante en Jefe de la Armada, al Alcalde de Lago Ranco y al Director Nacional de Obras Hidráulicas, para que remitan antecedentes en cuanto a **DENUNCIA DE INTERVENCIONES CON MAQUINARIA PESADA POR PARTE DE PRIVADOS EN DIVERSOS SECTORES DE PLAYA RANQUIL Y PLAYA EPULAFQUEN, COMUNA DE LAGO RANCO.**

Al Ministro de Obras Públicas y al Superintendente (S) de Servicios Sanitarios, con el propósito de que envíen información respecto de **VERTIMIENTO DE AGUAS SERVIDAS POR PARTE DE EMPRESA SANITARIA ESSBIO EN HUMEDAL PAICAVÍ DE CONCEPCIÓN EL ÚLTIMO 17 DE JULIO,** y transmitiéndoles **PREOCUPACIÓN DE VECINOS DE VILLA DEL REY, COMUNA DE VALDIVIA, POR CONSTRUCCIÓN DE SALA DE HORMIGÓN ARMADO EN BANDEJÓN CENTRAL DE AVENIDA SIMPSON POR PARTE DE EMPRESA SANITARIA AGUAS DÉCIMA.**

Al Ministro de Obras Públicas y al Director Nacional (S) de Vialidad, solicitándoles cronograma y otros antecedentes referidos a **OBRAS DE PAVIMENTO BÁSICO EN RUTA T-613 (ITROPULLI), PURRIHUIN-**

**CRUCE Y T-759, LOS CHILCOS, COMUNA DE LA UNIÓN,** así como pormenores acerca de **PROYECTO SECTOR LA PLATA, LOS ULMOS, MODIFICACIÓN DE PROYECTO INICIAL DE ASFALTADO DE RUTA T-60, QUE INCLUYE A COMUNAS DE LA UNIÓN, CORRAL Y PAILLACO.**

Al Ministro de Obras Públicas y al Director Nacional de Obras Hidráulicas, pidiéndoles información respecto de posibilidad de priorizar **DISEÑO DE INGENIERÍA PARA SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL DE COMITÉ ROPULLI-PICHIQUEMA, COMUNA DE PAILLACO;** que remitan antecedentes sobre **ESTADO ACTUAL DE PROYECTO DE AGUA POTABLE RURAL DE COMITÉ PURO CHILE, COMUNA DE RÍO BUENO; FINALIZACIÓN DE PROYECTO DE DISEÑO DE INGENIERÍA DE SERVICIO Y FUTURAS ETAPAS DE COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL RUTA 5, COMUNA DE PAILLACO; FINALIZACIÓN DE ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO DE PROYECTO DE AGUA POTABLE RURAL DE COMITÉ VISTA HERMOSA, COMUNA DE FUTRONO; POSIBILIDAD DE PRIORIZACIÓN DE ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO PARA PROYECTO DE AGUA POTABLE RURAL DE COMITÉ MALCHEHUE, COMUNA DE PANGUIPULLI; ESTADO DE AVANCE DE PROYECTO DE ESTUDIO DE DISEÑO DE INGENIERÍA PARA SERVICIO DE COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL “SECTORES UNIDOS”, COMUNA DE LA UNIÓN; ESTADO DE AVANCE DE PROYECTO DE ESTUDIO DE DISEÑO DE INGENIERÍA PARA SERVICIO DE COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL “CONTRA BAJO”, COMUNA DE LANCO; ESTADO DE AVANCE DE PROYECTO DE ESTUDIO DE DISEÑO DE INGENIERÍA PARA SERVICIO DE COMITÉ DE AGUA POTABLE**

**RURAL “BONIFACIO”, COMUNA DE VALDIVIA; y que se pronuncien acerca de POSIBILIDAD DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE RURAL DE COMITÉ “PUERTO LAS ROSAS”, COMUNA DE FUTRONO; POSIBILIDAD DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE RURAL DE COMITÉ “AUNQUINCO”, COMUNA DE LA UNIÓN; POSIBILIDAD DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE RURAL DE COMITÉ “CRUCERO”, COMUNA DE RÍO BUENO; POSIBILIDAD DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE RURAL DE COMITÉ “FUTAHUENTE”, COMUNA DE RÍO BUENO; y POSIBILIDAD DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE RURAL DE COMITÉ “HUAPE”, COMUNA DE CORRAL.**

Al Ministro de Obras Públicas, al Director Nacional de Obras Hidráulicas y al Gobernador de Ranco, solicitándoles **CONSTITUCIÓN DE MESA DE TRABAJO CON SECTORES PURO CHILE Y LA VICTORIA, COMUNA DE RÍO BUENO, PARA MAYOR RENTABILIDAD SOCIAL DE PROYECTO DE AGUA POTABLE RURAL CONJUNTO.**

Al Ministro de Salud y al Director Nacional de Obras Hidráulicas, requiriéndoles remitir antecedentes acerca de **RESULTADOS DE FISCALIZACIONES DE AUTORIDAD SANITARIA A DIVERSOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE RURAL DE REGIÓN DE LOS RÍOS QUE HABRÍAN CULMINADO CON QUINCE SUMARIOS SANITARIOS.**

Al Ministro de Agricultura y al Director

Ejecutivo de la Fundación para la Innovación Agraria, para que remitan antecedentes sobre **LANZAMIENTO DE PRIMER MANUAL DEL POLINIZADOR EN 20º CONGRESO GREMIAL DE LA RED APÍCOLA NACIONAL REALIZADO EN RANCAGUA.**

A la Ministra del Medio Ambiente, solicitándole información acerca de **LICITACIÓN “ESTUDIO TÉCNICO DE DEFINICIÓN DESLINDES HUMEDAL SANTO DOMINGO, COMUNA DE VALDIVIA, REGIÓN DE LOS LAGOS” CERRADA EL 8 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.**

A la Ministra de Medio Ambiente, al Comandante en Jefe de la Armada y al Superintendente del Medio Ambiente, requiriéndoles antecedentes relativos a **DERRAME DE CERCA DE 40 MIL LITROS DE DIÉSEL DE COMPAÑÍA SIDERÚRGICA HUACHIPATO EN TERMINAL DE ISLA GUARELLO.**

A la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, solicitándole información sobre **INVALIDACIÓN DE ACUERDO DE CONSEJO DE 21 DE DICIEMBRE DE 2017 RELATIVO A DECLARACIÓN DE MONUMENTO NACIONAL DE CONJUNTO DE BIENES PERTENECIENTES A DESARROLLO DE COMPLEJO FORESTAL Y MADERERO DE PANGUIPULLI.**

Y al Superintendente del Medio Ambiente y a la Tesorera General de la República, para que remitan antecedentes y nóminas de **EMPRESAS CON MULTAS IMPAGAS DE SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL HASTA JULIO DEL AÑO EN CURSO.**

Del señor GARCÍA:

Al Director Nacional de Vialidad, pidiéndole información sobre **ESTADO DE PROYECTO DE REPOSICIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA DE CAMINO TRAIGUÉN-LOS SAUCES, PROVINCIA DE MALLECO.**

Al Director de Vialidad de La Araucanía, requiriéndole antecedentes relativos a **ESTADO DE PROYECTO DE DISEÑO DE RUTA CURARREHUE-REIGOLIL, PROVINCIA DE CAUTÍN.**

Al Director Regional de Vialidad, solicitándole disponer **MEJORAMIENTO Y MANTENCIÓN DE RUTA S-61, ENTRE MELIPEUCO Y CUNCO, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.**

Y al Director Regional de la Superintendencia de Educación de La Araucanía, pidiéndole **ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN QUE CORRESPONDA ANTE FALTA DE CALEFACCIÓN EN ESCUELA BERNARDO ÑANCO, SECTOR EL NARANJO, COMUNA DE LONQUIMAY, DENUNCIADA POR DIRIGENTE DEL CENTRO DE PADRES Y APODERADOS SEÑOR EDUARDO QUILODRÁN.**

Del señor GIRARDI:

Al Seremi de Salud Valparaíso, para que remita **REGISTROS DE FUENTES QUE EMITEN SUSTANCIAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS PARA LA SALUD DE HABITANTES DE COMUNA DE QUINTERO O QUE ALTEREN AGUAS O SUELOS DEL SECTOR Y REGISTRO HISTÓRICO, DE AL MENOS DOS AÑOS, DE GASES Y MATERIAL PARTICULADO QUE SE EMITEN EN LA REFERIDA ZONA.**

Al Seremi del Medio Ambiente de Valparaíso, pidiéndole **CALENDARIO ACTUALIZADO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE CORTE SUPREMA RELATIVA A GASES QUE AFECTARON A POBLACIÓN DE BAHÍA DE QUINTERO, VENTANAS Y PUCHUNCAVÍ, ESPECIFICANDO MEDIDAS YA EJECUTADAS E HITOS EN QUE REALIZARÁ LAS RESTANTES.**

Al Jefe de la Oficina Regional de Valparaíso de la Onemi, para que señale **ESTADO DE AVANCE E IMPLEMENTACIÓN DE**

**PLAN DE EMERGENCIA DESTINADO A ENFRENTAR SITUACIONES COMO LAS QUE SE GENERARON EN BAHÍA DE QUINTERO.**

Al Jefe de la Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, solicitándole **DETALLE DE FUENTES OPERATIVAS QUE NO CUENTAN CON RCA Y QUE EMITEN SUSTANCIAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS PARA LOS HABITANTES DE BAHÍA DE QUINTERO O QUE ALTEREN AGUAS O SUELOS DE SECTOR Y DETALLE DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES CON RCA Y PLAN DE SEGUIMIENTO RESPECTO DE LOS CUALES SE HA DETERMINADO REVISIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO CONFORME A ARTÍCULO 25 QUINQUIES DE LEY N° 19.300, DESDE LA RESPECTIVA SENTENCIA.**

Al Director Regional de Aguas de Valparaíso, solicitándole antecedentes detallados acerca de **IMPACTO SOBRE GLACIARES DESDE 1980 POR PARTE DE DIVISIÓN ANDINA DE CODELCO.**

Y al Subdirector Nacional de Sernageomín y al Jefe de Proyecto Mina Chuquicamata Subterránea, requiriéndoles información relativa a **ASPECTOS TÉCNICOS VINCULADOS CON PLANEAMIENTO DE GALERÍAS DE MINA CHUQUICAMATA SUBTERRÁNEA.**

De la señora GOIC:

Al Superintendente del Medio Ambiente y al Director Nacional de Sernageomín, consultándoles por **PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN PARA EVITAR DAÑO AMBIENTAL ANTE DERRAME DE HIDROCARBUROS EN ISLA GUARELLO (REGIÓN DE MAGALLANES).**

Del señor GUILLIER:

Al Ministro de Minería y a la Vicepresidenta Ejecutiva subrogante de Corfo, pidiéndoles informar acerca de **CAUSAS DE BAJA DE EMPRESA CHINA SICHUAN DE PRO-**

**YECTO PARA INICIO DE PROCESO DE INDUSTRIALIZACIÓN DE LITIO EN CHILE Y RESPECTO DE ALTERNATIVAS DE ACCIÓN EN EL MARCO DE UNA ESTRATEGIA POLÍTICA DEL ESTADO EN ESTE ÁMBITO.**

Del señor HARBOE:

Al Fiscal Nacional del Ministerio Público, solicitándole información sobre **NÚMERO DE IMPUTADOS EXTRANJEROS FORMALIZADOS EN ÚLTIMOS TRES AÑOS, FORMA EN QUE SE HA PUESTO TÉRMINO A LOS PROCEDIMIENTOS Y NÚMERO DE IMPUTADOS EXTRANJEROS EN QUE SE SOLICITÓ PRISIÓN PREVENTIVA.**

Al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, requiriéndole **ANTECEDENTES DETALLADOS RESPECTO DE EXTRANJEROS PRIVADOS DE LIBERTAD EN CHILE.**

Y al General Director de Carabineros y al Director General de la Policía de Investigaciones, consultándoles por **NÚMERO DE EXTRANJEROS DETENIDOS POR SUS RESPECTIVAS INSTITUCIONES EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS Y RAZONES DE LA DETENCIÓN.**

Del señor LATORRE:

Al Ministro del Interior y Seguridad Pública, solicitándole indicar las **RAZONES POR LAS CUALES NO SE HA DECRETADO ZONA DE CATÁSTROFE POR CAUSA DE SEQUÍA EN COMUNA DE PUTAENDO.**

Al Ministro de Agricultura, pidiéndole explicar **RAZONES POR LAS CUALES NO SE HA DECRETADO ZONA DE EMERGENCIA AGRÍCOLA Y ZONA DE EMERGENCIA GANADERA POR CAUSA DE SEQUÍA EN COMUNA DE PUTAENDO.**

Al Ministro de Hacienda y al Presidente del Comité Ejecutivo de BancoEstado, pidiéndoles que informen acerca de **POLÍTICA DE AUSTRERIDAD SOBRE LA BASE DE LA**

**CUAL BANCOESTADO DECIDIÓ ELIMINAR EL “PROGRAMA DE FOMENTO AL CINE CHILENO”.**

Al Ministro de Salud, a fin de que dé cuenta sobre **ESTADO DE ELABORACIÓN DE UN PLAN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA RESPECTO DE DOCE RECURSOS DE PROTECCIÓN CONTRA DIVERSAS EMPRESAS DE ZONA DE QUINTERO Y PUCHUNCAVÍ.**

A la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, para que informe sobre **CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES ESTABLECIDAS EN NÚMEROS 1, 2, 14 Y 19 DE LA LEY QUE CREA EL MINISTERIO Y RESPECTO DE MEDIDAS ADOPTADAS PARA APOYO Y FOMENTO DE REALIZACIONES CINEMATOGRAFICAS.**

Y a las Gobernaciones de Valparaíso, de San Antonio, de Marga Marga, de San Felipe, de Quillota, de Petorca y de Los Andes; a las Municipalidades de Cabildo, de Casablanca, de La Ligua, de Llayllay, de Los Andes, de Nogales, de Panquehue, de Petorca, de Puchuncaví, de Putaendo, de San Antonio, de Valparaíso y de Viña del Mar; a la Oficina Nacional de Emergencia y a la Oficina Regional de Emergencia, solicitándoles que den cuenta sobre **TODOS LOS CONTRATOS ONEROSOS QUE INCLUYAN CONCESIONES, INDIVIDUALIZANDO MONTOS, PARTES CONTRATANTES Y OBLIGACIONES QUE INVOLUCREN AGUA POTABLE.**

Del señor NAVARRO:

Al Ministro del Interior y Seguridad Pública, pidiéndole **INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE ROBO DE CABLES DE COBRE EN ÚLTIMOS CINCO AÑOS.**

Al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Ministro de Relaciones Exteriores, consultándoles por **CRITERIOS Y MÉTODOS PARA OTORGAMIENTO DE VISAS DE REUNIFICACIÓN FAMILIAR Y DE RESPONSABILIDAD DEMOCRÁTICA.**

Al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al General Director de Carabineros de Chile, consultándoles por **CAUSA DE INCENDIO DE BUS SINIESTRADO EL 12 DE JULIO, PROVENIENTE DE LA FRONTERA CON TACNA.**

Al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Intendente del Biobío, para que informen sobre **POBLACIÓN AFECTADA POR INCLEMENCIAS DEL TIEMPO Y AISLAMIENTO EN ALTO BIOBÍO, MONTO DE DAÑOS Y MEDIDAS DISPUESTAS PARA SU AUXILIO.**

Al Ministro de Obras Públicas, requiriéndole diversa y detallada información sobre **OBRAS DE ENSANCHAMIENTO DE RUTA 160 CORONEL-SAN PEDRO DE LA PAZ.**

Al Ministro de Salud, pidiéndole entregar **COPIA DE CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE EL MINISTERIO Y LA EMPRESA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES TECNODATA S.A.;** dar a conocer **NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE SISTEMA PÚBLICO QUE CUENTAN CON FICHA ELECTRÓNICA;** entregar información detallada respecto de **LISTAS DE ESPERA EN HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN;** informar sobre **CREACIÓN DE PLAN PARA CONTROL DE PERROS CALLEJEROS EN CONJUNTO CON MUNICIPIO DE TOMÉ;** remitir **CANTIDAD DE CONTAGIADOS POR VIH EN ÚLTIMOS DIEZ AÑOS, POR AÑO, POR REGIÓN, POR SEXO Y POR RANGO ETARIO;** y **ESTADÍSTICAS DE POBLACIÓN CON OBESIDAD EN CHILE;** e informar sobre **TASA DE RECHAZO DE LICENCIAS MÉDICAS, INDICANDO NÚMERO DE LICENCIAS RECHAZADAS POR AÑO, DESDE 2012 A LA FECHA, EN EL PAÍS Y EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO;** y consultándole por **RESPONSABLES DE PIEZAS CON ASBESTO UTILIZADAS EN RE-**

**MODELACIÓN DEL CESFAM CHIGUAYANTE Y SANCIONES QUE ARRIESGAN.**

Al Ministro de Vivienda y Urbanismo, en cuanto a **NÚMERO DE VIVIENDAS SOCIALES CON FALLAS ESTRUCTURALES ATRIBUIBLES A EMPRESAS CONSTRUCTORA EN ÚLTIMOS DIEZ AÑOS Y COMUNAS AFECTADAS;** y a **NÚMERO DE SUBSIDIOS PARA VIVIENDAS SOCIALES ENTREGADOS EN EL PAÍS EN EL PERÍODO 2009-2010; FAMILIAS BENEFICIADAS Y MONTOS INVOLUCRADOS.**

Al señor Ministro de Minería, pidiéndole remitir **LISTA DE CONCESIONES MINERAS ENTREGADAS EN REGIÓN DEL BIOBÍO, DETALLANDO LOCALIZACIÓN, EXTENSIÓN Y MINERAL EN CONCESIÓN.**

Al Director General de Aeronáutica Civil y al Director del Servicio Nacional del Consumidor, requiriéndoles **NORMATIVAS DE REGULACIÓN SOBRE MONTO, COBRO Y EVENTUAL DEVOLUCIÓN DE TASA DE EMBARQUE EN VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES.**

Al Director del Servicio Nacional del Consumidor, consultándole por **CANTIDAD DE TASAS DE EMBARQUE COBRADAS FUERA DE LA LEY EN ÚLTIMOS VEINTE AÑOS, POR AEROLÍNEA,** y también por **NORMAS QUE REGULAN LLAMADAS TELEFÓNICAS DE EMPRESAS A PARTICULARES CON MOTIVO DE OFERTAS COMERCIALES Y COBRANZAS.**

A la Directora del Servicio Nacional de Menores, para que remita antecedentes respecto de **DON XAVIER PINTO, DIRECTOR DE RESIDENCIA ALEAH DE FUNDACIÓN MI CASA: DESCRIPCIÓN DE CARGO Y FUNCIONES, INFORMACIÓN DETALLADA DE SU PROCESO DE SELECCIÓN Y LISTA DE ACUSA-**

**CIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE EN SU CONTRA.**

Al Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Pesquero, pidiéndole **COPIA DE INFORME SOBRE ESTUDIO DE BIOMASA Y STOCK DESOVANTE DE SARDINA Y ANCHOVETA.**

Al Intendente del Biobío y al Seremi de Transportes y Telecomunicaciones del Biobío, solicitándoles diversa información acerca de **PROYECTO DE TELEFÉRICO PARA LOS CERROS DE TALCAHUANO.**

Al Gobernador de Concepción y al Alcalde de Concepción, requiriéndoles de manera urgente **LIMPIEZA DE RIBERA DE RÍO ANDALIÉN, A ALTURA DE PUENTE DEL MISMO NOMBRE, ANTE ACUMULACION DE VARIOS METROS DE BASURA.**

Al Alcalde de Chiguayante, para hacerle presente **DENUNCIA CIUDADANA POR MAL ESTADO DE GRIFOS VIALES DE SECTOR 5-A, VILLA LOS BOLDOS.**

Al Alcalde de Concepción, pidiéndole **REMOCIÓN O REUBICACIÓN DE RESALTO VIAL UBICADO EN CALLE LOS COPIHUES, POBLACIÓN LA ARAUCARIA, QUE PROVOCA RETENCIÓN DE AGUAS LLUVIA, SEGÚN QUEJAS DE VECINOS.**

Al Alcalde de Tomé, para que informe sobre **CREACIÓN DE PLAN PARA CONTROL DE PERROS CALLEJEROS: RESPONSABLE A CARGO, RECURSOS INVOLUCRADOS, ORGANIZACIONES CIUDADANAS PARTICIPANTES Y RESULTADOS ESPERADOS.**

A cada uno de los municipios de la Región del Biobío, solicitándoles remitir **COPIA DE CONTRATO CON EMPRESAS DE PARQUÍMETROS EN OPERACIÓN.**

Y a cada uno de los municipios del país,

consultándoles por **CANTIDAD DE PATENTES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS OTORGADAS CONFORME A LETRAS A) Y H) DE ARTÍCULO 3º DE LA LEY Nº 19.925 Y NÚMERO DE MULTAS CURSADAS POR INCUMPLIMIENTO DE ARTÍCULO 14 DE MISMA LEY.**

De la señora PROVOSTE:

Al Ministerio de Educación y al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, para que a la brevedad posible se efectúe **CORRECCIÓN EN SISTEMA DE PORTAL DOCENTE RESPECTO DE FECHA DE CONTRATACIÓN DE PROFESORA SEÑORA DANAY DURÁN BOZO, A FIN DE ENCASILLARLA DE BUENA MANERA EN TRAMO AVANZADO DE CARRERA DOCENTE.**

Y al Consejo de Defensa del Estado, pidiéndole que interponga **ACCIÓN ANTE TRIBUNALES PARA OBTENER REPARACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAÑADO POR VERTIMIENTO DE MATERIAL CONTAMINANTE EN CONCENTRADUCTO DE MINA CERRO NORTE GRANDE, DE COMPAÑÍA DE ACEROS DEL PACÍFICO, EN REGIÓN DE ATACAMA.**

---

—Se levantó la sesión a las 19:59.

*Daniel Venegas Palominos*  
Jefe de la Redacción subrogante

---

---

## A N E X O S

### DOCUMENTOS

1

*MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL  
QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE  
PERMITIR EL ACCESO Y USO DE FACILIDADES PARA LA OPERACIÓN  
MÓVIL VIRTUAL Y ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL  
(12.828-15)*

MENSAJE N° 128-367/

Honorable Senado:

En uso de mis facultades constitucionales, someto a vuestra consideración un proyecto de ley que establece la obligación para los operadores móviles de red de elaborar ofertas de facilidades para la provisión de la operación móvil virtual y roaming automático nacional.

#### I. ANTECEDENTES

La telefonía y el acceso a internet móvil se han transformado en servicios de enorme penetración e importancia tanto económica como social en el país. Según cifras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, a diciembre 2018 existen 25,2 millones de abonados de telefonía móvil y 18,1 millones de conexiones a internet móvil, constituyendo el 82% del total de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional.

La demanda por servicios móviles ha aumentado radicalmente durante los últimos años, particularmente los servicios de datos, y esto ha hecho que el mercado sea aún más atractivo, tanto para los operadores existentes como para posibles entrantes.

El espectro radioeléctrico es un bien nacional de uso público y es el principal recurso para la prestación de servicios móviles como los descritos, sin embargo, su escasez limita el número de operadores de redes móviles participantes y por lo tanto, constituye una barrera de entrada al mercado.

El marco legal, entonces, debe propender a crear las mejores condiciones de acceso al mercado, permitiendo que operen herramientas tales como la operación móvil virtual y el roaming automático nacional. Esto significa permitir la entrada a otros operadores, mediante la oferta de facilidades, entendidas como un conjunto de condiciones técnicas, económicas, operativas y comerciales bajo las cuales el operador móvil con red entrega acceso a su infraestructura a un operador que no la tiene o bien no tiene cobertura en el área, quienes de este modo pueden prestar sus servicios a través de los sistemas o medios de terceros, figura que en abstracto prevé el artículo 26° de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. Los operadores móviles virtuales: Antecedentes y regulación.

Los operadores móviles virtuales conocidos por sus siglas OMV, son concesionarias de

telefonía móvil que no tienen asignado espectro radioeléctrico para operar servicios de telecomunicaciones móviles, y por tanto carecen de éste para acceder a sus clientes. Para prestar servicio deben recurrir a la cobertura de red de otra empresa con red propia, esto es un Operador Móvil con Red, conocido por sus siglas OMR, el cual se compromete a brindarle acceso a la infraestructura y recursos radioeléctricos a cambio de un acuerdo económico.

Los primeros OMV en el mundo ingresaron al mercado en la década de 1990, y han ido creciendo a nivel mundial año a año. En 2010 existían más de 650 OMV a nivel mundial, y a diciembre de 2018 existen más de 1300 compañías operando en 79 países, atendiendo las necesidades de comunicación de más de 220 millones de personas.

Los CMV han sido importantes en el desarrollo de las telecomunicaciones, pues han permitido la expansión de los datos móviles, ya que en la mayoría de los casos estas compañías ofrecen productos específicos a ciertos grupos demográficos o grupos con necesidades particulares, por ejemplo, a personas con demanda elástica, que no desean firmar contratos de permanencia o no desean adquirir paquetes que incluyen servicios que no utilizarían.

Hoy los teléfonos inteligentes, tabletas, dispositivos compactos, multifuncionales y livianos y la disponibilidad de conectividad a Internet de alta velocidad, sumado al desarrollo de nuevas tecnologías, han dado lugar a un aumento en el uso de las aplicaciones de datos, como la navegación por Internet y la transmisión de video. Es por eso que se espera que los OMV mejoren sus participaciones de mercado en nichos donde los OMR no han logrado llegar en todo el mundo, incluido en Chile, lo que debe ir acompañado de regulaciones gubernamentales adecuadas, las que desempeñan un papel vital en el mejoramiento de la infraestructura de la red.

A nivel comparado existen diversos modelos de regulación, que han optado por permitir el funcionamiento de los CMV con mayor o menor intensidad regulatoria en cuanto a la obligatoriedad de efectuar ofertas de facilidades para dichos operadores y en relación a los precios.

En un primer modelo, se establece la obligatoriedad de los operadores móviles con poder de mercado de compartir su red o de suscribir acuerdos mayoristas, obligación derivada ya sea de la ley, la autoridad de competencia, de los concursos que les otorgan las concesiones para el uso del espectro, o ambos. Este es el caso de los países Europeos<sup>1</sup> tales como Austria, Dinamarca, Finlandia o Italia, que tienen obligaciones de ofertas derivadas de decisiones de la autoridad de competencia. Francia y Grecia, tienen obligaciones de oferta derivadas de los concursos en que obtuvieron sus concesiones. En Alemania e Irlanda, las obligaciones derivan tanto de sus concesiones como de las autoridades de competencia. Chipre, Macedonia, Noruega y Turquía tienen obligación legal de realizar ofertas y, en general, tienen ya sea fijación tarifaria o alguna regla aplicable a los precios mayoristas. En América Latina<sup>2</sup>, Brasil reglamentó en el año 2010 las condiciones de acceso al mercado de los OMV. En Chile, el artículo 26° de la Ley General de Telecomunicaciones reconoce de manera genérica que los concesionarios de servicios de telecomunicaciones podrán instalar sus propios sistemas o usar los de otras empresas, de acuerdo con las concesiones que les hayan sido otorgadas, sin embargo, no regula el modo en que dicho derecho puede ejercerse.

En un segundo modelo, se encuentran los reguladores que no han impuesto obligaciones de acceso y donde el mismo se ha dado gracias a la negociación voluntaria entre operadores, supervisando la autoridad competente solamente que no existan barreras o efectos anticompetitivos. Es el caso de Estados Unidos y Canadá. En España se retiró la obligación regulatoria y fijación tarifaria en 2017, habida cuenta de la madurez alcanzada en el mercado de los OMV a través de dicho sistema, y actualmente operan allí los acuerdos entre operadores, aunque la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se encuentra facultada para intervenir en caso de detectar prácticas anticompetitivas, como la subida

injustificada de precios mayoristas o la retirada del acceso a la red.

En cuanto al tamaño del mercado de los OMV, en Estados Unidos éste se valoró en USD 18.420 millones en 2017 y se prevé que registre un crecimiento de 7,2% al 2025<sup>3</sup>. Algunas cifras señalan que, de las aproximadamente 335 millones de conexiones móviles existentes en los EEUU al 2016, 36 millones reciben servicio a través de OMV, es decir, una de cada diez<sup>4</sup>. Este mercado es uno de los más maduros y desarrollados del mundo, con más de 90 competidores y se ubica en el tercer lugar entre todas las regiones globales, detrás de Europa y Asia.

En Europa, los OMV son una realidad consolidada en diversos países tales como el Reino Unido, Alemania, Francia, España, Italia, Finlandia, Suecia, Dinamarca y Holanda, bajo los diferentes modelos regulatorios descritos, que han ayudado a acelerar la adopción de los diferentes servicios de telefonía móvil. Además, estos modelos han ampliado su mercado potencial y aumentado la eficiencia global del sistema, eficiencia que se ha trasladado al usuario final en forma de mejores ofertas de servicios y precios más competitivos. Al año 2018 el promedio de cuota de mercado de los OMV en Europa alcanzó el 10%, ello sin considerar a las filiales OMV de las empresas con redes móviles<sup>5</sup>. Muchos de los OMV en Europa son empresas que originariamente nada tienen que ver con el negocio de las telecomunicaciones; en el caso de España, por ejemplo, los grandes almacenes de consumo, los cuales jamás desplegarían una red de telecomunicaciones propia, sí se han interesado en actuar como OMV dado su gran poder de marca, gran cantidad de clientes y fortalezas en la distribución.

## 2. Roaming Automático Nacional. Antecedentes y regulación.

El roaming automático nacional es una medida que puede acordarse comercialmente entre operadores para extender la cobertura o puede ser impuesta o facilitada por la regulación como un medio para incrementar la competencia entre redes y la cobertura de servicios. Es utilizada en diversos países del mundo, con distintos grados de éxito. En general, de parte de los operadores enfrenta resistencia puesto que se trata justamente de posibles competidores y de compartir sus cuotas de mercado. A diferencia de los OMV, el Roaming Automático Nacional opera entre dos prestadores de servicios de telecomunicaciones que cuentan con espectro asignado, pero uno de ellos no tiene cobertura en un territorio o lugar determinado. Para los usuarios, la inexistencia de cobertura de red del proveedor de servicio de telefonía móvil al cual se encuentra suscrito, no debe ser obstáculo para que aquél pueda ejercer su derecho de comunicarse con otros usuarios dentro del territorio nacional. De este modo, surge la importancia de contar con la facilidad de roaming automático nacional, ya que éste es considerado esencial para la prestación de los servicios y así asegurar la interoperabilidad de extremo a extremo.

El roaming automático nacional ha sido visto tradicionalmente como un instrumento de política pública, utilizado principalmente para facilitar la entrada al mercado, reducir la concentración, aumentar la competencia y la cobertura de servicios.

Respecto de los escenarios regulatorios del roaming automático nacional, y dentro del ámbito europeo<sup>6</sup>, en países como Chipre, Finlandia, República Checa, y Rumania se ha impuesto la obligación de realizar ofertas de Roaming automático nacional en los concursos de acceso a determinado espectro. En Italia y Dinamarca también se impuso como medida de las autoridades de competencia con ocasión de acuerdos o fusiones sometidas a su conocimiento. En España, Reino Unido, Alemania, los acuerdos de roaming automático nacional son voluntarios.

En EE.UU.<sup>7</sup>, el roaming automático nacional es obligatorio para todos los operadores de red (por acuerdo de la Comisión Federal de Comunicaciones -FCC por sus siglas en inglés- desde 2007), al igual que en otros países de América tales como Ecuador, Colombia, Brasil y México. En Argentina y Chile, por su parte, la obligación se extiende únicamente en las

redes 4G. Colombia resulta un caso interesante de analizar, ya que los operadores móviles con asignación de espectro deben ofrecer y garantizar roaming automático nacional para el suministro de servicios de voz, datos y SMS a áreas geográficas donde otro operador móvil no tiene cobertura propia, asegurando la interoperabilidad y los niveles de QoS (calidad de servicio) requeridos por la regulación. Asimismo, deben publicar ofertas de referencia de acceso e interconexión (precios, términos y condiciones) y enviar mediciones mensuales de tráfico al operador itinerante.

## II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Los responsables de la formulación de políticas públicas deben ser conscientes de que la regulación tiene un gran impacto en el entorno empresarial, el interés de inversión y la innovación del mercado, ya sea directa o indirectamente y con posibles consecuencias no deseadas de la intervención reguladora.

En ese contexto, es importante regular las facilidades de acceso de los operadores para que los clientes puedan por una parte acceder a precios competitivos y por otra solucionar sus problemas de cobertura y acceso a los servicios de telecomunicaciones, y con eso mejorar su calidad de vida.

Como señalamos respecto a los CMV, las normativas regulatorias son diversas a nivel internacional aunque los reguladores de los países con mayor grado de madurez en este negocio se han mantenido favorables a la no regulación y el fomento de la relación voluntaria y espontánea entre OMV-OMR, manteniendo el control y la vigilancia del nivel de competitividad del mercado. Tratándose de nuestro país, creemos que es necesario crear mayores incentivos para este mercado habida cuenta de la experiencia nacional y la escasa penetración de dichos operadores en nuestro mercado.

El 23 de diciembre de 2011, la Excma. Corte Suprema dispuso que las concesionarias de servicio público telefónico móvil se encuentran en la obligación de elaborar ofertas de facilidades y/o reventa de planes sobre la base de criterios generales, uniformes, objetivos y no discriminatorios, de forma que aquellas personas interesadas en constituirse como operadores móviles virtuales dispongan de condiciones de acceso mayorista que les permitan ingresar al mercado de servicios móviles de voz y datos.

En concordancia con lo anterior, en las bases del concurso del año 2014 para otorgar concesiones de servicio público de transmisión de datos fijo y/o móvil en las bandas de frecuencias 2.505-2.565 MHz y 2.625-2.685 MHz, y en el concurso público para otorgar concesiones de servicio público de transmisión de datos en las bandas de frecuencias 713-748 MHz y 768-803 MHz, se incorporaron condiciones y/o requisitos destinados a incentivar la compartición de espectro e infraestructura para fomentar el ingreso de concesionarios de servicio público de telefonía móvil que carecen de espectro asignado por el Estado de Chile, obligando a las asignatarias de dichos concursos a efectuar ofertas de facilidades para operadores móviles virtuales y la provisión de roaming automático nacional.

Pese a lo anterior, en Chile la participación de Mercado de los OMV, según estadísticas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones a diciembre de 2018, es de 0,9845% en servicios de voz y de 1,14% en datos (3G y 4G), lo que evidencia que se requieren mayores incentivos y regulación de las condiciones técnicas, económicas, operativas y comerciales bajo las cuales el operador móvil con red entrega acceso a su infraestructura a un operador que no la tiene.

Como se observa, los OMV han debido enfrentar dificultades a la hora de negociar acceso mayorista a las redes y, en general, no se han dado las condiciones para que se desarrolle este segmento, hasta la fecha, en perjuicio del nivel de competencia en el mercado y, por ende, a los consumidores.

Los OMV resuelven la dificultad de agregar competencia a un mercado de las telecomunicaciones que presenta diversas barreras de entrada y particularidades en nuestro país. A saber:

a) Se trata de un mercado desarrollado en torno a la escasez del espectro radioeléctrico. Los OMVs aumentan la oferta sin la necesidad de tener espectro asignado.

1) El mercado de las telecomunicaciones requiere altas inversiones en infraestructura para poder operar. Al usar la red de otro operador, los OMVs reducen sus inversiones en infraestructura y el tiempo que ello conlleva, disminuyendo los costos de implementación y las externalidades negativas que produce la instalación de redes de telecomunicaciones.

c) La disminución de tales costos permite dirigir el negocio a nichos desprovistos, ofreciendo productos que realmente resuelven sus necesidades, y por ende llegar a más consumidores, lo que significa más acceso y un país más conectado.

Aunque la introducción de los Operadores Móviles Virtuales al mercado no resuelve directamente dicha escasez del espectro, éstos, a través del uso de medios radioeléctricos de terceros asignatarios de espectro radioeléctrico, conforme a la modalidad reconocida por el artículo 26° de la Ley General de Telecomunicaciones, pueden lograr mitigar las condiciones propias del mercado móvil, mediante la intensificación de la competencia entre operadores y la expansión a mercados que no están actualmente desarrollados, ya que vienen a cubrir nichos de mercado no atendidos por los operadores tradicionales, como los migrantes, los estudiantes, los viajeros en tránsito u otros colectivos con necesidades que se apartan de los planes generales que comercializan los operadores tradicionales, y para los cuales los OMV ofrecen servicios especialmente diseñados (ej. atención en sus propios idiomas, planes especiales con llamadas de larga distancia, planes solo datos, atención solo internet o telefónica, etc.) y a precios asequibles.

Por su parte, el roaming automático nacional no tiene en la actualidad una normativa general específica. Por lo tanto, existen sólo acuerdos voluntarios entre operadores, acuerdos privados, con excepción de las contraprestaciones exigidas en la Licitación de la Banda de 700 MHz previamente citada.

Pese a ello, en localidades aisladas o en donde la operación representa bajos ingresos para las compañías -en las que, además, en muchos casos los servicios de telecomunicaciones existentes son fruto de proyectos subsidiados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones o de localidades obligatorias impuestas en concursos de espectro- las compañías no han llegado a tales acuerdos y sus habitantes o quienes transitan por ellas quedan sin servicio al salir de la localidad atendida por su compañía. Efectivamente, en Chile son muchas las localidades cubiertas por un solo operador móvil: más de 2500 localidades cuentan con un solo operador móvil con cobertura en una tecnología específica. Asimismo, alrededor de 700 localidades tienen solo un operador 4G. En el norte, en la región de Atacama, es posible mencionar a las comunas de Hornitos, Chañaral de Aceituno, Incahuasi. En la zona central, por ejemplo, en la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, las comunas de Malloa, Tuniche y Peña Blanca. En la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en el sur, las localidades de Caleta Tortel, Puerto Guadal, Río Baker y Cerro Castillo, por mencionar algunas. En estos casos la incorporación de una regulación del roaming automático nacional favorecerá la penetración de los servicios de voz y datos para todos los usuarios, entregándoles cobertura en lugares donde no la tienen.

Otro de los efectos de incorporar mayor regulación del roaming automático nacional es que se logrará introducir competencia en aquellas zonas aisladas, como algunas de las descritas, donde actualmente sólo presta servicio un operador, ya que permite que otros operadores puedan acceder a dichas zonas a través de la red desplegada por otro. Esto se traduce en un beneficio directo a los usuarios que residen en esos territorios y a los que transitan por ellas por distintos motivos.

Ante esta situación, el roaming automático nacional se convierte en una alternativa que permite organizar la inversión en redes, especialmente en zonas rurales o mercados marginales. También puede estimular la migración hacia nuevas tecnologías y la entrada de nuevos operadores al mercado.

La alternativa de roaming automático nacional se hace muy atractiva para operadores entrantes, que no disponen de redes en todo el territorio, y si las condiciones de precio del servicio son favorables, le permitiría a este operador entrante disminuir las inversiones iniciales, las cuales son una de las principales barreras de entrada al mercado.

Este proyecto establece las medidas regulatorias mínimas que permitirán garantizar un trato no discriminatorio y transparente entre los operadores, logrando de este modo que estos acuerdos se materialicen, y que efectivamente impacten de forma positiva a los usuarios tras el incremento de la competencia en el mercado.

### III. CONTENIDO DEL PROYECTO

Por todo lo expuesto, este proyecto busca fomentar un uso eficiente de la infraestructura de redes móviles disponible en el país, definiendo las condiciones regulatorias que permitan incentivar el ingreso de operadores que carecen de espectro asignado, así como el acceso a la infraestructura a operadores que cuentan con asignación de espectro, pero que no cuentan con una total cobertura geográfica, esto con el fin de promover la eficiencia, competencia, calidad del servicio y por tanto, beneficiar de forma directa a los suscriptores y usuarios a nivel nacional.

El proyecto incorpora un nuevo artículo 26° bis a la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, obligando a los asignatarios de derechos de uso de espectro radioeléctrico a entregar acceso y uso de las facilidades para la operación móvil virtual y roaming automático nacional a otros concesionarios de servicio público o aquellos que estén interesados en constituirse como tales, debiendo formular y mantener actualizadas ofertas públicas mayoristas -entendidas como el conjunto de condiciones técnicas, económicas, operativas, comerciales y otras bajo las cuales el operador móvil con red entrega acceso a su infraestructura a un operador que no la tiene o bien no tiene cobertura en el área- sobre la base, siguiendo los principios indicados en su día por las autoridades de competencia, de criterios generales, uniformes, objetivos, transparentes, orientados a costos, en condiciones económicamente competitivas y no discriminatorias, de acuerdo a los términos y condiciones que se establezcan en un reglamento, ofertas que deberán ser aprobadas por la Subsecretaría. En el caso del roaming automático nacional el reglamento podrá establecer excepciones a la obligación de efectuar ofertas obligatorias, o sujetar ésta a determinadas condiciones, con el objeto de promover la inversión en redes.

Atendida la importancia que tiene en estos casos una rápida solución de las controversias que puedan surgir entre las partes durante la negociación y ejecución de los contratos de OMV y roaming automático nacional, especialmente por cuanto que el atraso puede llevar a la salida del mercado del operador que requiere de acceso, y que estos se resuelvan por persona con los conocimientos técnicos, económicos o jurídicos -según el caso- necesarios, se prevé que en caso de desacuerdo entre las partes, sea por motivos técnicos o económicos, las controversias respecto de las tarifas y condiciones de los servicios de acceso y uso serán resueltas por un árbitro arbitrador, el cual podrá solicitar la opinión de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Subsecretaría de resolver los conflictos entre operadores cuando los mismos versan sobre el incumplimiento de la normativa de telecomunicaciones y sus facultades sancionatorias, conforme, respectivamente, al artículo 28° Bis y el Título VII de la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones.

Se dispone además que el árbitro estará obligado a fallar en favor de una de las proposiciones de las partes, aunque podrá en su caso establecer condiciones para materializar su fallo. Tal modalidad permite moderar las posiciones de las partes, haciéndolas más razonables ante el riesgo de que su postura sea desestimada completamente.

Los honorarios del árbitro serán de cargo de aquel proveedor cuya alegación sea totalmente desestimada o, en caso de establecerse condiciones, por partes iguales entre los intervinientes, esto último para evitar que el costo del arbitraje sea un impedimento para que la parte que tenga la posición económica más débil acuda a dicho mecanismo teniendo motivos fundados para ello.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo Único.- Agrégase el siguiente artículo 26° bis, nuevo, a la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:

“Artículo 26° bis.- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que sean asignatarios de derechos de uso de espectro radioeléctrico deberán permitir el acceso y uso de sus facilidades a otros concesionarios de servicio público o que estén interesados en constituirse como tales, para la operación móvil virtual y de roaming automático nacional, debiendo formular y mantener actualizadas ofertas de facilidades mayoristas públicas sobre la base de criterios generales, uniformes, objetivos, transparentes, orientados a costos, en condiciones económicamente viables y no discriminatorias, y suficientemente desagregada en todos sus elementos.

Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones regulará las normas y plazos a que se ajustará el conjunto de condiciones técnicas, económicas, operativas, comerciales y otras que deberán contener las ofertas de facilidades y los respectivos contratos, conforme a los criterios y principios señalados en el inciso primero, así como sus posibles destinatarios, debiendo estas ofertas estar sujetas a aprobación de la Subsecretaría. Asimismo, dicho reglamento regulará las condiciones mínimas que garanticen el equilibrio de las partes durante la negociación y ejecución del contrato, y podrá establecer condiciones diferenciadas respecto de la obligatoriedad de la celebración de los acuerdos de roaming automático nacional en localidades o zonas aisladas, de baja densidad poblacional, en que los servicios han sido beneficiados por proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de servicio obligatorio, con presencia de un único operador o para mitigar las interrupciones de la red móvil en situaciones de emergencia. En el caso del roaming automático nacional, el reglamento podrá establecer excepciones a la obligación de efectuar ofertas, o sujetar éstas a determinadas condiciones, con el objeto de promover la inversión en redes.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28 bis, en caso de desacuerdo entre las partes en el proceso de negociación, implementación o ejecución del contrato, sea por motivos técnicos, económicos o de otra índole, las controversias que se susciten serán resueltas por un árbitro arbitrador, el que será designado y desarrollará sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de Tribunales y que podrá solicitar la opinión de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, debiendo resolver la controversia sometida considerando las disposiciones y principios contenidos en la presente Ley y la restante normativa de telecomunicaciones dictada a su amparo. El árbitro deberá resolver en favor de una de las proposiciones de las partes, y podrá en su caso establecer condiciones para materializar su fallo. Sus honorarios serán de cargo de aquel proveedor cuya alegación sea totalmente desestimada. En caso de establecerse condiciones, podrá el árbitro disponer un reparto de la carga de pagar sus honorarios entre los intervinientes en consistencia a su decisión. Sin perjuicio de lo anterior, el reglamento a que hace referencia

el presente artículo podrá establecer la existencia de comisiones técnicas integradas por representantes de ambas partes a través de las cuales éstas harán sus mejores esfuerzos por resolver previamente y de mutuo acuerdo de las diferencias que surjan entre ellas.”.

Artículo transitorio.- Las obligaciones contempladas en la presente ley empezarán a regir una vez entre en vigor el reglamento a que se refiere el artículo 26° bis de la ley N° 18.168, el que será dictado en el plazo de ciento veinte días contados desde la publicación de la presente ley.”.

Dios guarde a V.E.,

*(Fdo.): Sebastián Piñera Echenique, Presidente de la República.- Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones.*

- 
- 1) *Regulatory bass for MVNOs, Cullen International S.A., 18 January 2019 CTTEEU20190001.*
  - 2) *Mobile Virtual Network Operators, Cullen International S.A., 21 March 2019 - CTTEL N20190016.*
  - 3) [https://www.researchandmarkets.com/research/6qk2v9/north\\_america](https://www.researchandmarkets.com/research/6qk2v9/north_america)
  - 4) <https://www.statista.com/statistics/375519/mobile-connections-in-the-us/>  
*(conexiones móviles en EEUU) al mismo año, los OMV son 36 mil (el 10 por ciento o 1 de cada diez.*  
[https://en.wikipedia.org/wiki/List\\_of\\_United\\_States\\_mobile\\_virtual\\_network\\_operators](https://en.wikipedia.org/wiki/List_of_United_States_mobile_virtual_network_operators)
  - 5) *Fuente: Muestra de 9 países de Europa Occidental (Analýsis Masan y One development).*
  - 6) *National mobile roaming, Cullen International S.A., 8 May 2018 - CTTEEU20180065.*
  - 7) *National mobile roaming, Cullen International S.A., 18 December 2018 - CTTELN20180090.*

*OFICIO DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL SENADO, EN CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 146, NUMERAL 5, DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, EL NOMBRAMIENTO DE LA SEÑORA VALESCA MONTES SÁNCHEZ Y LOS SEÑORES RENÁN ÁLVAREZ RIVERA, PABLO BERAZALUCE MATURANA, STEFAN GELCICH CROSSLEY, DANTE QUEIROLO PALMA, JAIME SALAZAR ROJAS Y GABRIEL YANI GONZÁLEZ COMO CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE PESCA*  
(S 2.081-05)

GAB. PRES. N° 1173 /

ANT.: Artículo 146, inciso segundo, N° 5, del decreto con fuerza de ley N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989, y sus modificaciones, Ley general de Pesca y Acuicultura.

MAT.: Solicita acuerdo para designación de consejeros del Consejo Nacional de Pesca.  
SANTIAGO, 29 JUL 2019  
DE: SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
A: SEÑOR JAIME QUINTANA LEAL  
PRESIDENTE DEL H. SENADO

1. Junto con saludarlo, y en conformidad con lo dispuesto por el N° 5, del inciso segundo, del artículo 146 del decreto con fuerza de ley N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989, y sus modificaciones (en adelante “Ley de Pesca y Acuicultura”), vengo a solicitar acuerdo del H. Senado de la República sobre la propuesta de nombramiento de siete consejeros para el Consejo Nacional de Pesca que se indican en el presente oficio.

2 La Ley de Pesca y Acuicultura crea el Consejo Nacional de Pesca, el cual estará integrado por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, por tres representantes del sector público, por cinco representantes de las organizaciones gremiales del sector empresarial, por siete representantes de las organizaciones gremiales del sector laboral, por cinco representantes de las organizaciones gremiales del sector pesquero artesanal, y por siete consejeros nominados por el Presidente de la República, con el acuerdo de los tres quintos del Senado.

3. En virtud de lo anterior, vengo a proponer al H. Senado de la República, los siguientes consejeros por el periodo de 4 años:

- a) Valesca Montes Sánchez, cédula nacional de identidad N° 16.233.851-K.
- b) Pablo Berazaluce Maturana, cédula nacional de identidad N° 14.120.792-K.
- c) Jaime Salazar Rojas, cédula nacional de identidad N° 4.561.621-5.
- d) Gabriel Yani González, cédula nacional de identidad N° 5.731.699-3.
- e) Renán Alvarez Rivera, cédula nacional de identidad N° 8.847.379-5.
- f) Dante Queirolo Palma, cédula nacional de identidad N° 12.030.957-9.

g) Stefan Gelcich Crossley, cédula nacional de identidad N° 8.037.273-6.

4. Se hace presente que las personas propuestas, cuentan con la experiencia y conocimientos requeridos y no se encuentran afectadas por ninguna incompatibilidad o inhabilidad establecidas en la Ley.

5. Atendida la conveniencia de contar a la brevedad posible, con acuerdo de esa H. Corporación para proceder a los nombramientos antes referidos, hago presente la urgencia en el despacho de esta materia, en los términos a que alude el inciso segundo del N° 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental.

Le saluda atentamente a usted.

*(Fdo.): Sebastián Piñera Echenique, Presidente de la República.*

3

**PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA EL  
CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR EN MATERIA DE DURACIÓN EN EL CARGO  
DE LOS MINISTROS DE CORTES DE APELACIONES QUE INTEGREN LAS  
CORTES MARCIALES**

*(12.638-07)*

Oficio N° 14.890

VALPARAÍSO, 25 de julio de 2019

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica el Código de Justicia Militar en materia de duración en el cargo de los ministros de Cortes de Apelaciones que integren las Cortes Marciales, que corresponde al boletín N° 12.638-07, del siguiente tenor:

**PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Agrégase el siguiente inciso tercero en el artículo 51 del Código de Justicia Militar:

“Con todo, en aquellos casos en que se haya nombrado, según lo dispuesto en los artículos 559 y 560 del Código Orgánico de Tribunales, a un Ministro de la Corte de Apelaciones integrante de la Corte Marcial como Ministro Visitador, la Corte Suprema, por acuerdo del pleno, podrá extender hasta por dos años el plazo de duración en el cargo señalado en el inciso anterior, principalmente en los casos en que el Ministro Visitador respectivo se encuentre investigando causas de alta complejidad, duración e impacto público.”.”

Hago presente a V.E. que el artículo único del proyecto de ley fue aprobado, en general y en particular, con el voto favorable de 100 diputados, de un total de 155 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Iván Flores García, Presidente de la Cámara de Diputados.- Luis Rojas Gallardo, Secretario General subrogante de la Cámara de Diputados.*

*INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.039, DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, LA LEY N° 20.254, QUE ESTABLECE EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL (12.135-03)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Economía tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

La iniciativa ingresó a tramitación en el Senado el día 10 de abril de 2019. La Sala dispuso, en su oportunidad, que el proyecto fuera considerado por la Comisión de Economía y por la Comisión de Hacienda, en su caso.

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa asistieron, además de sus integrantes:

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: las asesoras, señoras Michele Labbé y señora Ximena Contreras, y el asesor, señor Francisco López.

Del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI: la Directora Nacional, señora Loreto Bresky; el Director Nacional (S) y Subdirector de Patentes, señor Esteban Figueroa; el Jefe del Departamento Internacional y Políticas Públicas, señor Sergio Escudero, y los asesores, señora María José Sepúlveda y señor Sergio Sepúlveda.

De la Asociación Chilena de Propiedad Intelectual, ACHIPI: los Directores, señores Marcelo Correa y Eduardo Molina.

Otros asistentes:

De la Secretaría General de la Presidencia, los asesores, señores Víctor Inostroza y Joaquín Simonetti.

Los asesores, señora Pamela Cousins y señor César Quiroga (Senador señor José Miguel Durana), señora Camila Madariaga (Senador señor Rodrigo Galilea) y señor Claudio Mendoza (Senador señor Álvaro Elizalde).

De la Bancada DC, la asesora, señora Valentina Muñoz; del Comité PPD, el asesor, señor José Miguel Bolados, y del Comité PS, el asesor, señor Miguel Ángel Díaz.

De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor, señor Tomás De Tezanos.

#### NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El proyecto contiene las siguientes normas de rango orgánico constitucional:

- Los números 29 y 36 del artículo 1 del proyecto tiene carácter de orgánico constitucionales, pues dicen relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, artículo 66 inciso segundo 77 de la Carta Fundamental.

#### OBJETIVOS DEL PROYECTO

De acuerdo a lo señalado en el Mensaje, el proyecto toma algunas iniciativas concretas que permiten contribuir a mejorar y hacer más eficiente el ambiente para el aumento de la

inversión y la productividad, mediante el fomento de la innovación y el emprendimiento. Además, recoge de la experiencia de INAPI otras acciones que persiguen o contribuyen a ese objetivo, reduciendo tiempos de tramitación de los procedimientos para constituir los derechos de propiedad industrial y aumentando la certeza jurídica del sistema de propiedad industrial.

En materia de marcas comerciales, por ejemplo, el proyecto establece la protección de nuevos tipos de signos distintivos, incluyendo las marcas tridimensionales; una regulación más clara de las marcas colectivas y de certificación y la eliminación de las marcas de establecimientos comerciales e industriales.

Respecto de patentes de invención, se hacen precisiones respecto del plazo de designación de perito para efectos de una solicitud de protección suplementaria, y se le pone un límite a esta misma, de manera de evitar una excesiva demora en la entrada al mercado de productos competidores al ya patentado, lo que es muy importante en sectores como el farmacéutico, para no retrasar artificialmente el acceso a productos genéricos. Asimismo se introduce la acción de usurpación, que protege al legítimo inventor cuando la invención es registrada por un tercero que no tuviere derecho

En cumplimiento del objetivo trazado en materia de procedimiento, respecto de dibujos y diseños industriales, se establece un mecanismo alternativo en virtud del cual el titular puede solicitar la postergación indefinida del examen pericial, el que se podrá pedir en cualquier momento de la vigencia de un certificado que expida INAPI a tal efecto. Siguiendo la tendencia internacional, el plazo de duración de esta categoría de derechos se extenderá hasta 15 años.

Además, las notificaciones se simplificarán, reemplazando el envío de carta certificada por medios digitales.

## ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto consta de 2 artículos permanentes y nueve disposiciones transitorias, cuyos objetivos específicos, en cada caso, son los siguientes:

- Artículo 1º Modificaciones a la ley N° 19.039, de propiedad industrial.
- Artículo 2º Modificaciones a la ley N° 20.254, que estableció el Instituto Nacional de Propiedad Industrial
  1. Modificaciones a la ley N° 19.039, de propiedad industrial.
    - a. Simplificación de las notificaciones.
    - b. Posibilidad de otorgar fecha de presentación a una solicitud de patente sin exigir el pago de tasas.
    - c. Cobro de tasas por exceso de hojas en las solicitudes de patentes.
    - d. Oportunidad y forma de pago de las tasas establecidas en la ley.
    - e. Modificación del plazo y procedimiento aplicable a la renovación de las marcas comerciales.
    - f. Pago de tasas por anotaciones al momento de la solicitud.
    - g. Improcedencia de la devolución de las tasas pagadas a INAPI.
    - h. Eliminación de las marcas de establecimiento comercial e industrial.
    - i. Reconocimiento de nuevos tipos de signos registrables como marcas comerciales.
    - j. Mejoramiento de la regulación de las marcas colectivas y de certificación.
    - k. Exclusiones a los derechos marcarios: seudónimos y genéricos.
    - l. Restablecimiento de derechos.
    - m. Obligación de uso efectivo de las marcas comerciales registradas: caducidad.
    - n. Delito de falsificación marcaria.
    - o. Restauración del derecho de prioridad en materia de patentes.

- p. Patente provisional.
  - q. Excepciones a los derechos de patente.
  - r. Acción de usurpación de patente.
  - s. Límite a la protección suplementaria.
  - t. Procedimiento de depósito de dibujos y diseños industriales.
  - u. Extensión del plazo de duración de los dibujos y diseños industriales.
  - v. Invenciones de servicio.
  - w. Secreto Comercial.
  - x. Mejoramiento de la regulación aplicable a indicaciones geográficas y denominaciones de origen.
  - y. Indemnizaciones preestablecidas en caso de infracción marcaria.
  - z. Rebaja del arancel pericial para las solicitudes PCT en Fase Nacional en las que INAPI actuó como ISA/IPEA (ISA es Administración Encargada de la Búsqueda Internacional; IPEA es Administración Encargada del Examen Preliminar Internacional).
2. Modificaciones a la ley N° 20.254, que crea el Instituto de Propiedad Industrial.
- a. Ampliación de las facultades de recaudación de fondos por convenios nacionales e internacionales.
  - b. Otorgar a INAPI la calidad de parte en materia judicial.

#### ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

##### A. ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2006, del Ministerio de Economía, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial.
- Ley N° 20.254, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial

##### B. ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que dio origen a este proyecto.

##### I. ANTECEDENTES.

El proyecto de ley que modifica la actual ley N° 19.039 de Propiedad Industrial- vigente en Chile desde 1991- cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, es una iniciativa que aspira a perfeccionar el actual sistema de propiedad industrial, permitiendo una mejor protección y observancia de estos derechos, estableciendo procedimientos de registro más eficientes y expeditos, que no solo faciliten los trámites que los usuarios deben realizar para su obtención, sino que también permitan al órgano encargado de su otorgamiento, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, realizar una gestión más rápida, eficiente y de mejor calidad.

Desde el año 2013 se encuentra en tramitación en el Congreso Nacional, un proyecto de ley que modifica la actual ley N° 19.039 de Propiedad Industrial, según consta en Boletín N° 8.907-03. El mencionado proyecto se encuentra en primer trámite constitucional en la Comisión de Hacienda del H. Senado, habiendo sido aprobado ya por la Comisión de

Economía.

Sin embargo, dada la extensión del aludido proyecto, por una parte, y atendida la necesidad de tomar medidas más urgentes que puedan impactar positivamente otras acciones que espera adoptar el Gobierno en materia de promover la innovación, mejorar la productividad, acelerar la modernización del Estado e incorporar la noción de economía del futuro, el Ejecutivo ha resuelto extraer del mencionado proyecto aquellas medidas que de manera más directa fomenten y promuevan dichos fines, actualizando algunas de ellas.

## II. OBJETIVOS DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley toma algunas iniciativas concretas que permiten contribuir a mejorar y hacer más eficiente el ambiente para el aumento de la inversión y la productividad, mediante el fomento de la innovación y el emprendimiento. Además, recoge de la experiencia de INAPI otras acciones que persiguen o contribuyen a ese objetivo, reduciendo tiempos de tramitación de los procedimientos para constituir los derechos de propiedad industrial y aumentando la certeza jurídica del sistema de propiedad industrial.

En materia de marcas comerciales, por ejemplo, el proyecto establece la protección de nuevos tipos de signos distintivos, incluyendo las marcas tridimensionales; una regulación más clara de las marcas colectivas y de certificación y la eliminación de las marcas de establecimientos comerciales e industriales.

Respecto de patentes de invención, se hacen precisiones respecto del plazo de designación de perito para efectos de una solicitud de protección suplementaria, y se le pone un límite a esta misma, de manera de evitar una excesiva demora en la entrada al mercado de productos competidores al ya patentado, lo que es muy importante en sectores como el farmacéutico, para no retrasar artificialmente el acceso a productos genéricos.

En cumplimiento del objetivo trazado en materia de procedimiento, respecto de dibujos y diseños industriales, se establece un mecanismo alternativo en virtud del cual el titular puede solicitar la postergación indefinida del examen pericial, el que se podrá pedir en cualquier momento de la vigencia de un certificado que expida INAPI a tal efecto. Siguiendo la tendencia internacional, el plazo de duración de esta categoría de derechos se extenderá hasta 15 años.

Además, las notificaciones se simplificarán, reemplazando el envío de carta certificada por medios digitales.

## III. CONTENIDO DEL PROYECTO

La estructura del proyecto de ley es la siguiente:

1. Modificaciones a la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial.

a. Simplificación de las notificaciones: el objeto es simplificar y agilizar las notificaciones que debe realizar el Instituto a sus solicitantes y usuarios en las distintas etapas del procedimiento de concesión de derechos, así como en las gestiones contenciosas (juicios de oposición, nulidad, caducidad, etc.), que actualmente se realizan por medio de carta certificada. Las enmiendas que se introducen permiten que ciertas notificaciones se realicen por medios electrónicos.

b. Posibilidad de otorgar fecha de presentación a una solicitud de patente sin exigir el pago de tasas: la legislación vigente no permite otorgar fecha de presentación a una solicitud de patente, si es que no se ha efectuado previamente el pago de la tasa correspondiente; esta fecha determina la prioridad de la solicitud, fecha contra la cual se contrastará el estado del arte previo, para los efectos de determinar la novedad de la invención. Además, esta fecha determina el momento a partir del cual se contará el plazo de 20 años de la vigencia

de la patente.

c. Cobro de tasas por exceso de hojas en las solicitudes de patentes: es normal que las distintas oficinas de patentes del mundo establezcan derechos o tasas por las distintas gestiones que deban realizar en el procedimiento de revisión y otorgamiento de una patente, conforme a la carga de trabajo que cada solicitud demande. Es así como muchas oficinas establecen un cargo adicional por el mayor número de hojas que contenga una solicitud de patente, las que, en algunos casos y áreas de la técnica, pueden llegar a ser muy voluminosas. Actualmente, nuestra legislación solo contempla tasas por el registro de una patente de invención y, por tanto, no incluye el pago de tasas por gestiones como las señaladas precedentemente. Es por ello que en el N° 2, del artículo primero, de este proyecto de ley, se establece esta carga adicional para el solicitante, la que será a beneficio fiscal, como todas las tasas que establece la ley de propiedad industrial.

d. Oportunidad y forma de pago de las tasas establecidas en la ley: en el N° 2, del artículo primero, del presente proyecto de ley, se propone una opción de pago por anualidades, como ya existe en varios países.

e. Modificación del plazo y procedimiento aplicable a la renovación de las marcas comerciales: los N°s 3 y 19, del artículo primero, proponen simplificar el procedimiento de renovación, para que la marca comercial sea solicitada y pagada simultáneamente, permitiendo que este trámite se requiera con 6 meses de anticipación y hasta 6 meses después de vencido el registro, teniendo un recargo si se hace durante esta segunda parte del plazo.

f. Pago de tasas por anotaciones al momento de la solicitud: las tasas que hoy corresponden a la tramitación de solicitudes de anotación de licencias o cambios de titularidad de un registro ante INAPI, se pagan una vez que son aceptadas. Esta circunstancia se traduce en que el costo asociado a la tramitación de las solicitudes de anotación que finalmente no son aceptadas, no quedan sujetas a tasa alguna. El N° 4 del artículo primero de este proyecto resuelve esta falencia y propone adelantar el cobro de la tasa aplicable a este tipo de inscripciones registrales, al momento de su presentación.

g. Imprudencia de la devolución de las tasas pagadas a INAPI: se propone dejar expresamente establecido que no procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos, salvo disposición legal en contrario.

h. Eliminación de las marcas de establecimiento comercial e industrial: nuestra legislación contempla actualmente la posibilidad de registrar establecimientos comerciales e industriales como marca comercial. Esta figura es poco utilizada y responde a una práctica que no existe en otros países. Los N°s 7, 8, 15, 17 y 18 del artículo primero, disponen precisamente la eliminación de esta figura, estableciendo la posibilidad de que las ya registradas sean renovadas como marca de servicio, a fin de respetar los derechos adquiridos por los titulares de dichos registros.

i. Reconocimiento de nuevos tipos de signos registrables como marcas comerciales: nuestra legislación permite registrar como marca comercial únicamente aquellos signos susceptibles de representación gráfica. Este concepto excluye a las llamadas “marcas no tradicionales” o “nuevos tipos de marcas”, que en la práctica comercial de hoy sí cumplen una función marcaria y, por lo tanto, son dignas de protección como tales, a las que se pretende dar cabida con ocasión de la modificación de la ley de propiedad industrial.

j. Mejoramiento de la regulación de las marcas colectivas y de certificación: la normativa asimila las marcas colectivas a una comunidad y subsume las de certificación como un tipo de colectivas, cuando no son ni una cosa ni la otra. De esta forma, una marca común y corriente puede tener múltiples propietarios y puede ser una comunidad. Es por ello que los N°s 10 y 16 del artículo primero del proyecto establecen una regulación mucho más completa y acorde a estándares internacionales.

k. Exclusiones a los derechos marcarios: seudónimos y genéricos: actualmente, es posi-

ble que un titular de marca registrada impida a un tercero el uso de su nombre, seudónimo o nombre de su antecesor en el curso de operaciones comerciales, sin perjuicio que no exista riesgo de confusión, afectando sus derechos de identidad. Del mismo modo, tampoco es posible declarar la caducidad de una marca en el caso que haya perdido su carácter distintivo y se haya transformado en la denominación genérica de un producto o servicio, contraviéndose uno de los requisitos principales de las marcas comerciales, que es el de su distintividad. El N° 12 del artículo primero de este proyecto se hace cargo de estas situaciones.

l. Restablecimiento de derechos: nuestra legislación solo contempla la posibilidad de restablecimiento de derechos respecto de las solicitudes de patentes, pero se asocia a un plazo demasiado extenso y no está afecto al pago de tasa alguna. El proyecto propone reducir el plazo para requerir el restablecimiento ya existente en la ley (desarchivo) y afectarlo al pago de una tasa equivalente a dos Unidades Tributarias Mensuales.

m. Obligación de uso efectivo de las marcas comerciales registradas: las marcas comerciales son signos distintivos que permiten diferenciar en el comercio los productos y servicios de una empresa de los de otra. Para que ello ocurra, la norma general es que las marcas se utilicen efectivamente en el comercio, pero conforme a la legislación vigente, en Chile no existe la obligación de uso de la marca comercial. Para ello, se impone al titular registral la carga de hacer uso efectivo de su signo en el mercado, ya que, en caso contrario, podría proceder la declaración de caducidad del derecho.

n. Delito de falsificación marcaria: el proyecto tipifica este delito y propone sus sanciones, que incluyen la reclusión menor en grado medio a máximo y penas de multas.

o. Restauración del derecho de prioridad en materia de patentes: Actualmente nuestra legislación presenta una diferencia sustantiva entre el trato a un solicitante de patente en virtud del Convenio de París y uno en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), pues este último cuenta con un plazo de 12 meses para reivindicar su fecha de prioridad, en el caso de no haberlo hecho al momento de la presentación de la solicitud, mientras que el primero no tiene esa posibilidad, lo que implica una discriminación entre ambos tipos de solicitantes. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha establecido mecanismos para subsanar este problema mediante la creación de una plataforma denominada “Servicio de Acceso Digital”, en la cual se puede encontrar esta información. Este proyecto propone establecer la base legal para el uso de esta plataforma para reconocimiento de certificaciones internacionales.

p. Patente provisional: actualmente no se contempla la posibilidad de garantizar el derecho de un inventor que -antes de perfeccionar un nuevo aparato o procedimiento- desee obtener una patente provisional que le permita “reservar” su derecho a solicitar formalmente una patente por el término de un año. El restablecimiento de este tipo de patentes ha sido requerido fundamentalmente por universidades y existe en otros países del mundo.

q. Excepciones a los derechos de patente: se introducen una serie de limitaciones a los derechos conferidos, que están incorporados en otras legislaciones del mundo.

r. Acción de usurpación de patente: Conforme a la legislación actual, si una patente de invención es registrada por quien no tenía derecho a hacerlo, su legítimo titular no tiene otra opción más que solicitar la declaración de nulidad del registro. De este modo, el legítimo titular de la invención que se vio privado de su registro, no tiene la posibilidad de recuperar dicho activo, asistiéndole únicamente la alternativa de requerir su cancelación, conforme a una causal de nulidad de patente establecida en la ley. Es por ello que los N°s 27 y 28 del artículo primero<sup>1</sup> proponen establecer esta acción y entregar su resolución a los tribunales ordinarios de justicia.

s. Límite a la protección suplementaria: este proyecto propone el establecimiento de un máximo de cinco años de extensión de la protección suplementaria, como existe en otras

legislaciones del mundo, entre otras, la de Estados Unidos de América.

t. Procedimiento de depósito de dibujos y diseños industriales: el registro de dibujos y diseños industriales se encuentra actualmente sometido al mismo procedimiento de registro que las patentes de invención. Esta engorrosa y compleja tramitación redundante en una subutilización del sistema por parte de los diseñadores nacionales que, dada la naturaleza dinámica de sus creaciones, requieren procedimientos más ágiles y expeditos. Por ello, se propone la creación de un mecanismo simple de registro sin examen previo, el cual se puede requerir posteriormente en caso de controversias.

u. Extensión del plazo de duración de los dibujos y diseños industriales: siguiendo el modelo del Arreglo de La Haya, el N° 33<sup>2</sup> del artículo primero del proyecto, propone una duración máxima de 15 años.

v. Inventiones de servicio: conforme a la legislación vigente el Tribunal de Propiedad Industrial es llamado a resolver las controversias relativas a inventiones de servicio, materias que parecen escapar a la competencia propia, específica y técnica de este tribunal. Se estima conveniente traspasar el conocimiento de estas materias a los tribunales ordinarios de justicia.

w. Secreto Comercial: nuestra legislación vigente contempla un concepto de secreto empresarial restringido, que no se ajusta a estándares internacionales de protección. Es por ello que el proyecto propone establecer una definición más acorde al artículo 40 del Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, ADPIC, que fija el estándar en esta materia.

x. Mejoramiento de la regulación aplicable a indicaciones geográficas y denominaciones de origen: la regulación sobre estas materias tiene poco más de diez años en Chile y ha demostrado requerir de algunos ajustes con el fin de perfeccionar y potenciar el sistema. Desde la creación del registro de indicaciones geográficas y denominaciones de origen en 2005, la experiencia en la tramitación de solicitudes ha llevado a promover cambios en el sistema, que permiten diferenciar de manera más clara ambos derechos, simplificar su procedimiento, clarificar el rol que les cabe a titulares y beneficiarios de las mismas y fortalecer las acciones penales contra las infracciones a este tipo de signos distintivos. Los N°s 41, 42, 43 y 44<sup>3</sup> del artículo primero de este proyecto se refieren a dicho mejoramiento.

y. Indemnizaciones preestablecidas en caso de infracción marcaria: No existe en materia de propiedad industrial una norma que adecúe nuestra legislación a los compromisos adquiridos en esta materia en virtud del acuerdo de libre comercio con los Estados Unidos, que exige la procedencia de indemnizaciones preestablecidas respecto de infracciones de derecho de autor y marcarias. Es por ello que el proyecto propone una sanción de esta naturaleza, la que puede alcanzar las 2.000 Unidades Tributarias Mensuales por infracción.

z. Rebaja del arancel pericial para las solicitudes PCT en Fase Nacional en las que INAPI actuó como ISA/IPEA: El Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) es un tratado internacional ratificado por más de 150 Estados contratantes —entre ellos Chile— que permite solicitar la protección de una invención por patente mediante la presentación de una única solicitud “internacional” en un gran número de países, sin necesidad de cursar por separado varias solicitudes de patente nacionales o regionales. Si bien este tratado es muy útil para los solicitantes y Chile tiene un rol activo respecto del mismo, actualmente los solicitantes chilenos de patentes no lo usan tanto como deberían, pues estiman que los costos asociados son muy altos y, finalmente, optan por presentar solicitudes individuales, sin beneficiarse de las facilidades del sistema PCT. La reforma que se propone consiste que en ciertos casos el valor del examen en fase nacional se reducirá en un 50%.

2. Modificaciones a la ley N° 20.254, que crea el Instituto de Propiedad Industrial

a. Ampliación de las facultades de recaudación de fondos por convenios nacionales e internacionales: la letra f) del artículo 3 de la ley de INAPI establece que éste está facultado

para “Recaudar los recursos que la ley le asigna a nombre propio o de terceros. Estos incluyen aquellos establecidos en tratados internacionales vigentes. Sin embargo, dada la vinculación de INAPI con otras entidades nacionales e internacionales, éste puede en ciertos momentos recibir recursos provenientes de estas otras entidades, sin que necesariamente se trate de organizaciones internacionales de las cuales Chile forme parte en virtud de tratados internacionales, por la vía de la cooperación y asistencia técnica. Es por eso que se estima necesario ampliar esta facultad de recaudación, respecto de recursos provenientes de convenios de cooperación nacional o internacional, como lo propone el N° 1) del artículo segundo del proyecto. Siendo estos recursos manejados dentro del presupuesto ordinario de INAPI, que forma parte del presupuesto de la Nación.

b. Otorgar a INAPI la calidad de parte en materia judicial: respecto de las decisiones definitivas de INAPI, en el ámbito jurisdiccional procede el recurso de apelación ante el Tribunal de Propiedad Industrial y, eventualmente, los recursos de casación y queja. Cuando ello ocurre en procedimientos no contenciosos, es porque un solicitante de algún derecho de propiedad industrial ha recurrido respecto de la decisión de INAPI, sin que exista en dichos procesos un contradictor del recurso interpuesto, ya que el Instituto no tiene capacidad para actuar como parte en esos procesos, como es el caso de otros órganos administrativos que ejercen funciones jurisdiccionales. De modo de permitir que el Instituto pueda comparecer ante los tribunales ordinarios para sostener los fundamentos de sus resoluciones, el N° 2) del artículo segundo de este proyecto de ley, propone facultar a INAPI para que tenga la calidad de parte, cuando así lo ameriten las circunstancias de una causa específica que justifique su revisión por un tribunal superior.

## DISCUSIÓN EN GENERAL

En sesión de 10 de julio de 2019, la Directora del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, señora Loreto Bresky, al presentar el proyecto ante la Comisión, señaló que éste se enmarca dentro de la agenda de productividad y pro inversión del Ministerio de Economía. El proyecto busca modernizar la actual ley de propiedad industrial (que data de 1991, con algunas modificaciones posteriores) y armonizar nuestro cuerpo legal conforme a estándares internacionales. Se trata de medidas que contribuyen a mejorar y hacer más eficiente el ambiente del uso de la propiedad industrial, y con ello aumentar la inversión y la productividad, mediante el uso de los derechos de PI, los que son finalmente un instrumento para generación de valor en la economía. Puso de relieve que, en este contexto, INAPI recoge aspectos esenciales del proyecto de ley en trámite ante el Senado, Boletín N° 8907-03.

Destacó que estas medidas son fruto de un trabajo previo con quienes integran el ecosistema de la PI, y consisten en una serie de medidas transversalmente consensuadas, impulsadas por prácticamente todos los actores del sistema nacional de PI, que han participado activamente de la discusión legislativa apoyando este proyecto con una mirada crítica, pero muy constructiva, lo que ha permitido que hoy contemos con un texto que ha sido aprobado casi en su totalidad por la unanimidad de los Honorables Diputados integrantes de las comisiones que han conocido este proyecto.

INAPI es el organismo competente en materia de otorgamiento, validez y vigencia de los derechos de PI, entendiendo por estos: marcas, patentes, diseños, modelos de utilidad, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, etc. Es la autoridad estatal encargada de tramitar los procedimientos legales asociados a la obtención de dichos registros de derechos de PI. Pero la gestión de INAPI va más allá de ser una oficina registral, también está llamado a propender a la difusión, a la transferencia tecnológica, a promover el uso de este instrumento, impulsando la PI, de modo que ésta sea una herramienta real para impulsar el desarrollo nacional. Desde esta perspectiva se busca impulsar políticas públicas que inci-

den en ello, como, por ejemplo, este proyecto.

El proyecto original constaba de tres artículos permanentes, introduciendo modificaciones a tres cuerpos legales: ley N° 19.039, ley N° 20.254 y el artículo tercero modificaba el Código Procesal Penal para dotar de acción penal pública a los delitos contemplados en la ley 19.039, pero fue rechazado en la Sala de la Cámara de Diputados, en votación separada.

Hoy los delitos de PI, sus infracciones penales, son de acción penal pública previa instancia particular. Lo que se buscaba era que esta acción fuese pública, en armonía con lo dispuesto en la ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual.

La iniciativa recoge los aspectos esenciales del proyecto de ley pendiente en el Senado, que modifica íntegramente esta materia. Es posible distinguir cuatro aspectos:

1. Materia operativa: iniciativas que persiguen optimizar el funcionamiento de INAPI como servicio público competente en materia de otorgamiento, validez y vigencia de los derechos de propiedad industrial en Chile.

2. Beneficios procedimentales: medidas que persiguen facilitar los trámites realizados por los usuarios del sistema.

3. Mejoras sustantivas: medidas que persiguen mejorar el marco normativo aplicable a los derechos de PI.

4. Observancia: medidas que persiguen promover la protección efectiva de los derechos de PI.

En materia operativa, se trata de iniciativas que surgen de la experiencia práctica de INAPI, principalmente son ajustes que permitirán mejorar el funcionamiento de modo de ser más eficientes. Destacó algunas de estas medidas:

- En primer lugar, las notificaciones por medios electrónicos. Actualmente casi el 90% de los procesos de INAPI se realiza de forma electrónica, sin embargo, hay etapas del proceso que conforme a la ley actual se deben notificar por carta certificada. A través del proyecto se busca corregir esto y que la notificación se practique al email señalado en la solicitud o al que el solicitante indique, además de la notificación por el estado diario. Esto se traduce en menor uso de papel y menor costo por no envío de cartas certificadas.

- En segundo lugar, reforma en pago de derechos. Explicó que, dentro del proceso de tramitación, concesión y renovación en el caso de las marcas comerciales o de anotaciones en torno a ella, por ejemplo, por transferencias, se debe pagar una “tasa”; la modificación consiste en cambiar la oportunidad de pago de dicha tasa, es decir, que se pague al comienzo del proceso, así INAPI comienza a trabajar o analizar la solicitud cuando el pago ya ha sido realizado, desincentivando prácticas especulativas o abusivas.

- En tercer lugar, se establecen nuevos cobros de patentes, sobre 80 hojas, debido a que involucra mayor trabajo de análisis.

En cuanto a beneficios procedimentales, se trata de medidas para simplificar los trámites de los usuarios. Dentro de estos beneficios el proyecto considera el otorgamiento de fecha de solicitud sin exigir el pago de la “tasa” de presentación; esto se traduce en que al presentar la solicitud de patente se fija la fecha desde la cual se analizará si se cumplen o no los requisitos de patentabilidad, entre los que se cuenta la “novedad”, que se analiza a nivel mundial, y por ello es muy importante que esa fecha no sea retrasada por el pago de un derecho. Con esta modificación se armoniza nuestra legislación con los estándares internacionales.

El proyecto también contempla la restauración de la prioridad y posibilidad de uso plataforma DAS OMPI. En materia de marcas y patentes, ya sea al recibir solicitudes extranjeras que invoquen la prioridad o desde Chile hacia el extranjero, se debe acompañar un certificado. Hoy mediante esta plataforma DAS se puede operar inter oficina sin tener que pedir el certificado y acompañarlo, restando un trámite para el usuario, facilitando y acelerando el proceso.

Respecto de la opción de pago por anualidades, puso de relieve que los derechos en materia de propiedad industrial son temporales y están afectos al pago de derechos para su mantención. Hoy la ley dispone que estos pagos cubran periodos de tiempo muy largos (5 o 10 años) y el proyecto de ley introduce la posibilidad de pagar por anualidades para que los registros que no reportan interés para sus titulares caigan en dominio público rápidamente, la escalabilidad de sus tecnologías e innovaciones en el comercio se irá viendo año a año, así no se comprometen recursos por años en los cuales eventualmente la patente quedará en desuso.

En relación a las patentes provisionales, la señora Bresky hizo presente que existían en el DL 958 y este proyecto de ley lo retoma. Es un modo de fijar una invención con un “puntito rojo” mientras en paralelo se ve la factibilidad, ensayos, mercados, preparación de documentación y, así, la persona no se embarca en un proceso de solicitud de patente si no tiene esa claridad. Tendrá un año para estudiarlo y ver si vale o no la pena seguir adelante. Si es viable se acompañan los antecedentes necesarios de una solicitud de patente. Esta medida apunta principalmente a las universidades.

Por otra parte, en materia de búsquedas que se tienen que hacer respecto de la “novedad”, recordó que existe un tratado de cooperación en materia de patentes, PCT, que facilita el proceso de extensión de las patentes en los distintos países. El proyecto contempla una rebaja en el arancel pericial para ciertas solicitudes.

En tercer término, abordó lo relativo a las mejoras sustantivas. Se trata de medidas cuyo objeto es mejorar el marco normativo aplicable a los derechos de propiedad industrial, y entre ellas encontramos las marcas no tradicionales y la caducidad por falta de uso.

Actualmente la definición de marca consagrada en la ley N° 19.039 exige que estas tengan representación gráfica dejando fuera otro tipo de marcas que operan a nivel internacional. Se trata de una modernización en sintonía con los estándares internacionales. Se mencionan las marcas tridimensionales que hoy tienen un rol clave en el mercado, se elimina el requisito de “que sea susceptible de representación gráfica” para permitir el registro de nuevos tipos de marcas que, si bien no se pueden representar gráficamente, sirven para distinguir productos o servicios en el mercado.

En materia de caducidad marcaria por falta de uso, nuestro país está al debe, es uno de los pocos países que no tiene cancelación por falta de uso. La marca confiere un derecho exclusivo y excluyente para identificar un producto o servicio a través de su uso en el mercado, por lo que si no se usa, no se entiende cuál es el motivo para mantener ese derecho exclusivo y excluyente, que bloqueará, eventualmente en algunos casos el ingreso de nuevas marcas que sí van a ser usadas.

En materia de diseños, hay muchas creaciones nacionales que no se están llevando ante el Departamento de Propiedad Industrial para la protección del diseño propiamente tal, porque los diseñadores perciben los procesos como engorrosos y difíciles, por ello la modificación apunta a un depósito y en la medida que se pueda comercializar se inicia el proceso.

Asimismo, se consagra la acción de usurpación de patentes. Actualmente si hay discusión respecto de quienes son los autores o creadores de una determinada patente se debe recurrir a la nulidad de la misma, por lo tanto, se pierde la innovación. La modificación tiene por objetivo conservar la vigencia de la patente como activo reivindicable por su legítimo titular.

En otro ámbito, hay un límite respecto de la protección suplementaria que actualmente no tiene. A través del proyecto se acota que este suplemento no pase de 5 años adicionales.

En lo que respecta a la observancia de propiedad industrial, ésta se robustece estableciendo expresamente el tipo penal de falsificación marcaria, clarificando la norma vigente y reconociendo así el mayor reproche asociado a una falsificación respecto de una simple infracción de marca. La ley vigente sanciona de igual forma todos los usos sin autorización,

el proyecto de ley reconoce que la falsificación es una conducta más reprochable. Además, se considera la posibilidad de indemnizaciones preestablecidas en caso de falsificación marcaria, toda vez que es muy difícil el cálculo de misma y demostrar la causalidad del daño generado.

Manifestó que se trata de un proyecto transversalmente consensuado con los distintos actores del universo de la propiedad industrial. Se requiere una modernización de la legislación vigente y una armonización con la normativa internacional.

Dentro de los actores que participaron destacó a ACHIPI (Asociación Chilena de Propiedad Intelectual), LES (Licensing Executives Society Chile), y ASECH (Asociación de Emprendedores de Chile).

El Honorable Senador señor Durana consultó cómo se garantizará a través de este proyecto la mejora en la inversión, en la productividad, el emprendimiento y la innovación. Cuál es el mensaje a la actividad productiva.

La señora Bresky señaló que la propiedad industrial es una herramienta que permite el desarrollo. Al hablar de PI nos referimos a marcas, patentes, modelos de utilidad y diseños, si se amplía el universo a otros estándares habrá más elementos de protección a los desarrollos comerciales. Las patentes son un elemento muy fuerte para generar valor, son soluciones técnicas que se traducen en mejoras, tanto para el ambiente social como para el innovador. Por ejemplo, tratándose de marcas no tradicionales, al eliminar el requisito de la representación gráfica se amplía el espectro. Mediante mejoras normativas y sustantivas se permite y facilita una mejora en la productividad y en la inversión.

El asesor, señor Francisco López, señaló que el resguardo a la innovación es fundamental para fomentar más iniciativas, creatividad e invención. Por lo anterior, se consideran normas que resguardan y ayudan a las universidades, que son uno de los principales núcleos donde se desarrolla y existe mayor innovación. De igual forma, el proyecto de ley contempla normas de resguardo para las PYMES consistentes en mejoras en la regulación aplicable a las marcas colectivas y de certificación, permitiendo el registro de mejor manera. Al mismo tiempo se promueve la facilitación de los trámites haciéndolos más expeditos y fáciles.

El Honorable Senador señor Galilea preguntó qué protección y regulación tienen las denominaciones de origen, por ejemplo, un vino con denominación de origen Maule.

La señora Bresky señaló que las denominaciones geográficas e indicaciones geográficas son parte de los derechos de propiedad industrial que se consideran dentro de la ley N° 19.039. Respecto de los vinos hay una ley particular que regula los distintos valles y las denominaciones de origen respecto del mismo. Pero hay otro tipo de denominación de origen que trata de factores que inciden directamente en la PYME, por ejemplo, el limón de pica una vez que obtuvo la denominación de origen se comercializó a un valor distinto y superior. Por otro lado, INAPI tiene un programa denominado sello de origen, a través del cual se trata de impulsar la asociatividad en algunos casos en que pueden enmarcarse como marcas de certificación y marcas colectivas. Si bien, estas marcas están mencionadas en la ley, se regulan vía circulares. Se intenta corregir para impulsar las marcas de certificación y colectivas, toda vez que llevan la propiedad industrial a un nivel más pequeño, como son las PYMES que pueden en una asociatividad obtener marcas.

En sesión de 24 de julio de 2019 expusieron representantes de ACHIPI y de INAPI.

#### ASOCIACIÓN CHILENA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ACHIPI)

Intervinieron a nombre de ACHIPI los directores señores Marcelo Correa y Eduardo Molina.

El señor Correa, luego de agradecer la invitación, realizó una breve introducción res-

pecto a la entidad que representa. Expresó que la Asociación Chilena de Propiedad Intelectual es una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, fundada en 1968 por un grupo de profesionales especialistas en Propiedad Intelectual, la cual, desde sus inicios, ha buscado reunir a todos los profesionales que ejercen en la materia, creando un foro de discusión de temas tanto académicos como prácticos relacionados con la Propiedad Intelectual, diseminando y profundizando el conocimiento y enseñanza de la disciplina, haciendo valer en distintas instancias sus principios y planteamientos, participando activamente en el debate nacional con una voz autorizada y experta en la materia. Puso de relieve que es en esa calidad que vienen a dar su opinión en relación a esta iniciativa.

Recordó que la ley N° 19.039 de Propiedad Industrial está vigente desde el año 1991. El año 2013 el Ejecutivo presentó un proyecto que introducía significativas modificaciones en esta materia, pero su tramitación no ha avanzado y atendida la urgente necesidad de adoptar medidas para promover la innovación, mejorar la productividad y acelerar la modernización del país, el Ejecutivo presentó la presente iniciativa, caracterizada como “ley corta” en materia de propiedad industrial, que hoy se encuentra en su segundo trámite constitucional y está siendo conocida por esta Comisión.

En primer término, destacó que la Asociación que representa valora este proyecto y lo considera positivo y que cuenta con elementos muy importantes; no obstante, es pertinente formular algunas consideraciones relevantes para la Propiedad industrial en nuestro país.

Mencionó algunos de los aspectos positivos del proyecto:

- Incorpora nuevos signos distintivos y modifica definición de marca comercial. En efecto, actualmente se exige capacidad de representación gráfica y el proyecto elimina esa exigencia.

- Incorpora marcas tridimensionales, olores y marcas posicionales y táctiles.

- Elimina marcas de establecimiento comercial e industrial adecuándose a estándares internacionales. Estas categorías no existen en el extranjero.

- Simplifica el sistema de notificaciones permitiendo la notificación por correo electrónico. Sugirió que podría estudiarse la posibilidad de permitir asimismo este tipo de notificaciones al Tribunal de Propiedad Industrial, ya que de lo contrario queda sujeto a las normas supletorias del Código de Procedimiento Civil.

- Introduce la figura de la caducidad por falta de uso de las marcas, en línea con legislaciones extranjeras y con el propósito de impedir el bloqueo del sistema de protección marcaria debido a la saturación registral por meros derechos formales.

En esta materia podría evaluarse la posibilidad de establecer una caducidad marcaria de oficio en caso que su titular no acredite uso o declare intención de uso en el período intermedio de vigencia del derecho (5 años).

- Introduce las patentes provisionales, que permiten principalmente a investigadores nacionales “guardar” una fecha para efectos de análisis de patentabilidad, mientras se completa la investigación y se reúne la información que pueda dar lugar a una solicitud definitiva.

- Establece la restitución del derecho de prioridad en materia de patentes.

- Otorga un plazo de 30 días para acreditar el derecho de presentación de patentes.

Por otra parte, señaló, existen aspectos que en su parecer pueden ser mejorados.

En esa línea, el Director de ACHIPI, señor Eduardo Molina, formuló algunos comentarios en relación a ciertas disposiciones de la iniciativa en comento.

En primer término, se refirió al numeral 2, del artículo 1° del proyecto despachado por la Cámara de Diputados, que prescribe el pago de una sobretasa en consideración al número de hojas de la solicitud de patente. Manifestó que resulta de mayor justicia aumentar la tasa en base al número de reivindicaciones y no al número de hojas de la solicitud, esa es la tendencia internacional. Las solicitudes de patente que incluyen listados de secuencias

genéticas en el área de las bio-ciencias son muy extensas y cada vez más frecuentes, las que además hoy por hoy son revisadas por programas computacionales y no manualmente, por lo que no significan un mayor trabajo para INAPI. Por otra parte, un pliego de reivindicaciones muy largo puede dar mucho trabajo, aun cuando la memoria descriptiva sea corta.

Luego, el señor Correa abordó el numeral 20 del mismo artículo, relativo a la oportunidad en que se entiende haber caducado un derecho. ACHIPI estima que es conveniente dar certeza a desde cuando se entiende que un registro marcario ha caducado y evitar que un acto administrativo, sin plazo, pueda “mantener la vigencia” artificialmente.

Siguiendo con su exposición, los directores de ACHIPI se refirieron a los siguientes numerales del artículo 1° de esta iniciativa:

N° 25: Esta disposición consagra las patentes provisionales. En su parecer, este artículo tal como se encuentra redactado dará pie a confusiones y exigencias incumplibles, dado que, por un lado, su espíritu es permitir la presentación de invenciones que aún no se encuentran totalmente desarrolladas, pero, por otro lado, exige que el documento describa la invención de manera suficientemente clara y completa, lo que no es posible por su naturaleza de provisional.

Por tanto, proponen una redacción que precise de mejor manera los requerimientos de presentación de una solicitud provisional.

El señor Molina hizo presente que el inciso 4 de la disposición podría llevar a confusión, pues habla de una descripción de la invención “suficientemente clara y completa”, en circunstancias que hay inventores que aún pueden necesitar plazo para que sea completa.

Los cambios sugeridos permiten conferir mayor certeza jurídica respecto de aspectos esenciales de esta nueva institución, como es la determinación clara y precisa de su contenido inicial atendida su naturaleza y fines; la consideración más precisa de su contenido como parte del arte previo y la necesaria complementación que debe hacerse de la misma más al detalle por parte del Reglamento que aborde su alcance respecto de la observancia de los derechos del solicitante, la mayor o menor amplitud o profundidad de los antecedentes que se proporcionan por el solicitante.

El texto sugerido es del siguiente tenor:

Incisos 4, 5 y 6:

“Además, la solicitud de patente provisional deberá venir acompañada de un documento en español o inglés que describa la invención de manera suficientemente clara atendido el propósito de la misma. En caso de ser necesario deberá acompañarse también, al menos, un dibujo.

Antes de la expiración del plazo de doce meses contado desde la fecha de presentación de la solicitud provisional, el titular deberá solicitar la patente definitiva, acompañando todos los documentos mencionados en los artículos 43, 43 bis y 44, debidamente redactados en español y continuará su tramitación en el mismo expediente administrativo de la solicitud provisional.

Si transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, el titular de una patente provisional no hubiese solicitado la patente definitiva, se tendrá por no presentada.”.

En relación a este punto, el Honorable Senador señor Harboe señaló estar de acuerdo en cuanto al fondo y compartir el espíritu, pero llamó a ser muy cuidadosos en la redacción para evitar dobles interpretaciones que pudiesen tergiversar el sentido de la norma.

N° 26: El numeral 26 referido al plazo de desarchivo, reduce el plazo de ciento veinte días que consagra la ley vigente, a 45 días. En parecer de ACHIPI, acortar el plazo de desarchivo a menos de la mitad deja un plazo muy breve, estableciéndose un plazo que además va en contra de los estándares internacionales que establecen en general 3 meses de gracia para los desarchivos.

Por ello, sugieren un plazo equivalente a los tres meses (90 días).

Nº 28: Este numeral elimina como causal de nulidad la letra a), referida a cuando quien haya obtenido la patente no sea su inventor ni cesionario.

Esto se explica por la incorporación del artículo 50 bis que consagra la acción de usurpación. No obstante, el señor Correa estimó que es necesario mantener la letra a) de dicho artículo ya que perfectamente puede ser una causal de nulidad a efecto de que se anule una patente por parte de terceros directos e indirectos, quienes no son titulares de la acción de usurpación, y que los inventores o legítimos cesionarios no tengan interés en accionar. Y suprimiendo la letra a), se impide la acción por parte de estos terceros.

Nº 29: Consagra la acción de usurpación. El señor Correa declaró que no existe razón para que esta acción sólo quede relegada al caso que la patente se haya concedido y no hacerlo cuando la solicitud se encuentre en trámite. Por otra parte, consideró que esa competencia no debe entregarse a los tribunales civiles sino que a INAPI, que tiene las competencias profesionales necesarias para resolver conflictos como estos en vez de dejarlos fuera de su esfera, sobre todo cuando el conflicto se da en etapa de solicitud.

Nº 30: Este numeral se refiere a la protección suplementaria. El señor Molina explicó que se debe precisar el momento a partir del cual se puede solicitar, ya que la frase “desde otorgada la patente” es ambigua respecto a si se refiere al acto administrativo de concesión, a la sentencia definitiva que resuelve favorablemente al solicitante o desde la ejecutoriedad de la resolución que la concede. Propone la siguiente redacción para el inciso primero del artículo 53 bis 1, que en su entender elimina todas esas dudas:

“Artículo 53 Bis 1.- Dentro de los sesenta días de asignado el número de registro, el titular tendrá derecho a requerir un término de protección suplementaria, siempre que hubiese existido demora administrativa injustificada en el otorgamiento de la patente y el plazo en el otorgamiento hubiese sido superior a cinco años, contado desde la fecha de presentación de la solicitud o de tres años contado desde el requerimiento de examen, cualquiera de ellos que sea posterior.”

El número de registro es una fecha exacta, que otorgaría certeza. Al respecto, el señor Correa destacó que este es un problema real actual, se producen muchas dudas respecto de cuando empieza a correr el plazo.

Nº 39: Esta disposición está referida al secreto comercial. La norma vigente, entre las condiciones para que una información tenga ese carácter, consagra el concepto de “ventaja competitiva”, mencionada en la Ley actualmente vigente. El señor Molina explicó que se trata de un concepto más amplio que el “valor comercial” con que pretende reemplazarse en este proyecto, y en virtud de ello, solicitan mantener la letra b) del artículo 86 tal como se encuentra en la ley Nº 19.039.

Continuando con la exposición, el señor Correa se refirió a la modificación propuesta en el artículo 2º del proyecto, al artículo 5º de la ley Nº 20.254, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, sobre recursos en materia administrativa. El proyecto propone la introducción de un nuevo inciso 2º a esta disposición, confiriendo a INAPI facultades para hacerse parte en los recursos que se presenten en contra de sus resoluciones.

En su parecer, no existe una razón aparente que justifique otorgar a INAPI la calidad de parte en los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos seguidos ante él, facultad que hoy no tiene. El que otros órganos administrativos tengan la posibilidad de participar como parte en recursos presentados en contra de sus resoluciones, no es una razón suficiente para otorgar a INAPI dicha calidad, menos si se considera que en casi todos esos casos se trata de órganos sancionatorios, condición que no tiene INAPI.

Ante una consulta del Honorable Senador señor Galilea respecto a quien argumentaría en favor de la resolución, sería el contradictor en un eventual recurso, el señor Correa manifestó que la mejor defensa que INAPI puede hacer de sus resoluciones es a través

de la contundencia de las mismas. Las resoluciones deben explicarse por sí mismas y ser autosuficientes para sostenerse.

Por otra parte, una disposición como la que propone la iniciativa en estudio, haría surgir diversas dudas, por ejemplo, en qué calidad comparecería INAPI en estos recursos y con qué interés. Puso de relieve que INAPI no es un órgano sancionatorio, sino un órgano regulador.

Más aun, el otorgar la calidad de parte a INAPI en los recursos que en contra de sus resoluciones se presenten, podría afectar los principios de economía procesal, de imparcialidad, de transparencia, y de impugnación, consagrados en los artículos 9, 11 y 15 de la ley N° 19.880.

La posibilidad de ser parte en los recursos que contra sus resoluciones se presenten, se aleja de la definición que la propia ley hace del Instituto en su artículo 2°. Y hasta el día de hoy no han existido problemas en esta materia, y no existe un nivel de revocaciones que pueda generar esta necesidad de “defensa” de las resoluciones.

En razón de lo anterior, propuso sustituir el inciso propuesto por el siguiente:

“Las resoluciones del Director Nacional que fallen un recurso jerárquico o un recurso de reclamación serán siempre susceptibles del recurso de apelación contemplado en la ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial.”

De este modo, se propone establecer expresamente en la ley el carácter de apelables de resoluciones respecto de las cuales INAPI ha declarado su improcedencia. En su entender, una disposición como la sugerida corregiría la tendencia actual, que consideró injustificada, de quitar a las partes el derecho a solicitar la revisión por un órgano distinto de las resoluciones administrativas que se dicten en estos casos.

El Honorable Senador señor Harboe abordó este punto. Explicó que, en esta materia en derecho procesal administrativo existen dos modelos que se aplican en nuestro país. El primero referido a organismos que tienen potestad sancionatoria y la defienden frente a un reclamo, como es el caso del Servicio de Impuestos Internos; y el segundo, como es el caso es de organismos que no tienen potestad sancionadora, sino que dictan resoluciones tanto en procedimientos contenciosos como no contenciosos, y que no tienen la potestad de ir a defender sus resoluciones. Es lo que ocurre por ejemplo con los jueces civiles, en que sus resoluciones se “defienden” a sí mismas, incluso en procedimientos no contenciosos en los que puede haber una sola parte.

Le parece que el planteamiento que hace ACHIPI es adecuado. Lo contrario implicaría otorgarle a INAPI una potestad que hoy no tiene. Otro camino es entrar a analizar la naturaleza de INAPI y sus facultades, pero en el modelo actual estimó que es plausible optar por la propuesta de ACHIPI.

El Honorable Senador señor Elizalde hizo presente que resulta clave determinar la naturaleza de las resoluciones de INAPI, contra la que se recurre, pues si ha resuelto una contienda entre dos partes el Instituto actúa como juez y no “defiende” su sentencia, pero si es una resolución de otra naturaleza, en su parecer el Instituto tiene el legítimo derecho de defenderla. En efecto, las Superintendencias “defienden” actos administrativos que no son sentencias ante los tribunales, por ejemplo, las regulaciones que dictan.

El señor Correa coincidió que podría existir una distinción a este respecto, pero que la práctica ha mostrado algo diferente. Agregó que una facultad de este tipo implicaría asimismo una carga no menor para INAPI, con abogados permanentes en el Tribunal defendiendo sus causas.

Por otra parte, el inciso que proponen solucionaría algunos problemas actuales, pues muchas veces queda al criterio de INAPI o del Tribunal de Propiedad Industrial (conociendo un recurso de hecho) determinar la procedencia de este recurso de apelación.

Finalmente, los representantes de ACHIPI sugirieron dos modificaciones a la ley vigen-

te que no están contempladas en el proyecto en estudio.

La primera de estas enmiendas está referida al recurso de casación en el fondo consagrado en el artículo 17 bis B de la ley de Propiedad Industrial. La referida disposición prescribe que contra sentencias definitivas de segunda instancia del Tribunal de Propiedad Industrial procederá el recurso de casación en el fondo, ante la Corte Suprema. Sin embargo, existen procedimientos en los cuales el Tribunal de Propiedad Industrial conoce como tribunal de primera instancia, generando incertidumbre respecto de los recursos que en contra de su resolución definitiva pueden interponerse, transformándose en algunas oportunidades esta sentencia en una sentencia de única instancia. La tendencia actual de la Corte Suprema ha sido declarar inadmisibles tanto los recursos de casación como el recurso de queja en contra de resoluciones que, por ejemplo, se han dictado en procedimientos de protección suplementaria. En su parecer, eliminar la frase “de segunda instancia” daría certeza en materia de procedencia del recurso de casación, que procedería en contra de todas las sentencias definitivas del Tribunal de Propiedad Industrial.

El Honorable Senador señor Elizalde puso de relieve que, de ser aprobadas modificaciones en esta materia, debiera consultarse a la Corte Suprema.

La segunda modificación que se propone está referida al abandono de una solicitud y la posibilidad de solicitar su desarchivo. Manifestó que este es un derecho que la ley ya contempla respecto de las patentes de invención y que este proyecto modifica en materia de plazos e impone una tasa para el restablecimiento del derecho.

En su parecer, no existe razón aparente para excluir a las marcas comerciales de este derecho, más aún se hace bastante necesario contar con esta posibilidad en particularmente tratándose de solicitantes extranjeros. En base a lo anterior, se sugiere incluir una norma sobre restablecimiento de derechos en materia de marcas, como inciso segundo, del artículo 22, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, el solicitante podrá requerir el desarchivo de una solicitud declarada abandonada siempre que subsane las exigencias de tramitación dentro de los sesenta días siguientes contados desde la fecha del abandono, sin que pierda el derecho de prioridad, para lo cual deberá acreditar el pago de una tasa equivalente a una unidad tributaria mensual. Vencido el plazo sin que se hayan subsanado los errores u omisiones, la solicitud se tendrá por abandonada definitivamente.”

En esta materia, el Honorable Senador señor Harboe manifestó su preocupación de que en el caso de desarchivo se mantenga la prioridad. Destacó que, en materia de propiedad industrial, uno de los hitos más importantes es el ingreso de la solicitud, y en esa línea, le preocupe que se especule con estas solicitudes incompletas que se declaran abandonada, para el solo efecto de reservar la prioridad. Es indispensable ser muy cuidadosos.

El señor Correa compartió la preocupación expresada por el Honorable Senador, pero estimó que el plazo sugerido es bastante breve y no da margen para permitir la especulación y que se transforme en un negocio de reserva de derechos.

El Honorable Senador señor Galilea consultó si las normas de este proyecto son armónicas con el TPP 11 que se vinculan a la propiedad industrial e intelectual, en caso que fuera aprobado por el Senado.

El señor Molina expresó que en general sí. Preciso que el TPP 11 incluye la posibilidad de elegir entre dos tratados de propiedad intelectual internacionales, el Protocolo de Madrid, y el Acuerdo de Singapur, y ellos han manifestado ciertas aprensiones respecto del Protocolo de Madrid que establecería derechos preferentes respecto de titulares extranjeros en desmedro de titulares nacionales.

El señor Correa agregó que esta iniciativa no hace ninguna distinción en esa materia.

## INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

El Director Nacional (S) señor Esteban Figueroa, hizo presente que están de acuerdo con la mayor parte de las observaciones planteadas por ACHIPI.

Luego realizó una exposición destacando algunos aspectos de tres áreas de modificación de la ley N° 19.039: patentes, dibujos y diseños industriales y secretos comerciales.

En materia de patentes, recordó que es un derecho exclusivo que concede el Estado para la protección de una invención, cuyos requisitos son: novedad (relativo al estado de la técnica); nivel inventivo y aplicación industrial. La prioridad es la primera presentación de la solicitud en su país de origen y es fundamental porque fija la fecha respecto de la cual se determinará el estado de la técnica, que a su vez sirve para evaluar la novedad y el nivel inventivo de la solicitud de patente.

Destacó algunos ejemplos de patentes correspondientes a titulares chilenos: Pablo Valenzuela: inventor de la vacuna de la hepatitis C y muchas de las técnicas de manejo de bancos de sangre que hoy se utilizan; Fernando Fischmann, creador de un método que permite mantener cuerpos de agua y que hoy se utiliza por ejemplo en las lagunas de San Alfonso del Mar; Juan Carlos de la Llera, actualmente Decano de la Facultad de Ingeniería de la UC e inventor de un sistema antisísmico que se utiliza en la Torre Titanium, construida en la ciudad de Santiago, que está exportando a Nueva Zelanda para construcciones en ciudades donde existe mucho viento; Gloria Montenegro, profesora de Biología y Ciencias Naturales, Profesora Titular de la Facultad de Agronomía de la UC, que fue ganadora del Premio L'Oreal en 1998 y actualmente forma parte del jurado de dicho premio. Desarrolló un fungicida a base de miel y sus líneas de investigación son en base a productos naturales.

Se refirió específicamente a algunos numerales del artículo 1° del proyecto, norma que introduce modificaciones a la ley N° 19.039. El N° 24 propone modificar el artículo 34 de la ley N° 19.039, incorporando la posibilidad de restaurar la prioridad de una solicitud de patente presentada directamente en Chile (Convenio de París) en los mismos términos establecidos para los solicitantes que hacen uso del sistema PCT (Acuerdo de Cooperación en Materia de Patentes), contemplando así un plazo de dos meses extra. Además, se establece la posibilidad de reivindicar dicha prioridad haciendo uso de facilidades reglamentarias, permitiendo así el uso de la plataforma DAS de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que simplifica la comprobación de la autenticidad de dichas certificaciones extranjeras. Puso de relieve que esta posibilidad también se extendió a las prioridades de marcas, de acuerdo al numeral 13, del artículo 1°, de la iniciativa.

En el artículo primero, N° 25, se repone la institución de las patentes provisionales, a solicitud de las universidades e inventores individuales. Esta figura les permitirá resguardar la novedad de su invención pese a no cumplir con todos los requisitos necesarios para presentar una solicitud definitiva, la que deberán materializar en el plazo de un año.

En relación al N° 26, el señor Figueroa explicó que se modifica el artículo 45 de la ley N° 19.039, en relación al desarchivo o restablecimiento de derechos en patentes. La redacción propuesta rebaja el plazo aplicable de 120 a 45 días, lo que se encuadra en el estándar internacional exigido por el Tratado sobre Derecho de Patentes (PLT) que corresponde a dos meses, y dispone el pago de una tasa de 2 UTM, práctica que también es habitual a nivel comparado.

El señor Figueroa hizo presente que, de acuerdo a la Ley de Propiedad Industrial, el dueño de una patente de invención gozará de exclusividad para producir, vender o comercializar, en cualquier forma, el producto u objeto del invento y, en general, realizar cualquier otro tipo de explotación comercial del mismo. Esta iniciativa introduce en el numeral 27, del artículo 1°, de manera expresa en la ley, ciertas excepciones y limitaciones reconocidas como parte del equilibrio de nuestro sistema de Propiedad Industrial. INAPI,

y el Tribunal de Propiedad Industrial, en segunda instancia, tienen competencia en materia de otorgamiento, validez y vigencia de derechos de propiedad industrial. Lo relativo a observancia corresponde a la justicia ordinaria, en sede civil o penal.

Esta modificación persigue aclarar, a nivel legal, el alcance del derecho conferido por un registro de patente, con la finalidad de facilitar la labor del juez competente en materia infraccional.

En efecto, el artículo primero N° 27 introduce de manera expresa, al artículo 49 de la ley 19.039, diferentes hipótesis comúnmente aceptadas en el derecho comparado, respecto de las cuales generalmente existe confusión, aclarando que no están cubiertas por el derecho de patente:

Las dos primeras (letras a y b) podrían tildarse de reiterativas porque no corresponden a “explotación comercial”, pero contar con texto legal expreso será un aporte para el juez competente en materia de observancia.

La letra c) se refiere a una hipótesis ya reconocida en el artículo 127 del Código Sanitario como “recetario magistral”, aclarando a nivel legal que la existencia de una patente no restringe la libertad del médico para prescribir medicamentos de manera individual, para que sean preparados especialmente en una farmacia (sin la amenaza de infringir una patente que ampare, por ejemplo, la dosificación específica requerida por un paciente en particular).

Las últimas dos (letras c y d) corresponden a excepciones reconocidas por el Convenio de París, que igualmente se incluyen de manera expresa como un apoyo al juez competente en sede infraccional.

En el artículo primero numerales 28 y 29, el proyecto introduce la acción de usurpación de la patente, para cubrir aquellos casos en que quien registra la patente no es su verdadero inventor.

Actualmente, si una patente es registrada por una persona distinta al legítimo inventor o su cesionario, éste sólo puede requerir la nulidad de la patente, lo que no resuelve el problema. Esta causal no responde a aspectos técnicos asociados a la patentabilidad de la invención, simplemente se trata de una disputa sobre su titularidad. Sancionar dicha situación con la nulidad de la patente no restituye en su derecho al legítimo inventor, pues la invención cae en dominio público y no es susceptible de ser patentada nuevamente, porque ya se afectó el requisito de novedad. Por esta razón, esta causal de nulidad casi no se utiliza en la práctica, no existe un incentivo para que el legítimo inventor demande a quien le usurpó su derecho, ya que no le permite recuperarlo.

Para proteger la patente como activo, cuya validez en nada ha sido afectada pues cumple con todos los requisitos técnicos de patentabilidad, se propone eliminar esta causal de nulidad y paralelamente, disponer esta nueva acción como un mecanismo eficaz para que el legítimo titular recupere el registro y retenga la protección sobre su invención. No es compatible mantener la causal y establecer la nueva acción, pues responden a lógicas distintas; la causal de nulidad asume como vicio de validez de la patente el que ésta haya sido registrada por quien no tenía derecho a hacerlo, en cambio la acción de usurpación reconoce la validez técnica de la patente y simplemente la transfiere a su legítimo titular.

Agregó que, como se trata de una acción de naturaleza civil que no pasa por temas técnicos de patentabilidad, no se trata de un tema técnico que deba ser resuelto por los organismos especializados en propiedad industrial, pues no se discute la vigencia o validez de la patente. En razón de lo anterior, se dispone su conocimiento por parte de la justicia ordinaria civil a través de un procedimiento sumario.

El señor Figueroa se refirió luego a la duración de la patente. De acuerdo a la ley, las patentes de invención se concederán por un periodo no renovable de 20 años, contado desde la fecha de presentación de la solicitud. La extensión de este período se denomina protec-

ción suplementaria, institución que fue incorporada en nuestra legislación en virtud de los TLC celebrados con EEUU y EFTA. El artículo primero, numerales 30, 31 y 32 ajustan la normativa aplicable a las protecciones suplementarias, instaurando un máximo de 5 años para la extensión que podría concederse, rebajando los plazos aplicables para su solicitud y registro y clarificando qué se entiende por “requerimiento de examen”, a fin de ajustar el estándar internacional a la realidad chilena.

El Jefe del Departamento Internacional y de Políticas Públicas, señor Escudero, hizo presente que esta institución permite asegurar, por ejemplo, que se aprovechen efectivamente las patentes que se otorgan en materia de medicamentos.

En este punto, el Honorable Senador señor Elizalde consultó cuál es el tiempo promedio para resolver una solicitud, siendo informado por el señor Escudero que el promedio es 3,8 años aproximadamente.

Inventiones de servicio: Son aquellas desarrolladas por causa o con ocasión de un contrato de trabajo o prestación de servicios Conforme a la legislación actual, las controversias relativas a ellas son competencia del Tribunal de Propiedad Industrial. En efecto, la normativa vigente en materia de inventiones en servicio (Título VI de la ley 19.039) no dispone un procedimiento aplicable y entrega su resolución al Tribunal de Propiedad Industrial, sin que correspondan a materias relativas a otorgamiento, validez o vigencia de una patente. El señor Figueroa destacó que se trata de registros de patente cuya validez no se discute, que cumplen con todos los requisitos técnicos de patentabilidad pero cuya titularidad se disputa en virtud de una relación contractual de trabajo o prestación de servicios. Por esta razón, el proyecto le asigna competencia a la justicia ordinaria, civil o laboral, según corresponda, y conforme al procedimiento sumario.

La presentación del Director Nacional (S) abordó brevemente también las siguientes materias:

- Rebaja del arancel pericial, como un beneficio procedimental para los usuarios del sistema PCT que requirieron los servicios de INAPI como ISA/IPEA y que luego ingresan efectivamente su solicitud de patente ante INAPI, a fin de obtener un registro en Chile. Se busca no cobrar dos veces por lo mismo.

- Dibujos y diseños industriales: Se trata de “Toda forma tridimensional y cualquier artículo industrial o artesanal que sirva de patrón para la fabricación de otras unidades y que se distinga de sus similares, siempre que dichas características le den una apariencia especial perceptible por medio de la vista, de tal manera que resulte una fisonomía nueva.

Toda disposición, conjunto o combinación de figuras, líneas o colores que se desarrollen en un plano para su incorporación a un producto industrial con fines de ornamentación y que le otorguen, a ese producto, una apariencia nueva.”. Dos requisitos: novedad/distinto, y ornamental.

El proyecto, en el numeral 34, propone una extensión de su plazo de vigencia, de 10 a 15 años. Asimismo, el numeral 35 consagra la alternativa de procedimiento abreviado. El procedimiento abreviado de depósito busca fomentar el uso de la propiedad industrial por parte de los diseñadores en Chile, un sector de mucho crecimiento y desarrollo que sin duda puede beneficiarse con la adecuada protección de sus creaciones.

- Secretos comerciales: La ley vigente contempla un concepto y una definición restringida de “secreto empresarial”, originado necesariamente en una empresa y limitado a “productos y procesos industriales”. Pero el proceso comercial incluye etapas que van más allá de la manufactura. En esa línea, se propone en el numeral 39, el reemplazo del concepto de “secreto empresarial” por “secreto comercial”: toda información no divulgada que una persona posea bajo su control y que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, siempre que cumpla ciertas condiciones. Dio algunos ejemplos de secretos comerciales: Fórmulas (Coca Cola, WD-40); procesos industriales; eficiencias en etapas de

transporte o distribución. Los requisitos para que sea una información considerada secreto comercial son 3:

- a) Sea secreta en el sentido de no ser, como conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida, ni fácilmente accesible para personas que se encuentran en los círculos en los que normalmente se utiliza ese tipo de información;
- b) Tenga un valor comercial por ser secreta; y
- c) Haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.

Estas tres condiciones son copulativas.

El Honorable Senador señor Harboe manifestó que, en su entender, existe acuerdo sobre las ideas generales del proyecto, por lo que propuso aprobarlo en general.

### APROBACIÓN EN GENERAL

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Durana puso en votación en general el proyecto.

-- Puesto en votación, el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los integrantes de la Comisión de Economía, Honorables Senadores señor Durana, señora Rincón y señores Elizalde, Galilea y Harboe. (Unanimidad, 5x0).

### TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL

Se inserta a continuación el texto del proyecto de ley que la Comisión de Economía propone al Senado aprobar solo en general, y que corresponde al aprobado por la Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1. Sustitúyese su artículo 13 por el siguiente:

“Artículo 13.- Todas las notificaciones relacionadas con el procedimiento de otorgamiento de un derecho de propiedad industrial, oposiciones, nulidad y, en general, con cualquier materia que se siga ante el Instituto, se efectuarán por el estado diario que el Instituto deberá confeccionar y publicar en la forma que determine el reglamento. Se entenderá notificada cualquier resolución que aparezca en el estado diario, salvo aquéllas respecto de las cuales la ley ordene una forma de notificación diferente.

La notificación de oposición a la solicitud de registro se practicará a través del medio electrónico definido por el solicitante en el expediente. En estos casos, la notificación se entenderá efectuada con el envío de copia íntegra de la oposición y su proveído. Cuando, además de la oposición, se hubieren formulado observaciones de fondo a la solicitud de registro, dicha resolución será notificada igualmente por medio electrónico, conjuntamente con la notificación de oposición. Si no resultare posible realizar la notificación por medio electrónico, la resolución correspondiente se entenderá notificada por el estado diario, conforme a lo que disponga el reglamento.

La notificación de la demanda de caducidad o de nulidad de un registro se efectuará en los términos señalados en los artículos 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, para lo cual los solicitantes extranjeros deberán fijar un domicilio en Chile. La demanda de caducidad o de nulidad de un registro concedido a una persona sin domicilio ni residencia

en Chile se notificará al apoderado o representante a que se refiere el inciso primero del artículo 2.

Las notificaciones que realice el Tribunal de Propiedad Industrial se efectuarán por el estado diario, que deberá confeccionar su Secretario.

La fecha y forma en que se haya practicado la notificación deberá constar en el expediente.”.

2. Reemplázanse los incisos segundo y tercero del artículo 18 por los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, y a requerimiento del solicitante, el Instituto podrá otorgar fecha de presentación a una solicitud aun cuando no se haya acreditado el pago previsto, pero no se le dará más trámite a la solicitud hasta que éste no se acredite, lo que deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes de otorgada la fecha de presentación, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud.

Toda solicitud de patente de invención que exceda de 80 hojas deberá pagar, conjuntamente con la tasa de presentación, una tasa adicional equivalente a 1 unidad tributaria mensual por cada 20 hojas adicionales o fracción.

El pago de los derechos correspondientes al segundo decenio de las patentes, al segundo quinquenio de los modelos de utilidad y los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, y al segundo y tercer quinquenio de los dibujos y diseños industriales, podrá efectuarse mediante una de las siguientes modalidades, a elección del titular:

a) Pagos anuales e iguales, equivalentes a 0,4 unidades tributarias mensuales, a partir del vencimiento del primer decenio o quinquenio, según corresponda. Estos pagos deberán efectuarse dentro del año previo a la anualidad que corresponda o dentro de un periodo de gracia de seis meses siguientes a la expiración de cada año, con una sobretasa de 20% por cada mes o fracción de mes, contado a partir del primer mes del periodo de gracia; o

b) Un pago único antes del vencimiento del primer decenio o quinquenio, según corresponda, que será equivalente a 4 unidades tributarias mensuales en el caso de las patentes y los dibujos y diseños industriales, y a 2 unidades tributarias mensuales en el caso de los modelos de utilidad y los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados. El pago único deberá efectuarse dentro del año previo al cumplimiento del primer decenio o quinquenio, según corresponda, o dentro de un periodo de gracia de seis meses siguientes a su expiración, con una sobretasa de 20% por cada mes o fracción de mes, contado a partir del primer mes del periodo de gracia.

En caso de no efectuarse el pago dentro de los términos señalados en los literales a) o b) precedentes, caducarán los derechos a los cuales hace referencia este artículo.”.

3. En el artículo 18 bis B:

a) Elimínase en su inciso primero la siguiente frase: “y, si es rechazada, la cantidad pagada quedará a beneficio fiscal”.

b) Sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:

“La renovación de registros de marcas estará sujeta al pago de una tasa equivalente a 6 unidades tributarias mensuales por clase. La acreditación de dicho pago deberá realizarse conjuntamente con la solicitud de renovación. Las solicitudes de renovación presentadas con posterioridad al vencimiento del registro a renovar estarán sujetas al pago de una sobretasa correspondiente al 20% por cada mes o fracción de mes posterior a la expiración del registro.”.

4. Agrégase en el artículo 18 bis D, antes del punto y seguido, la siguiente frase: “, cuyo pago se acreditará en el momento de presentar la respectiva solicitud”.

5. Reemplázase el artículo 18 bis E por el siguiente:

“Artículo 18 bis E.- Los derechos establecidos en los artículos anteriores serán a beneficio fiscal.

Para completar el pago de los derechos correspondientes a la aceptación de un registro de propiedad industrial, éste deberá acreditarse dentro de los sesenta días contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que autoriza la inscripción en el registro respectivo, sin lo cual se tendrá por abandonada la solicitud, procediéndose a su archivo, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 45.

La resolución señalada en el inciso anterior deberá notificarse por medio electrónico en la forma y condiciones que establezca el reglamento.”.

6. Sustitúyese el artículo 18 bis F por el siguiente:

“Artículo 18 bis F.- No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos.”.

7. En el artículo 19:

a) Modifícase su inciso primero de la siguiente forma:

i. Elimínase la frase “que sea susceptible de representación gráfica”.

ii. Reemplázase la expresión “productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales” por “productos o servicios”.

iii. Intercálase, entre las expresiones “sonidos,” y “así como también”, la siguiente frase: “olores o formas tridimensionales,”.

b) Sustitúyese en su inciso segundo la expresión “producto, servicio o establecimiento comercial o industrial” por “producto o servicio”.

8. Suprímese el inciso final del artículo 19 bis.

9. Elimínase en el artículo 19 bis A la frase “por no pago de los derechos de renovación”.

10. En el artículo 19 bis D:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “productos, servicios, establecimientos comerciales o industriales” por la expresión “productos o servicios”.

b) Sustitúyese en los incisos segundo y tercero la frase “productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales” por la expresión “productos o servicios”.

11. Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero en el artículo 19 bis E:

“Los derechos conferidos a los titulares de marcas registradas no impedirán de modo alguno el ejercicio del derecho de cualquier persona a usar, en el curso de operaciones comerciales, su nombre o seudónimo o el nombre de su antecesor en la actividad comercial, excepto cuando ese nombre se use de manera que induzca a error o confusión al público consumidor.

Del mismo modo, los titulares de marcas registradas que incorporen términos geográficos o indicaciones relativas al género, naturaleza, variedad, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor, calidad, características u otros términos descriptivos de productos o servicios, no podrán impedir la utilización de dichos términos o indicaciones cuando se utilicen precisamente para identificar o informar el origen geográfico, el género, naturaleza, variedad, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor, calidad u otra característica descriptiva para un producto o servicio, excepto cuando induzca a error o confusión al público consumidor.”.

12. En el artículo 20:

a) Reemplázase en su letra e), las veces que aparece, la expresión “productos, servicios o establecimientos” por “productos o servicios”.

b) Sustitúyese en su letra f) las frases “productos, servicios o establecimientos” y “bienes, servicios o establecimientos” por la expresión “productos o servicios”.

c) Modifícase su letra g) de la siguiente forma:

i. Reemplázase en el párrafo primero la frase “productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales” por la expresión “productos o servicios”.

ii. Sustitúyese en el párrafo tercero, las dos veces que aparece, la frase “productos, servicios o establecimiento comercial o industrial” por “productos o servicios”.

d) Reemplázase en el párrafo primero de su letra h) la frase “productos, servicios o establecimiento comercial o industrial” por la expresión “productos o servicios”.

e) Sustitúyese en su letra i) los vocablos “La forma o el” por la palabra “El”.

13. Agrégase en el artículo 20 bis el siguiente inciso segundo:

“La prioridad podrá acreditarse de acuerdo a los medios y modalidades establecidas en el reglamento.”.

14. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 22 la oración “De no mediar la corrección o no aceptada la reclamación, la solicitud se tendrá por abandonada.” por la siguiente: “De no ser aceptada la reclamación, la solicitud se tendrá por abandonada.”.

15. Elimínase en el inciso segundo del artículo 23 la frase “establecimientos comerciales o industriales de fabricación o comercialización asociados a productos específicos y determinados de una o varias clases; y”.

16. Incorpóranse los siguientes artículos 23 bis A, 23 bis B y 23 bis C, nuevos, pasando los actuales artículos 23 bis A y 23 bis B, a ser los artículos 23 bis D y 23 bis E, respectivamente:

“Artículo 23 bis A.- Bajo la denominación marca colectiva se comprende todo signo o combinación de signos capaz de distinguir en el mercado los productos o servicios de los miembros de una asociación respecto de los productos o servicios de terceros.

Para estos efectos se entenderá por asociación a las agrupaciones de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios que gocen de personalidad jurídica.

La marca colectiva no podrá cederse a terceras personas.

Artículo 23 bis B.- Bajo la denominación marca de certificación se comprende todo signo o combinación de signos capaz de distinguir en el mercado los productos o servicios de terceros, garantizando que éstos cumplen con requisitos y características comunes.

No podrán ser titulares de marcas de certificación quienes fabriquen o comercialicen productos o servicios idénticos o similares a aquéllos a los que fuere a aplicarse la citada marca.

El titular de una marca de certificación deberá autorizar su uso a toda persona cuyo producto o servicio cumpla las condiciones establecidas en el reglamento de uso de la marca.

Artículo 23 bis C.- Las solicitudes de registro de marcas colectivas o marcas de certificación deberán acompañarse de un reglamento de uso.

El reglamento de uso deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a) Contener los datos de identificación del titular.

b) Individualizar los productos o servicios que distinguirá la marca colectiva o los productos y servicios que serán objeto de la certificación.

c) Indicar las condiciones y modalidades para el uso de la marca.

d) Contener los motivos por los que se pueda prohibir el uso de la marca colectiva a un miembro de la asociación o a la persona previamente autorizada en el caso de la marca de certificación.

e) Contener las demás menciones que establezca el reglamento de esta ley.

El Instituto podrá objetar el registro del reglamento de uso o su modificación según lo estime pertinente, en la etapa de examen formal o en la de examen sustantivo, en caso de que a su juicio se infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, o éste contenga disposiciones contrarias al orden público o que puedan inducir a error o confusión al público consumidor.”.

17. Elimínase en el artículo 23 bis A, que ha pasado a ser artículo 23 bis D, la siguiente oración: “Lo establecido en el artículo anterior será igualmente aplicable a las diversas clases de productos comprendidos en la cobertura de los establecimientos industriales y comerciales.”.

18. Reemplázase el artículo 23 bis B, que ha pasado a ser artículo 23 bis E, por el si-

guiente:

“Artículo 23 bis E.- Los registros de marcas tendrán validez para todo el territorio de la República.”.

19. Sustitúyese el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24.- El registro de una marca tendrá una duración de diez años, contados desde la fecha de su inscripción en el registro respectivo. El titular tendrá el derecho a pedir su renovación por periodos iguales durante los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia y hasta seis meses contados desde su expiración, cumpliendo con lo previsto en el artículo 18 bis B sobre tasas aplicables.

Vencido el plazo señalado en el inciso anterior sin que se presente la solicitud de renovación, el registro caducará.”.

20. Intercálanse, después del artículo 27, los siguientes artículos 27 bis A, 27 bis B, 27 bis C y 27 bis D:

“Artículo 27 bis A.- Procederá la declaración de caducidad total o parcial de un registro de marca si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) Si transcurridos cinco años desde la fecha de concesión del registro, la marca no hubiese sido objeto de un uso real y efectivo dentro del territorio nacional, por el titular o por un tercero con su consentimiento, para distinguir uno o más de los productos y/o servicios para los cuales haya sido concedida; o si dicho uso se hubiese suspendido de forma ininterrumpida por el mismo periodo.

b) Si su titular ha provocado o tolerado que se transforme en la designación usual de un producto o servicio para el que esté registrada, de tal modo que en el curso de las operaciones comerciales y en el uso generalizado del público, la marca haya perdido su fuerza o capacidad para distinguir el producto o servicio al cual se aplique. Con todo, no se entenderá que el titular de una marca ha provocado o tolerado dicha transformación si ha usado en el comercio las indicaciones que dan cuenta de que se trata de una marca registrada, referidas en el artículo 25.

La declaración de caducidad no podrá formularse de oficio y sólo podrá requerirse por quien detente un interés legítimo.

Artículo 27 bis B.- La carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a su titular. El uso efectivo de la marca se acreditará mediante cualquier prueba admitida por esta ley, que demuestre que la marca se ha usado en el territorio nacional. Toda prueba de uso de una marca presentada para efectos de esta ley tendrá valor de declaración jurada, y el titular de la marca será responsable de su veracidad.

Si el titular no ha acreditado el uso de la marca en los términos señalados, procederá la declaración de caducidad, salvo que el titular demuestre que hubo razones válidas basadas en la existencia de obstáculos para su uso.

Se reconocerán como razones válidas de falta de uso las circunstancias que surjan independientemente de la voluntad del titular y que constituyan un obstáculo para el uso de la marca, como las restricciones a la importación u otros requisitos oficiales impuestos a los productos o servicios protegidos.

Artículo 27 bis C.- Podrá deducir demanda reconvenzional de caducidad quien sea demandado de nulidad o de oposición en base a una marca registrada con anterioridad, debiendo hacerlo en el escrito de contestación. La reconvencción se substanciará y fallará conjuntamente con la demanda principal.

Una vez presentada la demanda reconvenzional se dará traslado al actor, quien deberá responder dentro del plazo de treinta días contado desde su notificación, a cuyo vencimiento se recibirá la causa a prueba respecto de todas las acciones deducidas, las cuales seguirán un mismo procedimiento.

Artículo 27 bis D.- La caducidad producirá sus efectos desde que se practique la cance-

lación total o parcial del registro correspondiente ordenada por sentencia firme.

Si la causal de caducidad sólo se configurara para una parte de los productos o servicios para los cuales esté registrada la marca, su declaración sólo se extenderá a los productos y/o servicios afectados. El registro de la marca subsistirá respecto de los demás productos y/o servicios.”

21.- Sustitúyese en la letra a) del inciso primero del artículo 28 la expresión “productos, servicios o establecimientos” por “productos o servicios”.

22. Intercálase, a continuación del artículo 28, el siguiente artículo 28 bis:

“Artículo 28 bis.- Será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio:

a) El que falsifique una marca ya registrada para los mismos productos o servicios.

b) El que fabrique, introduzca en el país, tenga para comercializar o comercialice objetos que ostenten falsificaciones de marcas ya registradas para los mismos productos o servicios, con fines de lucro y para su distribución comercial.

El que tenga para comercializar o comercialice directamente al público productos o servicios que ostenten falsificaciones de marcas ya registradas para los mismos productos o servicios será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo.”

23. Reemplázase en el inciso primero del artículo 29 la expresión “al artículo anterior” por “a los artículos 28 y 28 bis.”

24. Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero en el artículo 34:

“El solicitante podrá requerir la restauración del derecho de prioridad dentro de los dos meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de prioridad.

La prioridad podrá acreditarse de acuerdo a los medios y modalidades establecidas en el reglamento.”

25. Incorpórase el siguiente artículo 40:

“Artículo 40.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42, cualquier persona que tenga una invención, pero que aún no pueda cumplir con todos los elementos de una solicitud de patente para su presentación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43, podrá presentar una solicitud de patente provisional, que el Instituto reconocerá por el término de doce meses, previo pago de la tasa correspondiente.

La solicitud de patente provisional confiere a su titular un derecho de prioridad por el plazo señalado en el inciso anterior, contado desde su presentación. La solicitud provisional no podrá reivindicar la prioridad de una solicitud anterior.

La solicitud de patente provisional no requiere de la presentación de reivindicaciones ni de las declaraciones a que se refiere el artículo 44, sin perjuicio de lo que establezca el reglamento.

Además, la solicitud de patente provisional deberá venir acompañada de un documento en español o inglés que describa la invención de manera suficientemente clara y completa. En caso de ser necesario deberá acompañarse también, al menos, un dibujo.

Antes de la expiración del plazo de doce meses contado desde la fecha de presentación de la solicitud provisional, el titular deberá solicitar la patente definitiva, acompañando todos los documentos mencionados en los artículos 43, 43 bis y 44, debidamente redactados en español.

Si transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, el titular de una patente provisional no hubiese solicitado la patente definitiva, se tendrá por no presentada.

La solicitud definitiva conservará la prioridad de la solicitud provisional, siempre que su contenido no implique una ampliación del campo de la invención de esta última o de la divulgación contenida en la solicitud provisional. Si la solicitud definitiva ampliare dicho campo, los contenidos modificados tendrán para todos los efectos jurídicos la fecha de presentación de la solicitud definitiva.

El plazo de vigencia de la solicitud de patente definitiva presentada de acuerdo a los artículos precedentes se contará desde la fecha de presentación de la solicitud provisional de patente.”.

26. En el artículo 45, inciso segundo:

a) Reemplázase la expresión “ciento veinte” por “cuarenta y cinco”.

b) Agrégase, entre la expresión “derecho de prioridad” y el punto y seguido, la siguiente frase: “, para lo cual deberá acreditar el pago de una tasa equivalente a 2 unidades tributarias mensuales”.

27. Agrégase en el artículo 49 el siguiente inciso final:

“El derecho conferido por la patente no se extenderá:

a) A los actos realizados privadamente y sin motivos comerciales.

b) A los actos realizados por motivos exclusivamente experimentales relativos al objeto de la invención patentada.

c) A la preparación de medicamentos bajo prescripción médica para casos individuales.

d) Al empleo a bordo de navíos de otros países de medios que constituyan el objeto de la patente en el casco del navío, en las máquinas, aparejos, aparatos y demás accesorios, cuando dichos navíos penetren temporal o accidentalmente en aguas del territorio chileno, con la reserva de que dichos medios se empleen exclusivamente para las necesidades del navío.

e) Al empleo de medios que constituyan el objeto de la patente en la construcción o funcionamiento de los aparatos de locomoción aérea o terrestre de otros países o de los accesorios de dichos aparatos, cuando éstos penetren temporal o accidentalmente en territorio chileno.”.

28. Elimínase la letra a) del artículo 50.

29. Agrégase el siguiente artículo 50 bis:

“Artículo 50 bis.- En los casos en que quien haya obtenido la patente no tuviere derecho, el legítimo titular tendrá derecho a solicitar la transferencia del registro y la correspondiente indemnización de perjuicios. Esta acción prescribirá en el plazo de cinco años, contado desde la fecha del registro. Conocerá de ella el juez de letras en lo civil, según las normas generales de competencia y de acuerdo al procedimiento sumario establecido en el Código de Procedimiento Civil.”.

30. Sustitúyese el artículo 53 Bis 1 por el siguiente:

“Artículo 53 Bis 1.- Dentro de los sesenta días de otorgada una patente, el titular tendrá derecho a requerir un término de protección suplementaria, siempre que hubiese existido demora administrativa injustificada en el otorgamiento de la patente y el plazo en el otorgamiento hubiese sido superior a cinco años, contado desde la fecha de presentación de la solicitud o de tres años contado desde el requerimiento de examen, cualquiera de ellos que sea posterior.

Se entenderá que el requerimiento de examen se produce con la aceptación del cargo mencionada en el inciso primero del artículo 7.

La protección suplementaria se extenderá sólo por el período acreditado como demora administrativa injustificada y no se podrá conceder un término de protección suplementaria superior a cinco años.”.

31. Reemplázase en el artículo 53 Bis 2 la expresión “seis meses” por “sesenta días”.

32. Sustitúyese el artículo 53 Bis 5 por el siguiente:

“Artículo 53 Bis 5.- El término de protección suplementaria deberá ser anotado al margen del registro respectivo, previo pago de una tasa de 1 unidad tributaria mensual por cada año o fracción de año de protección adicional. El pago sólo se podrá efectuar dentro de los treinta días siguientes a la resolución que lo requiere, sin el cual no se tendrá la protección establecida en este párrafo.”.

33. Intercálase a continuación del epígrafe del Título V lo siguiente:

“Párrafo 1°

Del registro de los dibujos y diseños industriales”.

34. Reemplázase en el artículo 65 la expresión “10 años” por “hasta quince años”.

35. Añádese, a continuación del artículo 67, el siguiente Párrafo 2°:

“Párrafo 2°

Certificado de Depósito de Dibujos y Diseños Industriales”

Artículo 67 bis A.- En el momento de presentar una solicitud de dibujo o diseño industrial se entenderá que el solicitante opta por seguir el procedimiento de registro general, en conformidad a los títulos I, III y V de esta ley. En caso contrario, el solicitante deberá señalar su intención de tramitar la solicitud conforme al procedimiento abreviado para la obtención de un certificado de depósito, establecido en el presente título.

El procedimiento abreviado para la obtención de un certificado de depósito no considerará la práctica de un examen de fondo destinado a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 62 por parte de la solicitud de dibujo o diseño industrial.

El titular de un certificado de depósito de dibujo o diseño industrial obtenido en conformidad al procedimiento abreviado establecido en este título no podrá ejercer las acciones contempladas en el párrafo 1° anterior, mientras no haya realizado y aprobado el examen de fondo contemplado en el procedimiento de registro general.

Artículo 67 bis B.- Ingresada la solicitud conforme al procedimiento abreviado para la obtención de un certificado de depósito, el Instituto practicará un examen preliminar, destinado a verificar el cumplimiento en forma cabal de los requisitos formales de presentación establecidos en esta ley y su reglamento.

Si en el examen preliminar se detectare algún error u omisión, se apercibirá al solicitante para que realice las correcciones, aclaraciones o acompañe los documentos pertinentes dentro del término de treinta días, sin que por ello pierda su fecha de prioridad. De no subsanarse los errores u omisiones dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá por no presentada.

Si el solicitante diere cumplimiento parcial o erróneo a lo ordenado, el Instituto reiterará por una sola vez las observaciones subsistentes, bajo apercibimiento de tener la solicitud por no presentada si ellas no fueren subsanadas íntegramente dentro del plazo de treinta días.

Artículo 67 bis C.- Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos formales de presentación o subsanados los errores u omisiones en el plazo establecido, el Instituto emitirá el certificado de depósito del dibujo o diseño industrial objeto de la solicitud, indicando que este certificado fue emitido conforme al procedimiento abreviado para la obtención de un certificado de depósito y que, por lo tanto, no ha aprobado un examen sustantivo que habilite a su titular a ejercer las acciones contempladas en el párrafo 1° de este título.

Artículo 67 bis D.- El certificado de depósito del dibujo o diseño industrial obtenido conforme a este título tendrá una duración máxima de quince años, contados desde la presentación de la respectiva solicitud. Dicho certificado confiere a su titular una fecha cierta para efectos de verificar, en un eventual examen sustantivo, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 62 por parte de la solicitud de dibujo o diseño industrial.

Artículo 67 bis E.- Una vez emitido el certificado de depósito del dibujo o diseño industrial se publicará un extracto de la solicitud correspondiente en el Diario Oficial, en la forma y plazos que determine el reglamento.

Artículo 67 bis F.- A partir de la publicación indicada en el artículo anterior, tanto el titular como cualquier interesado podrá solicitar, a su costo, el examen de fondo del dibujo o diseño industrial, con el objetivo de verificar si cumple con los requisitos exigidos en el artículo 62. Dicho examen se llevará a efecto de acuerdo al procedimiento general establecido en esta ley.

Quien solicite la práctica del examen de fondo deberá acreditar el pago del arancel pericial de acuerdo a lo establecido en el artículo 8. En caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud de examen.

Artículo 67 bis G.- De no aprobarse el examen de fondo establecido en el artículo anterior, el Instituto procederá de oficio a la cancelación del certificado de depósito.

Si el examen resulta favorable, se procederá a la publicación de este hecho en el Diario Oficial, en la forma y plazos que determine el reglamento, continuándose la tramitación de la solicitud de dibujo o diseño industrial objeto del correspondiente certificado de depósito, conforme a las reglas generales en materia de oposición. Vencido el plazo establecido en el artículo 5 sin que se haya interpuesto oposición, o una vez que el procedimiento de oposición se encuentre en estado de resolver, el Instituto dictará la resolución de aceptación o rechazo de la solicitud de dibujo o diseño industrial, conforme a las normas aplicables al procedimiento general de registro. Si la solicitud de dibujo o diseño industrial objeto del certificado de depósito es aceptada a registro, se tendrá, para todos los efectos, como una solicitud de dibujo o diseño industrial presentada conforme al procedimiento de registro general y se estará a lo dispuesto en el artículo 18 para enterar el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 67 bis H.- La solicitud de obtención de un certificado de depósito de dibujos y diseños industriales conforme al procedimiento abreviado establecido en este título estará afecta al pago de un derecho equivalente a 1 unidad tributaria mensual, sin el cual no se dará curso a la tramitación. El pago de este derecho será a beneficio fiscal y no procederá su devolución, en ningún caso.”.

36. Reemplázase el artículo 72 por el siguiente:

“Artículo 72.- Todas las controversias relacionadas con la aplicación de las disposiciones de este título se resolverán breve y sumariamente por la justicia ordinaria, según las reglas generales.”.

37. Reemplázase en el epígrafe del título VIII las palabras “secretos empresariales” por “secretos comerciales”.

38. Reemplázase la frase “De los secretos empresariales”, que sigue a continuación del epígrafe del Título VIII, por lo siguiente: “Párrafo 1º De los secretos comerciales”.

39. Reemplázase el artículo 86 por el siguiente:

“Artículo 86.- Se entenderá por secreto comercial toda información no divulgada que una persona posea bajo su control y que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, siempre y cuando dicha información:

a) Sea secreta en el sentido de no ser, como conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas que se encuentran en los círculos en los que normalmente se utiliza ese tipo de información.

b) Tenga un valor comercial por ser secreta.

c) Haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.”.

40. Sustitúyense en el artículo 87 la palabra “empresarial” por “comercial”, el vocablo “titular”, las dos veces en que aparece, por la expresión “legítimo poseedor” y el término “empresariales” por “comerciales”.

41. Sustitúyese en el artículo 88 el término “empresarial” por “comercial”.

42. Agréganse en el artículo 95 las siguientes letras e), f) y g):

e) Que gráfica, fonética o conceptualmente se asemejen, de forma que puedan confundirse con otros signos distintivos previamente solicitados o registrados, de buena fe, para productos o servicios idénticos o relacionados.

f) Que gráfica, fonética o conceptualmente se asemejen de forma que puedan crear confusión con un signo distintivo no registrado, pero que esté siendo real y efectivamen-

te usado con anterioridad a la solicitud de reconocimiento, por un tercero que tendría un mejor derecho a obtener el registro, siempre que la indicación o denominación haya sido solicitada para productos idénticos o relacionados con los productos o servicios para los cuales el signo distintivo ha sido utilizado por dicho tercero.

g) Que constituyan la reproducción total o parcial, la imitación, la traducción o la transcripción de una marca comercial, denominación de origen o indicación geográfica notoriamente conocida en Chile, en el sector pertinente del público, sea que esté o no registrada, y cualesquiera que sean los productos para los cuales el signo se solicite, cuando su uso, en relación con los productos requeridos, sea susceptible de causar confusión o inducir a error o engaño sobre la procedencia del producto, o exista riesgo de asociar la indicación geográfica o la denominación de origen solicitada con el titular de la marca comercial, denominación de origen o indicación geográfica notoriamente conocida o constituya una explotación desleal de la reputación de éstas, incluida la dilución de la fuerza distintiva de las mismas, siempre que sea probable que dicho registro o su posterior uso lesione los intereses del titular de la marca, denominación de origen o indicación geográfica notoriamente conocida.”.

43. Agrégase en el artículo 97 el siguiente literal g):

“g) Las demás menciones que establezca el reglamento.”.

44. Reemplázase el artículo 98 por el siguiente:

“Artículo 98.- Respecto del cumplimiento de todas o algunas de las exigencias establecidas en el artículo anterior, el Instituto podrá requerir un informe a otros ministerios o servicios públicos, los que deberán evacuarlo en el plazo de cuarenta y cinco días, a contar de la notificación del requerimiento del mismo.”.

45. Sustituye el artículo 100 por el siguiente:

“Artículo 100.- El registro de una indicación geográfica o denominación de origen tendrá duración indefinida, en tanto se mantengan las condiciones que dieron lugar al reconocimiento. Cualquier persona podrá impetrar una acción de cancelación, fundada en que el producto ha dejado de elaborarse en la zona protegida o que se han dejado de cumplir las condiciones que justificaron su reconocimiento, sin limitación de tiempo.”.

46. Incorpórase el siguiente inciso segundo en el artículo 108:

“En caso de falsificación de marca, se podrá solicitar, una vez acreditada judicialmente la respectiva infracción, que las indemnizaciones de los daños y perjuicios causados sean sustituidas por una suma única compensatoria determinada por el tribunal en relación con la gravedad de la infracción, la que no podrá ser mayor a 2.000 unidades tributarias mensuales por infracción. Este derecho de opción deberá ejercerse en la demanda de indemnización de perjuicios.”.

47. Añádense en el artículo 118 los siguientes incisos segundo y tercero:

“En las solicitudes respecto de las cuales el Instituto hubiere emitido informe de búsqueda internacional y opinión escrita actuando como Administración Encargada de la Búsqueda Internacional o evacuado informe de examen preliminar internacional como Administración Encargada del Examen Preliminar Internacional, el solicitante podrá acompañar, conjuntamente con la presentación de la solicitud en fase nacional, un escrito en el que conteste las observaciones formuladas en estos informes y opinión escrita, los cuales deberán ser considerados para los efectos de su examen.

En el evento de que el solicitante conteste los informes y opinión escrita de la Administración Encargada de la Búsqueda Internacional o Administración Encargada del Examen Preliminar Internacional, de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, sólo deberá acreditar el pago del 50 por ciento del arancel pericial, conforme a lo establecido en el artículo 8.”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.254, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial:

1. Reemplázase le letra f) del artículo 3 por la siguiente:

“f) Recaudar los recursos que la ley le asigna, a nombre propio o de terceros, incluidos aquellos establecidos en tratados internacionales o en convenios de cooperación celebrados con entidades nacionales o internacionales.”.

2. Agrégase al artículo 5 el siguiente inciso final:

“En los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos seguidos ante el Instituto, éste tendrá la calidad de parte para todos los efectos legales.”.

Artículos transitorios

Artículo primero.- Los titulares de registros de dibujos y diseños industriales otorgados antes de la entrada en vigencia de esta ley y cuyo periodo de vigencia original, de diez años, no hayan expirado, podrán requerir la extensión de su vigencia por hasta cinco años adicionales, pagando los derechos correspondientes al tercer quinquenio, equivalentes a dos unidades tributarias mensuales, conforme a alguna de las modalidades de pago previstas en el numeral 2 del artículo 1 de esta ley.

Artículo segundo.- Tratándose de patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales y esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados otorgados, que aún deban pagar las tasas correspondientes al próximo quinquenio o decenio, según corresponda, podrán optar a la opción de pago señalada en el numeral 2 del artículo 1 de esta ley.

Artículo tercero.- Las solicitudes de protección suplementaria que no estuvieren resueltas por el Tribunal de Propiedad Industrial a la entrada en vigencia de la presente ley quedarán afectas a lo dispuesto en los numerales 30 y 32 del artículo 1 de esta ley.

Artículo cuarto.- Las marcas de establecimientos comerciales vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta ley deberán renovarse como marcas de servicios de compra y venta de productos en clase 35, y las marcas de establecimientos industriales se renovarán como marcas de servicios de fabricación de productos en clase 40. En estos casos deberá indicarse expresamente los productos objeto de dichos servicios, los que no podrán extenderse a productos no descritos en el registro de marca de establecimiento comercial o industrial renovado.

La renovación de registros de marcas de establecimientos comerciales limitados a una o más regiones se extenderán a todo el territorio nacional. Si, como resultado de esta ampliación territorial, se superponen marcas iguales o confundiblemente similares para servicios de compra y venta de productos idénticos o relacionados dentro de la misma clase, cualquiera de los titulares podrá demandar ante el Instituto, conforme al procedimiento de nulidad, la limitación territorial del otro registro, con el fin de que la marca objeto de la limitación no pueda ser usada en el territorio geográfico abarcado originalmente por la marca de establecimiento comercial del demandante. La sentencia correspondiente será objeto de anotación en el registro limitado y se considerará un gravamen perpetuo de éste para todos los efectos.

El plazo para ejercer la acción de limitación territorial que establece este artículo será de cinco años, contado desde la renovación del registro de que se trate.

Artículo quinto.- El plazo señalado en el artículo 27 bis A de la ley 19.039, introducido por el numeral 20 del artículo 1 de esta ley, para hacer efectiva la acción de caducidad por falta de uso de la marca se contará, respecto de los registros concedidos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, a partir de la primera renovación ocurrida con posterioridad a esa fecha.

Artículo sexto.- Los solicitantes de dibujos y diseños industriales en cuyo expediente aún no se hubiere designado un perito a la entrada en vigencia de la presente ley, podrán requerir al Instituto que sus solicitudes se sujeten al procedimiento abreviado de obtención

de certificado de depósito al que se refiere el numeral 35 del artículo 1 de esta ley.

Artículo séptimo.- El Presidente de la República reglamentará esta ley en el plazo de seis meses contado desde su publicación, mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo octavo.- Esta ley empezará a regir el día en que se publique en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere la disposición transitoria anterior.

Artículo noveno.- Dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, el Presidente de la República, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, establecerá los textos refundidos, coordinados y sistematizados de las leyes No 19.039 y N° 20.254.””.

Acordado en sesiones celebradas los días 10 y 24 de julio de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor José Miguel Durana Semir, Presidente, señora Ximena Rincón González y señores Álvaro Elizalde Soto, Rodrigo Galilea Vial y Felipe Harboe Bascuñán.

Sala de la Comisión, a 2 de agosto de 2019.

*(Fdo.): Pedro Fadic Ruiz, Abogado Secretario de la Comisión.*

---

<sup>1)</sup> Que pasan a ser N°s 28 y 29, del artículo 1° del proyecto.

<sup>2)</sup> Que pasa a ser N° 34 del referido artículo.

<sup>3)</sup> Que pasan a ser N°s 42, 43, 44 y 45.

*INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER  
INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA  
MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN  
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE EL 26 DE JULIO COMO  
EL “DÍA DE LA MUJER PILOTO”  
(12.795-07)*

Honorable Senado:

La Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género informa acerca del proyecto de ley aludido, iniciado en moción del Senador señor Kenneth Pugh Olavarría y de las Senadoras señoras Isabel Allende Bussi, Carmen Gloria Aravena Acuña, Luz Ebensperger Orrego y Ximena Rincón González.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

#### OBJETIVO DEL PROYECTO

Instituir el 26 de julio de cada año como el “Día Nacional de la Mujer Piloto”, en honor y reconocimiento de cada una de las mujeres pilotos chilenas que han prestado sus servicios tanto en la aviación nacional como en la aviación mundial.

A la sesión en que se analizó esta propuesta legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, señora Isabel Plá Jarufe, la Subsecretaria señora Carolina Cuevas Merino, la jefa del Departamento de Reformas Legales, señora Carolina Contreras, la abogada señora Javiera Lira y el asesor, señor Tomás Honorato. La asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Kristin Straube. Los asesores parlamentarios: de la Senadora Aravena, la señora Sofía Huneeus. De la Senadora Muñoz, la señora Andrea Valdés. De la Senadora Von Baer, el señor Juan Carlos Gazmuri. De la Senadora Allende, el señor Rafael Ferrada. De la Senadora Provoste, el señor Rodrigo Vega y la señora Gabriela Donoso y de la bancada Partido Demócrata Cristiano, la señora Javiera Cabezas El señor Fabián Alcaíno acompañado por las señoras Sofía Castro, Valeria Hermida y Fernanda Mahla.

Especialmente invitada concurrió la Comandante de Escuadrilla (A), Oficial Piloto de Guerra, de la Fuerza Aérea de Chile, señora Bernardita Astudillo Hernández.

#### ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

##### I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

La Constitución Política de la República, especialmente su artículo 63, N°5).

## II. ANTECEDENTES DE HECHO

La moción que da origen al proyecto de ley en estudio fundamenta su propuesta legislativa en las siguientes consideraciones:

El primer registro que se tiene de mujeres que subieron a un avión en Chile, en el carácter de acompañantes, data del 1 de junio de 1912, época en que el aviador francés Marcel Paillete realizaba vuelos sobre la ciudad de Viña del Mar y transportó a las señoras María de Richards, Francisca Joste y Rosina Sousa.

La primera mujer chilena piloto de guerra, señora Margot Duhalde Sotomayor, que participó en la Segunda Guerra Mundial, falleció a los 97 años de edad el año 2018 y aunque la ciudadanía desconozca su trayectoria y el rol que desempeñó en el desarrollo de la aviación en nuestro país, debe destacarse y reconocer su legado.

Igual reconocimiento debe efectuarse respecto de la señora Graciela Cooper Godoy, fallecida a la edad de 86 años en 1991, primera chilena y quinta latinoamericana en adquirir la calidad de piloto civil. El año 1991 recibió la Condecoración al Mérito de la Aeronáutica Civil y en su honor y memoria se instauró el día 26 de julio como el “Día de la Mujer Piloto”, celebración que no tiene carácter de oficial y no aparece en los registros de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, las primeras mujeres chilenas en cruzar la Cordillera de los Andes en avión, por su parte más alta, de ida y de vuelta, desde el aeropuerto de Cerrillos a Mendoza, el día 4 de julio de 1948, fueron las señoras Ada Zerbi Marabini de Goycolea y Dora Domínguez García de Picó.

En mayo de 2004, las señoras María Eliana Christen y Madeleine Dupont, conocidas como “las abuelas voladoras”, cruzaron el orbe en un pequeño avión, hazaña que sorprendió al país y al mundo entero.

La primera piloto de transporte de línea aérea en aviones a reacción fue la capitana Constanza Riderelli Rousseau.

En la actualidad, finaliza el texto de la moción, muchas mujeres están ingresando a las Fuerzas Armadas, con la opción real de llegar a ser pilotos en sus respectivas instituciones, prestando servicios a la patria desde una de las más demandadas profesiones que requieren gran concentración y espíritu de sacrificio.

## DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley en informe propone, mediante un artículo único, establecer el día 26 de julio de cada año como el “Día Nacional de la Mujer Piloto”.

La Comisión Especial invitó a exponer sobre la finalidad de la iniciativa legal y respecto de la experiencia de una integrante de la Fuerza Aérea de Chile, a la Comandante de Escuadrilla (A), Oficial Piloto de Guerra, señora Bernardita Astudillo Hernández.

La Comandante señora Astudillo, a partir de su experiencia como piloto de helicópteros en la Fuerza Aérea de Chile, e integrante de la primera promoción de oficiales y comandantes de escuadrillas mujeres, expuso que las oficiales ingresan y se integran a dicha institución en iguales condiciones que los hombres, lo que permite sostener que, en la práctica, no existe una distinción por género para desempeñar sus labores en el ámbito militar. Tales labores, explicó, incluyen la conducción de distintos tipos de aeronaves, tales como aquellas de combate o de transporte.

En ese contexto, coincidió en la pertinencia de reconocer el aporte de las mujeres pioneras en la aviación civil en nuestro país.

La Senadora señora Von Baer, luego de valorar el propósito de la iniciativa, consultó acerca de la existencia de una conmemoración similar a aquella que contempla, con la fina-

lidad de destacar la conmemoración del 26 de julio como el Día de la Mujer Piloto.

La Senadora señora Muñoz, recordó que el proyecto apunta a reconocer oficialmente un hecho que actualmente es conmemorado, aunque es una efeméride que actualmente no aparece en los registros de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

La Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, señora Isabel Plá Jarufe, sostuvo que en nuestro país sólo el 5% de los pilotos comerciales corresponde a mujeres. En ese contexto, valoró el reconocimiento que el proyecto pretende instaurar, pues permite visibilizar un área de desarrollo profesional y personal para las mujeres, lo que se vincula con convenios suscritos por dicha Secretaría de Estado con las ramas de las Fuerzas Armadas, en materia de igualdad de género y derechos humanos.

La Senadora señora Provoste valoró el esfuerzo de las mujeres piloto que, luego de ingresar a la Fuerza Aérea o desempeñarse en el ámbito de la aviación civil ejercen sus labores en igualdad de condiciones. Como una forma de rendir un merecido reconocimiento a su labor, coincidió en la necesidad de establecer el día 26 de julio como el Día de la Mujer Piloto, lo que constituiría un símbolo de una sociedad que opera sobre la base de la inclusión y la igualdad de oportunidades.

- Puesto en votación en general y en particular el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de las integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadoras señoras Muñoz, Provoste y Von Baer.

#### TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género propone aprobar el proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

##### PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Institúyese el día 26 de julio de cada año como el “Día Nacional de la Mujer Piloto”, en honor y reconocimiento de cada una de las mujeres pilotos de la aviación de nuestra Patria, que sirven y han servido en su profesión tanto en Chile como a través del mundo.”.

Acordado en sesión celebrada el día 5 de agosto de 2019, con asistencia de la Senadora señora Adriana Muñoz D’Albora (Presidenta) y de las Senadoras señoras Yasna Provoste Campillay y Ena Von Baer Jahn.

Sala de la Comisión, a 5 de agosto de 2019.

*(Fdo.): Pilar Silva García de Cortázar, Secretaria Abogada de la Comisión.- Mauricio Fuentes Díaz, Abogado ayudante.*

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER  
TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE SANCIONA LOS DAÑOS EN LOS MEDIOS  
DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN LA INFRAESTRUCTURA  
ASOCIADA A DICHA ACTIVIDAD  
(12.467-15)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros, en segundo informe, el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Chahuán y Letelier, con urgencia calificada de “simple”.

Durante el análisis de este proyecto, vuestra Comisión contó con la participación del Subsecretario de Transportes, señor José Luis Domínguez; del Jefe de Gabinete de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos González; de la Asesora Legislativa del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señora Josefina Hubner y de la Jefa del Observatorio de Datos de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET), señora Carla Medina.

Asimismo, concurrió el Presidente del Instituto Nacional de Jueces de Policía Local, señor Andrés Celedón, y la Asesora de dicha entidad, señora Lorena Escobar.

Además, asistieron los Asesores del Honorable Senador señor Chahuán, señor Marcelo Sanhueza; del Honorable Senador señor García Huidobro, señor Cristián Rivas; del Comité Demócrata Cristiano, señora Javiera Cabezas; del Comité de Renovación Nacional e Independientes, señor Octavio Tapia; de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Nicolás García; de la Fundación Jaime Guzmán, señor Matías Quijada y del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Víctor Inostroza.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: ---.
- II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: ---.
- III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N<sup>os</sup> 1, 2, 3 y 4.
- IV.- Indicaciones rechazadas: ---.
- V.- Indicaciones retiradas: N<sup>o</sup> 5.
- VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ---.

#### DISCUSIÓN EN PARTICULAR

La Comisión se abocó al estudio de las cinco indicaciones presentadas al texto del proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, dejando constancia del debate de que fueron objeto, como, asimismo, de las disposiciones en que ellas inciden y de los acuerdos adoptados sobre las mismas.

El proyecto aprobado en general por el Honorable Senado está estructurado sobre la base de un artículo único, el que cuenta con dos numerales, que modifica la Ley de Tránsito.

## ARTÍCULO ÚNICO

Artículo 198, Ley de Tránsito

Inciso segundo

El inciso segundo de la disposición en referencia, dispone que, si como consecuencia de un atentado en contra de un vehículo motorizado en circulación, se lesionare a una persona, o se causare su muerte, se aplicarán las penas señaladas en el delito de que se trate, aumentadas en un grado.

Número 1), nuevo

Indicación N° 1

1.- Del Honorable Senador señor Chahuán, para incorporar un número 1), nuevo, del siguiente tenor:

1) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 198 por el siguiente:

“La pena indicada en el inciso precedente se aumentará en uno o dos grados, según resultaren lesiones graves, mutilación, castración o la muerte de una o más personas.”.

En discusión esta indicación, el Subsecretario de Transportes, señor José Luis Domínguez, expresó que la Cartera de Estado que representa está realizando grandes esfuerzos para mejorar el transporte público en nuestro país, adquiriendo para ello nuevos buses en el sistema metropolitano de movilidad, lo que se pretende extender a regiones, partiendo con el primer proyecto, en tal sentido, en la ciudad de Concepción.

En ese contexto, agregó, todo lo que sea potenciar el cuidado de esta actividad constituye un deber de primer orden para el Ejecutivo.

Luego, explicó que, actualmente, la Ley de Tránsito sanciona, de manera genérica, los atentados y daños en contra de vehículos motorizados, razón por la cual la Moción en examen propone fijar una figura penal agravada en la hipótesis de que tales acciones sean perpetradas en contra de vehículos que presten servicios de transporte público, o respecto de la infraestructura asociada a esta actividad.

En seguida, señaló que, en conjunto con la Secretaría de la Comisión, se ha trabajado en un texto unitario, que pretende recoger los elementos centrales expresados durante la discusión en general de la iniciativa en estudio, y también de los consagrados en las indicaciones presentadas por los Honorables señores Senadores al proyecto.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Francisco Chahuán, solicitó dar lectura de la proposición en comento.

Se hizo presente que la propuesta revestía el siguiente tenor:

“Artículo 198.- El que atentare contra un vehículo motorizado en circulación, apedreándolo o arrojándole otros objetos contundentes o inflamables o por cualquier otro medio semejante, será castigado con pena de presidio menor en su grado mínimo.

Si el atentado fuere en contra de un bus, tren, embarcación, aeronave u otro tipo de vehículo que preste servicios de transporte público, se encuentre en circulación o no, o en contra de la infraestructura asociada a dicha actividad, tales como terminales, estaciones, refugios, paraderos, cámaras, paneles y soportes de información o comunicación, u otros elementos fijos o móviles necesarios para la prestación de los servicios, se aplicará la pena señalada en el inciso anterior y una multa de veinte unidades tributarias mensuales.

Si a consecuencia del atentado se produjeren sólo daños en las cosas, se aplicará la pena consagrada en el inciso primero, aumentada en un grado. Tratándose de daños en los vehículos y bienes referidos en el inciso anterior, se aplicará la pena de presidio menor en su grado medio y una multa de cuarenta UTM.

En caso de que por dicho atentado, se causaren lesiones graves, o se provocase la mutilación, la castración o la muerte de alguna persona, se aplicarán las penas señaladas en el delito de que se trate, aumentadas en un grado.

Artículo 198 bis.- El que, sin la autorización correspondiente, procediere a la pintura de mensajes, firmas, rayados, dibujos, u otras figuras o expresiones, escritos, inscripciones o grafismo, por medio de marcadores, tinta, pintura, ácido, materia química, orgánica, inorgánica o similar de cualquier tipo, sobre vehículos que presten servicios de transporte público, o sobre bienes asociados a dicha actividad, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y una multa de veinte unidades tributarias mensuales.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, consultó las razones por las cuales se habían excluido algunos de los aspectos abordados por la indicación N° 5.

La Asesora Legislativa del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señora Josefina Hubner, respondió señalando que ello se debió a que, en tal indicación, se contemplaban acciones típicas de distinta naturaleza a las contenidas en las figuras basales sobre las cuales giran los artículos 198 y 198 bis, antes descritos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, sugirió revisar nuevamente el punto, especialmente en lo referente a la incorporación de algún tipo de medidas que permitan contar con una prueba más robusta para acreditar este tipo de delitos.

En consecuencia, y como forma de aproximación al particular, se recomendó estructurar las modificaciones al artículo 198 de la Ley de Tránsito de manera secuencial y progresiva, a fin de que se observe en la redacción una diferenciación coherente y proporcional de las conductas típicas y las penas asociadas a las mismas.

Por ende, se sugirió:

1.- Conservar el tenor actual del inciso primero de la citada disposición, en tanto ser la figura basal de peligro abstracto sobre la cual gira la presente regulación penal (atentados en contra de vehículos motorizados, que no requieren de un resultado concreto para su configuración como ilícito penal).

“Artículo 198.- El que atentare contra un vehículo motorizado en circulación, apedreándolo o arrojándole otros objetos contundentes o inflamables o por cualquier otro medio semejante, será castigado con pena de presidio menor en su grado mínimo.”.

Al respecto, el Honorable Senador señor Pizarro, consultó si estarían incluidos en la redacción en comento los atentados que se hicieren al transporte de carga.

El Subsecretario de Transportes, señor José Luis Domínguez, respondió afirmativamente, señalando que la hipótesis del precepto en vigor aborda a cualquier tipo de vehículo motorizado. En efecto, precisó que la Moción, y algunas de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general de la misma, sólo pretenden contemplar una figura agravada para los casos en que los atentados o daños se realicen respecto de vehículos del transporte público, o en contra de bienes vinculados a dichos servicios.

El Honorable Senador señor García Huidobro, por su parte, consultó con qué pena se castiga actualmente el apedreamiento de un vehículo.

Se respondió explicando que la sanción aplicable depende de si dicha acción generó o no un daño concreto. Así, en caso de que ello no ocurra, el castigo será presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días). Mientras que en caso de que el resultado dañoso se verifique, la sanción será presidio menor en su grado medio (541 días a tres años).

El Honorable Senador señor Letelier, a su turno, expresó que los atentados que se han registrado a camiones aparcados son un claro ejemplo de la situación hecha presente por el Honorable Senador señor Pizarro, por lo que recomendó que ello fuese incluido en el texto del inciso primero en examen. Lo anterior, a fin de dotar de mayor coherencia normativa al precepto.

En consecuencia, se sugirió sustituir, en el actual inciso primero del artículo 198, la expresión “en circulación”, por el vocablo “, se encuentre o no en circulación”, a fin de que el ilícito penal se configure incluso cuando el vehículo se encuentre detenido o estacionado, precisamente en virtud del riesgo que envuelve la conducta en cuestión.

El Jefe de Gabinete de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos González, expresó que un atentado en contra de un vehículo aparcado en la actualidad sólo podría sancionarse a través de las figuras genéricas de daños, contenidas en el Código Penal.

Se hizo presente que, al tenor del actual artículo 198 de la Ley de Tránsito, el atentado a un vehículo motorizado que se encuentra estacionado o detenido, configura una acción atípica, en tanto sólo sancionarse tales conductas cuando el móvil se encuentra en circulación.

De ese modo, y en virtud de la propuesta anteriormente descrita, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán (Presidente), García Huidobro, Letelier y Pizarro, acordó sustituir, en el actual inciso primero del artículo 198, la expresión “en circulación”, por el vocablo “, se encuentre o no en circulación”, a fin de lograr el propósito antes indicado. Ello, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Posteriormente, se siguió con el análisis de la propuesta.

2.- Disponer la redacción del inciso segundo, bajo el siguiente tenor:

“Si el atentado fuere en contra de un bus, tren, embarcación, aeronave u otro tipo de vehículo que preste servicios de transporte público, se encuentre en circulación o no, o en contra de la infraestructura asociada a dicha actividad, tales como terminales, estaciones, refugios, paraderos, cámaras, paneles y soportes de información o comunicación, u otros elementos fijos o móviles necesarios para la prestación de los servicios, se aplicará la pena señalada en el inciso anterior y una multa de veinte unidades tributarias mensuales.”.

Al respecto, el Honorable Senador señor Letelier, consultó qué cuantía representan veinte unidades tributarias mensuales.

Se respondió señalando que, a julio del año en curso, la cifra en cuestión asciende a los \$980.660.- (novecientos ochenta mil seiscientos sesenta pesos) (valor UTM julio, \$49.033.- (cuarenta y nueve mil treinta y tres pesos)).

Por su parte, el Jefe de Gabinete de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos González, sugirió, por razones de redacción, suprimir en este inciso la expresión “, se encuentre en circulación o no”, debido a que la misma ya fue incluida en el primer inciso del precepto.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, concordó con lo recomendado por quien le antecedió en el uso de la palabra, sin perjuicio de consignar que dicha eliminación no obsta a la sanción penal, por medio del delito en examen, de atentados en contra de vehículos de transporte público que no se encuentren en circulación. Así, añadió, la supresión en cuestión sólo se realiza por motivos de técnica legislativa.

En votación este segundo inciso, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán (Presidente), García Huidobro, Letelier y Pizarro, lo aprobó con la supresión previamente comentada.

Luego, se prosiguió con el análisis de la propuesta.

3.- Incorporar, como inciso tercero, el siguiente texto:

“Si a consecuencia del atentado se produjeren sólo daños en las cosas, se aplicará la pena consagrada en el inciso primero, aumentada en un grado. Tratándose de daños en los vehículos y bienes referidos en el inciso anterior, se aplicará la pena de presidio menor en su grado medio y una multa de cuarenta unidades tributarias mensuales.”.

Se hizo presente que se propone consolidar, en un mismo inciso, todas las figuras agravadas que tengan un resultado dañino en las cosas. Así, se otorga cierta proporcionalidad, ya que si bien en ambas hipótesis (daños en vehículos privados, o en vehículos o bienes relacionados con el transporte público de pasajero) se dispone de la misma pena (presidio menor en su grado medio), para el caso de daños asociados al transporte público, es la sanción de multa la que se duplica.

En este punto, el Honorable Senador señor Letelier, consultó qué extensión sancionatoria contemplaba el presidio menor en su grado medio.

Se respondió señalando que dicha pena va desde los 541 días a los tres años de presidio.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, resaltó que la proposición ha seguido un riguroso examen de la proporcionalidad de las conductas y penas asociadas a las mismas, a fin de que luego no se levanten cuestionamientos de constitucionalidad en tal sentido.

En votación este tercer inciso, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán (Presidente), García Huidobro, Letelier y Pizarro, lo aprobó.

Se dejó constancia de que, con las votaciones favorables de los citados incisos segundo y tercero, resultaban aprobadas, con modificaciones, las indicaciones N<sup>os</sup> 2 y 3.

En seguida, se continuó con el análisis de la proposición.

4.- Contemplar, como inciso cuarto, al siguiente:

“En caso de que, por dicho atentado, se causaren lesiones graves, o se provocase la mutilación, la castración o la muerte de alguna persona, se aplicarán las penas señaladas en el delito de que se trate, aumentadas en un grado.”.

Se hizo presente que, en el caso de este inciso, se contempla que el resultado lesivo de relevancia, o fatal, en contra de las personas (lesiones graves, mutilación, castración o muerte), opera como una agravante en la sanción de esos delitos, y no como un requisito para la configuración del presente ilícito vial.

En este punto, el Honorable Senador señor Letelier, destacó que la proposición sigue el sentido de la regulación vigente en este punto, por lo que se manifestó a favor de la misma.

En votación este cuarto inciso, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán (Presidente), García Huidobro, Letelier y Pizarro, lo aprobó.

Se dejó constancia de que, con la votación favorable del citado inciso cuarto, resultaba aprobada, con modificaciones, la indicación N<sup>o</sup> 1.

Posteriormente, se siguió con el análisis de la propuesta.

5.- Consignar como artículo 198 bis, el siguiente:

“Artículo 198 bis.- El que, sin la autorización correspondiente, procediere a la pintura de mensajes, firmas, rayados, dibujos, u otras figuras o expresiones, escritos, inscripciones o grafismo, por medio de marcadores, tinta, pintura, ácido, materia química, orgánica, inorgánica o similar de cualquier tipo, sobre vehículos que presten servicios de transporte público, sobre bienes asociados a dicha actividad, o sobre señalética vial o letreros camineros, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y una multa de veinte unidades tributarias mensuales.”.

Se hizo presente que se estima más adecuado contemplar estas últimas conductas en un artículo distinto del 198, ya que se trata de un tipo penal cuyas acciones, en términos de técnica legislativa, deben ser distinguidas de las de la primera disposición (artículo 198), ya que siempre suponen un daño concreto (escrituras, grabados, entre otros, sobre las cosas indicadas), sin perjuicio de estimarse de que con ellas no se pueden cometer lesiones contra la salud o vida de las personas (a diferencia de los referidos atentados que sí revisten esa potencialidad).

Sobre este punto, el Jefe de Gabinete de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos González, recomendó incorporar como acción típica, además de la pintura, al grabado, el que se genera por el empleo de sustancias químicas como el ácido, el que produce una especie de erosión en la superficie en la cual se aplica.

Para plasmar la observación previamente efectuada, se sugirió intercalar, entre las expresiones “a la pintura” y “de mensajes”, el vocablo “o grabado”.

Los miembros de la Comisión concordaron con lo precedente.

En votación el artículo 198 bis propuesto, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán (Presidente), García Huidobro, Letelier y Pizarro, lo aprobó, con la enmienda antes señalada.

En consecuencia, el artículo 198 bis reviste el siguiente tenor final:

“Artículo 198 bis.- El que, sin la autorización correspondiente, procediere a la pintura o grabado de mensajes, firmas, rayados, dibujos, u otras figuras o expresiones, escritos, inscripciones o grafismo, por medio de marcadores, tinta, pintura, ácido, materia química, orgánica, inorgánica o similar de cualquier tipo, sobre vehículos que presten servicios de transporte público, sobre bienes asociados a dicha actividad, o sobre señalética vial o letreros camineros, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y una multa de veinte unidades tributarias mensuales.”.

Luego, se prosiguió con el examen de la proposición.

6.- Incorporar, eventualmente, el siguiente artículo 198 ter:

“Artículo 198 ter.- Para la persecución penal de los delitos consagrados en los dos artículos anteriores, podrán aplicarse las técnicas de investigación y medidas contempladas en los Títulos II y III de la ley N° 20.000, que resulten procedentes.”.

Se hizo presente que este precepto obedece a la solicitud de revisar estas materias, planteada al inicio de la discusión.

Sin perjuicio de lo anterior, se consigna que, en opinión de la Secretaría de la Comisión, la remisión a las técnicas previamente citadas (incluso cuando su empleo sea facultativo), puede presentar reparos en términos de los parámetros a los cuales, de acuerdo al numeral 3° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, el legislador debe ajustarse, en tanto siempre debe disponer de un procedimiento jurisdiccional racional y justo.

En tal sentido, se considera que dichas medidas, aplicadas a la persecución de los delitos en examen, pudiesen resultar desproporcionadas, toda vez que dentro del catálogo de las mismas se encuentran la interceptación de telecomunicaciones o el despliegue de agentes encubiertos. En esa línea, cabe recordar que aquéllas suponen enfrentar, en el marco de la ley N° 20.000, generalmente redes u organizaciones criminales de entidad, precisamente la razón que justifica la envergadura de dichas medidas.

A este respecto, los Honorables Senadores señores García Huidobro, Letelier y Pizarro, manifestaron su rechazo a la incorporación de una remisión de esta naturaleza al proyecto de ley, en tanto no ser proporcional ni coherente con lo delitos que se pretenden tipificar en este ámbito.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, indicó que, efectivamente, este punto es recogido por la indicación N° 5, de su autoría, sin perjuicio de entender que las medidas contempladas por la Ley N° 20.000 exceden, por su entidad, los parámetros razonables de persecución penal en este contexto, por lo que adelantó que retiraría a aquélla.

Sin perjuicio de lo anterior, sugirió estudiar una regla que permita contar con mayores herramientas probatorias para acreditar los ilícitos en comento, plasmándola como artículo 198 ter.

El Honorable Senador señor Letelier, recomendó analizar una fórmula que permita dotar de un mayor grado probatorio a las fotos y filmaciones que registren a los hechos de los delitos en examen, siguiendo parámetros similares a los que existen en la sanción del traslado irregular de escombros a basurales clandestinos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, en la misma línea, indicó que las imágenes o videos capturados por las cámaras de que disponen algunos buses del transporte público pudieran servir para los efectos indicados por quien le antecedió en el uso de la palabra.

El Jefe de Gabinete de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos González, señaló que de acuerdo al artículo 323 del Código Procesal Penal, podrán admitirse como pruebas películas cinematográficas, fotografías, fonografías, videograbaciones y otros sistemas de reproducción de la imagen o del sonido, versiones taquigráficas y, en general, cualquier medio apto para producir fe, debiendo el tribunal determinar la forma de su incorporación al procedimiento, adecuándola, en lo posible, al medio de prueba más análogo.

En tal sentido, sugirió una remisión a este precepto para abordar el punto, sin perjuicio de que se admitan los demás medios probatorios para acreditar la ocurrencia de los delitos en cuestión.

Se hizo presente que la remisión a una norma general que ya existe en nuestro ordenamiento procesal penal resultaría inoficioso, en tanto, de no incluirse, igualmente tendría aplicación.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, expresó que, más que una alusión a las normas generales, se debe analizar una fórmula que permita facilitar la acreditación de estos ilícitos, evitando así la impunidad de sus autores.

El Presidente del Instituto Nacional de Jueces de Policía Local, señor Andrés Celedón, expresó que, efectivamente, existe un problema probatorio sobre el particular, ya que generalmente sólo se advierte, en este ámbito, el daño en el vehículo, sin poder determinar quién o qué lo ocasionó, por lo que se dificulta la aplicación práctica de este tipo de delitos, salvo que el móvil cuente con cámaras propias que capten el hecho.

Se consignó que la figura procesal que pudiese emplearse para los fines previamente citados, sería el de una presunción simplemente legal, que operase ante la presentación de los registros audiovisuales que adviertan al hechor del ilícito.

El Honorable Senador señor Pizarro, sin perjuicio de estimar apropiado el estudio de una regla procesal de la antedicha naturaleza, sugirió que el punto sea abordado, eventualmente, en la Sala, al momento de la discusión de esta iniciativa en dicha instancia.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, concordó con quien le antecedió en el uso de la palabra, por lo que recomendó analizar distintas alternativas que permitan contribuir a reforzar los mecanismos probatorios con los que se cuente en estas materias.

En consecuencia, el texto del artículo único resultó del siguiente tenor:

“Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito, de la siguiente forma:

1. En el artículo 198:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “en circulación”, por el vocablo “, se encuentre o no en circulación”.

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“Si el atentado fuere en contra de un bus, tren, embarcación, aeronave u otro tipo de vehículo que preste servicios de transporte público, o en contra de la infraestructura asociada a dicha actividad, tales como terminales, estaciones, refugios, paraderos, cámaras, paneles y soportes de información o comunicación, u otros elementos fijos o móviles necesarios para la prestación de los servicios, se aplicará la pena señalada en el inciso anterior y una multa de veinte unidades tributarias mensuales.”.

c) Sustitúyese su inciso tercero por el siguiente:

“Si a consecuencia del atentado se produjeren sólo daños en las cosas, se aplicará la pena consagrada en el inciso primero, aumentada en un grado. Tratándose de daños en los vehículos y bienes referidos en el inciso anterior, se aplicará la pena de presidio menor en su grado medio y una multa de cuarenta unidades tributarias mensuales.”.

d) Agrégase el siguiente inciso cuarto:

“En caso de que, por dicho atentado, se causaren lesiones graves, o se provocase la mutilación, la castración o la muerte de alguna persona, se aplicarán las penas señaladas en el delito de que se trate, aumentadas en un grado.”.

2. Incorpórase el siguiente artículo 198 bis, nuevo:

“Artículo 198 bis.- El que, sin la autorización correspondiente, procediere a la pintura o grabado de mensajes, firmas, rayados, dibujos, u otras figuras o expresiones, escritos, inscripciones o grafismo, por medio de marcadores, tinta, pintura, ácido, materia química, orgánica, inorgánica o similar de cualquier tipo, sobre vehículos que presten servicios de transporte público, sobre bienes asociados a dicha actividad, o sobre señalética vial o letreros camineros, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y una multa de veinte unidades tributarias mensuales.”.

Se deja expresa constancia que los cambios formales y de reordenación de los números del proyecto, fueron aprobados, de igual forma, de manera unánime por los Honorables Senadores señores Chahuán (Presidente), García Huidobro, Letelier y Pizarro, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

#### Número 1)

El numeral 1) aprobado en general por el Honorable Senado, agrega un inciso cuarto al artículo 198 de la Ley de Tránsito, el que dispone que el daño o atentado, cualquiera fuera su forma y cuantía, producido en contra de un bus o tren prestador de servicio de transporte público remunerado de pasajeros, en circulación o no, o contra la infraestructura asociada al transporte, tales como refugios, paraderos, cámaras u otros elementos fijos o móviles, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y una multa de veinte unidades tributarias mensuales.

A este numeral se presentaron dos indicaciones, signadas con los N<sup>os</sup> 2 y 3.

Indicación N<sup>o</sup> 2

2.- Del Honorable Senador señor Chahuán, para reemplazarlo por el siguiente:

“1) Agréganse los siguientes incisos al artículo 198:

“Si los daños, lesiones o muerte precedentemente descritos, según el caso, atendida su naturaleza y extensión, fueren en contra de un bus, tren, embarcación, aeronave u otro tipo de vehículo, que preste servicios de transporte remunerado o no, se encuentre en circulación o no, o en contra de la infraestructura asociada al transporte público, tales como terminales, estaciones, refugios, paraderos, cámaras, paneles y soportes de información o comunicación, u otros elementos fijos o móviles necesarios para la prestación de los servicios, se aplicará la pena señalada en el inciso anterior y una multa de veinte unidades tributarias mensuales.

La misma pena señalada en el inciso primero se aplicará a quienes, sin la autorización correspondiente, procedieran a la pintura de mensajes, firmas, rayados, dibujos, u otras figuras o expresiones, escritos, inscripciones o grafismo, por medio de marcadores, tinta, pintura, ácido, materia química, orgánica, inorgánica o similar de cualquier tipo, sobre los referidos vehículos o bienes asociados al transporte público.”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, explicó que la misma se encuentra recogida, con modificaciones, en el inciso segundo de la propuesta votada anteriormente, por lo que recomendó proceder a aprobar, en esos términos, la proposición en examen.

En votación la indicación N<sup>o</sup> 2, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán (Presidente), García Huidobro, Letelier y Pizarro, la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados en el inciso segundo de la referida propuesta, antes acogida.

Inciso propuesto

## Indicación N° 3

3.- Del Honorable Senador señor Bianchi, para reemplazarlo por el siguiente:

“Si el daño o atentado, se produjere contra un vehículo de transporte público remunerado de pasajeros, o contra toda infraestructura asociada al transporte, se aplicará la pena señalada en el inciso anterior y una multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales.”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, explicó que la misma se encuentra recogida, con modificaciones, en el inciso tercero de la propuesta votada anteriormente, por lo que recomendó proceder a aprobar, en esos términos, la proposición en examen.

En votación la indicación N° 3, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán (Presidente), García Huidobro, Letelier y Pizarro, la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados en el inciso tercero de la referida propuesta, antes acogida.

## Número 2)

## Artículo 198 bis

El numeral 2) aprobado en general por el Honorable Senado, propone agregar un artículo 198 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 198 bis.- Quienes, sin la correspondiente autorización, por medio de marcadores, tinta, pintura, materia orgánica o similar de cualquier tipo, procedieran a la pintura de mensajes, firmas, rayados, dibujos, u otras figuras o expresiones, escritos, inscripciones o grafismos, sobre cualquier elemento del transporte público, ya sean paraderos, refugios o buses, serán castigados con pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de diez unidades tributarias mensuales.”.

A este numeral se presentaron dos indicaciones, signadas con los N°s 4 y 5.

## Indicación N° 4

4.- Del Honorable Senador señor Bianchi, para sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 198 bis.- El que, sin la correspondiente autorización, y por cualquier medio, fijare rayados, figuras o expresiones, en cualquier elemento del transporte público, será castigado con la pena de multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, explicó que la misma se encuentra recogida, con modificaciones, en el artículo 198 bis de la propuesta votada anteriormente, por lo que recomendó proceder a aprobar, en esos términos, la proposición en examen.

En votación la indicación N° 4, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán (Presidente), García Huidobro, Letelier y Pizarro, la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados en el artículo 198 bis de la referida propuesta, antes acogida.

## Indicación N° 5

5.- Del Honorable Senador señor Chahuán, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 198 bis.- A los que expendieren, facilitaren, dieran, entregaren, almacenaren, o proveyeren a terceros, a cualquier título, elementos conocidamente destinados a causar los daños antes descritos, sobre cualquier elemento del transporte público, ya sean paraderos, refugios o buses, serán castigados con pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de diez unidades tributarias mensuales.

La misma pena se aplicará a los que los almacenen, adquirieren, tengan, guarden o porten dichos elementos, sabiendo o no pudiendo sino saber que pudieren ser usados o facilitados a su vez para la causación u ocurrencia de los daños o de las lesiones o muerte descritas en el artículo 198, aumentadas según lo prescrito en esa disposición, si de ello se siguen dichas lesiones o la muerte de los pasajeros, automovilistas, peatones o transeúntes inmediatamente cercanos al lugar del hecho.

Para la averiguación de estos delitos y para la recolección de evidencias se podrá recurrir a todas las técnicas y métodos de investigación, incautación y de reserva especial de la investigación; formalización, medidas cautelares, tercerías o reclamaciones y pena de comiso a que se refiere la ley 20.000.”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, en su calidad de autor de la misma, la retiró, por las razones explicadas anteriormente.

### MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, que consta en el Primer Informe:

### ARTÍCULO ÚNICO

Encabezado

--- Reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito, de la siguiente forma:”

(Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado, aprobado 4x0)

Número 1)

--- Sustituirlo por el siguiente:

“1. En el artículo 198:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “en circulación”, por el vocablo “, se encuentre o no en circulación”.

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“Si el atentado fuere en contra de un bus, tren, embarcación, aeronave u otro tipo de vehículo que preste servicios de transporte público, o en contra de la infraestructura asociada a dicha actividad, tales como terminales, estaciones, refugios, paraderos, cámaras, paneles y soportes de información o comunicación, u otros elementos fijos o móviles necesarios para la prestación de los servicios, se aplicará la pena señalada en el inciso anterior y una multa de veinte unidades tributarias mensuales.”.

c) Sustitúyese su inciso tercero por el siguiente:

“Si a consecuencia del atentado se produjeren sólo daños en las cosas, se aplicará la pena consagrada en el inciso primero, aumentada en un grado. Tratándose de daños en los vehículos y bienes referidos en el inciso anterior, se aplicará la pena de presidio menor en su grado medio y una multa de cuarenta unidades tributarias mensuales.”.

d) Agrégase el siguiente inciso cuarto:

“En caso de que, por dicho atentado, se causaren lesiones graves, o se provocase la mutilación, la castración o la muerte de alguna persona, se aplicarán las penas señaladas en el delito de que se trate, aumentadas en un grado.”.”.

(Indicaciones Nos 1, 2 y 3, aprobadas con modificaciones 4x0, y Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado, aprobado 4x0).

Número 2)

--- Reemplazarlo por el siguiente:

“2. Incorpórase el siguiente artículo 198 bis, nuevo:

“Artículo 198 bis.- El que, sin la autorización correspondiente, procediere a la pintura

o grabado de mensajes, firmas, rayados, dibujos, u otras figuras o expresiones, escritos, inscripciones o grafismo, por medio de marcadores, tinta, pintura, ácido, materia química, orgánica, inorgánica o similar de cualquier tipo, sobre vehículos que presten servicios de transporte público, sobre bienes asociados a dicha actividad, o sobre señalética vial o letreros camineros, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y una multa de veinte unidades tributarias mensuales.”.”.

(Indicación N° 4, aprobada con modificaciones, 4x0).

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley que os propone aprobar vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, queda como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito, de la siguiente forma:

1. En el artículo 198:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “en circulación”, por el vocablo “, se encuentre o no en circulación”.

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“Si el atentado fuere en contra de un bus, tren, embarcación, aeronave u otro tipo de vehículo que preste servicios de transporte público, o en contra de la infraestructura asociada a dicha actividad, tales como terminales, estaciones, refugios, paraderos, cámaras, paneles y soportes de información o comunicación, u otros elementos fijos o móviles necesarios para la prestación de los servicios, se aplicará la pena señalada en el inciso anterior y una multa de veinte unidades tributarias mensuales.”.

c) Sustitúyese su inciso tercero por el siguiente:

“Si a consecuencia del atentado se produjeren sólo daños en las cosas, se aplicará la pena consagrada en el inciso primero, aumentada en un grado. Tratándose de daños en los vehículos y bienes referidos en el inciso anterior, se aplicará la pena de presidio menor en su grado medio y una multa de cuarenta unidades tributarias mensuales.”.

d) Agrégase el siguiente inciso cuarto:

“En caso de que, por dicho atentado, se causaren lesiones graves, o se provocase la mutilación, la castración o la muerte de alguna persona, se aplicarán las penas señaladas en el delito de que se trate, aumentadas en un grado.”.

2. Incorpórase el siguiente artículo 198 bis, nuevo:

“Artículo 198 bis.- El que, sin la autorización correspondiente, procediere a la pintura o grabado de mensajes, firmas, rayados, dibujos, u otras figuras o expresiones, escritos, inscripciones o grafismo, por medio de marcadores, tinta, pintura, ácido, materia química, orgánica, inorgánica o similar de cualquier tipo, sobre vehículos que presten servicios de transporte público, sobre bienes asociados a dicha actividad, o sobre señalética vial o letreros camineros, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y una multa de veinte unidades tributarias mensuales.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 17 de julio de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa (Alejandro García Huidobro Sanfuentes) y Jorge Pizarro Soto y 24 de julio de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 2 de agosto de 2019.

(Fdo.): *Julio Cámara Oyarzo, Abogado Secretario accidental de la Comisión.*

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORA ALLENDE Y SEÑOR MONTES CON LA  
QUE INICIAN UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ELIMINA  
LA SUSPENSIÓN DEL DERECHO A SUFRAGIO DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD INTELECTUAL  
(12.816-07)*

El artículo 13 de la Constitución Política de la República señala que son ciudadanos todos los chilenos mayores de 18 años de edad, salvo que hayan sido condenados por pena aflictiva. De dicha calidad, se deriva el derecho a sufragio. Pero el artículo 16 de la Carta Fundamental suspende dichos derechos bajo ciertas circunstancias, donde el numeral 1 lo realiza sobre las personas que se encuentren interdictos por demencia, siendo casi 3 mil en nuestro país.

Nuestro Código Civil entiende a los dementes como las personas privadas de razón, en las que se encuentran contempladas personas con discapacidad intelectual, por ejemplo, con síndrome de down, quienes siempre son incapaces absolutos para el derecho. Ellos para actuar plenamente en la vida jurídica deben ser establecidos como interdicto mediante un acto judicial que determina que una persona está incapacitada para administrar sus bienes.

Esta institución ha sido cuestionada últimamente, teniendo en vista las convenciones internacionales y nuestro ordenamiento jurídico que establece la igualdad de derechos a todos los habitantes de la república. A estas personas se le ha restringido el ejercicio de su autonomía de la voluntad, su libertad, colocándole trabas con el objeto de poder insertarse en la sociedad. Este es un modelo que restringe absolutamente su capacidad de decidir, ya que la misma solo es representada por un curador.

La “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, en su artículo 12, establece la capacidad jurídica de estas personas, prohibiendo su sustitución de voluntad de la siguiente forma:

“Igual reconocimiento como persona ante la ley:

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria”.

De acuerdo a lo anterior, nuestro Estado se encuentra obligado a asegurar la capacidad jurídica, para lo cual el 12.3 establece medidas de apoyo para las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad. Por esto es que se discute en la Cámara de Diputados una moción que “Modifica diversos textos legales con el objeto de eliminar la discriminación en contra de personas con discapacidad intelectual, cognitiva y psicosocial, y consagrar su derecho a la autonomía” (Boletín N°12.441-17).

Esta misma Convención consagra en su artículo 29 el “derecho de participación política de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos”. En definitiva, el artículo 29 de la CDPD proclama y establece de forma indubitada, en toda su amplitud, sin mención a ninguna limitación, condición o requisito previo, que “todas las personas con discapacidad, todas, tienen derecho al voto en elecciones y referendos en igualdad de condiciones que el resto de personas sin discapacidad”.<sup>1</sup>

Por lo anterior, la “Revista Española de Discapacidad” ha señalado que: “podemos concluir que impedir el derecho de voto de las personas con discapacidad contravendría normas internacionales (artículo 12 y artículo 29) que son obligatorias para los Estados que han ratificado la CDPD; y, segundo, el tratado internacional de 2006 no exige ninguna condición o requisito previo a las personas con discapacidad para poder ejercer su derecho de voto, pues la voluntad de los Estados signatarios de la Convención internacional, y de los propios Estados que la han ratificado -salvo las escasas reservas y declaraciones interpretativas formuladas sobre este artículo 11-, tal y como quedó plasmado en el tratado, radica en que todas las personas con discapacidad sin distinción deben ver reconocido y salvaguardado su derecho al voto.”<sup>2</sup>

Cabe mencionar que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el 2005, dictó una sentencia en el denominado “Caso Yatama”, donde resolvió que Nicaragua no adoptó medidas que garantizan la participación de comunidades indígenas para ejercer el derecho a ser elegido, lo que es una discriminación que sirvió como precedente para señalar que toda restricción al ejercicio de los derechos políticos debía estar establecido de forma explícita en la legislación, lo cual puede extenderse al caso de Chile, donde no se señalan las razones de exclusión de las personas con discapacidad intelectual.

Asimismo, el “Comité Sobre derechos de las Personas con Discapacidad”, realizó una observación general en 2013, en cuanto a los derechos políticos, en los siguientes términos:

“[ ... ] Para hacer plenamente efectivo el reconocimiento de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida, es importante que se reconozca la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en la vida pública y política (art. 29). Esto significa que la capacidad que tenga una persona de adoptar decisiones no puede justificar que se excluya a las personas con discapacidad de ejercer sus derechos políticos, incluidos el derecho de voto [ ... ]. Los Estados tienen la obligación de proteger y promover el derecho de las personas con discapacidad a acceder al apoyo de su elección para emitir su voto en secreto y participar sin discriminación en todas las elecciones y referendos [ ... ]”.

En particular, ha hecho recomendaciones a diversos Estados para que revisen su legislación y aseguren el derecho a votar y participar en la vida pública a personas con discapacidad.

Por ejemplo, este año en España, se llevaron a cabo las primeras elecciones en que personas con discapacidad intelectual pudieron votar, siendo este país el octavo

de la Unión Europea que permite participar en estas condiciones. Esto proviene de una reforma electoral de diciembre del año pasado, que permitió integrar a 100.000 personas para que puedan tener derecho a sufragio. Al igual que nuestra legislación, la ley orgánica de régimen electoral general (LOREG) no permitía votar en su artículo 3: «los declarados incapaces en virtud de sentencia judicial firme, siempre que la misma declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio»; y «los internados en un hospital psiquiátrico con autorización judicial, durante el periodo que dure su internamiento, siempre que en la autorización el juez declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio», lo cual fue suprimido.

En Chile, desde el año 2007 que existe el voto asistido, que fue incorporado a través de la ley N° 20.183, reconociendo este derecho a personas en situación de discapacidad que les impida o dificulte ejercer su derecho a sufragar, las puedan ser acompañadas por una persona de su confianza hasta la mesa y ser asistidas en el acto de votar.

De acuerdo a esto, si bien se permite a las personas con discapacidad intelectual puedan sufragar con voto asistido, la única diferencia está en que, si existe una interdicción, este derecho le es suspendido. Por lo cual, existen las herramientas de apoyo al ejercicio de este derecho

Por lo anterior es que debemos terminar con esta discriminación contra las personas con discapacidad intelectual, por lo cual venimos a proponer el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Elimine el numeral 1) de artículo 16 N° de la Constitución Política de la República

*(Fdo.): Isabel Allende Bussi, Senadora.- Carlos Montes Cisternas, Senador.*

<sup>1)</sup> Revista española de discapacidad, Vol. 4 N° 2: p 101-122

<sup>2)</sup> Idem



